

Prospecto de emisión de bonos



Citi y el diseño del arco es una marca de servicio registrada de Citigroup Inc. Uso bajo licencia.





PROSPECTO DE EMISIÓN
DE BONOS POR LINEA DE
TÍTULOS AL PORTADOR
DESMATERIALIZADOS
Series R y S
Hasta UF 3.500.000
Abril 2012

contenidos



CAPÍTULO 1 **CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA OFERTA**

5

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA OFERTA

CAPÍTULO 2 **CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN**

6

PRINCIPAL EMPRESA SANITARIA DEL PAÍS Y UNA DE LAS MAYORES EN AMÉRICA

7

DEMANDA ESTABLE Y PREDICIBLE

8

EXITOSO PLAN DE INVERSIÓN COMPROMETIDO CON EL DESARROLLO URBANO DE LA ZONA DE CONCESIÓN

9

INVERSIÓN FUTURA CUENTA CON RENTABILIDAD MÍNIMA ASEGURADA

10

CALIDAD EN LOS RECURSOS

11

SÓLIDA POSICIÓN FINANCIERA DE AGUAS ANDINAS

12

LOS ACCIONISTAS CONTROLADORES SON LÍDERES EN SERVICIOS SANITARIOS A NIVEL MUNDIAL

CAPÍTULO 3 **PRINCIPALES ANTECEDENTES FINANCIEROS**

13

PRINCIPALES ANTECEDENTES FINANCIEROS

CAPÍTULO 4 **FACTORES DE RIESGO**

14

FACTORES DE RIESGO

CAPÍTULO 5 **DOCUMENTACIÓN LEGAL**

16

CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN

17

ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS

LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DE LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIÓN DEBE EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIÉNES RESULTEN OBLIGADOS A ELLA. LA INFORMACIÓN RELATIVA A EL O LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la superintendencia de valores y seguros. Señor inversionista: antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos. El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al registro de valores, antes de que efectúe su inversión. Este documento ha sido elaborado por Aguas Andinas S.A. (la "Compañía"), en conjunto con Banchile Asesoría Financiera S.A. y Corpbanca Asesorías Financieras S.A. (los "Asesores"), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la compañía y de la emisión de bonos. En la elaboración de este prospecto se ha utilizado información entregada por la propia compañía e información pública, a cuyo respecto los asesores no se encuentran bajo la obligación de verificar su exactitud o integridad, por lo cual no asume ninguna responsabilidad en este sentido.

CIUDAD LIMPIA

Aguas Andinas ha aumentado de manera progresiva la cobertura de tratamiento de aguas servidas, desde el 3% -existente el año 1999- hasta el 86% en 2011.



características principales de la oferta

EMISOR	Aguas Andinas S.A.
MONTO DE LA EMISIÓN	Serie R: Hasta UF 3.500.000 Serie S: Hasta UF 3.500.000
MONTO MÁXIMO DE COLOCACIÓN	Hasta UF 3.500.000
USO DE LOS FONDOS	Los fondos provenientes de la colocación de los bonos Series R y S se destinarán para (i) el financiamiento de las inversiones del emisor y/o de sus sociedades filiales, y, (ii) al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades filiales
CLASIFICACIÓN DE RIESGO	FELLER-RATE: AA+ ICR: AA+ BAGUA-R BAGUA-S
NEMOTÉCNICO	
PLAZO AL VENCIMIENTO	Serie R: 7,0 años Serie S: 23,0 años Serie R: A partir del 1 de abril de 2015, al mayor valor entre flujos remanentes del bono descontados a tasa de referencia más 85 puntos básicos (bps) y valor par. Serie S: A partir del 1 de abril de 2017, al mayor valor entre flujos remanentes del bono descontados a tasa de referencia más 85 puntos básicos (bps) y valor par.
OPCIÓN DE RESCATE ANTICIPADO	
FECHA INICIO DEVENGO DE INTERESES	A partir del 1 de abril de 2012
TASA DE INTERÉS ANUAL	Serie R: 3,30% Serie S: 3,90%
DE PAGO DE INTERESES	Semestrales
AMORTIZACIONES DE CAPITAL	Serie R: Nueve amortizaciones iguales a partir del 1 de abril de 2015. Serie S: Cuatro amortizaciones iguales del 1 de octubre de 2033.
BANCO REPRESENTANTES DE LOS TENEDORES DE BONOS	Banco de Chile i) Nivel de endeudamiento no superior a 1,50 veces, medido sobre cifras de sus Estados de Situación Financiera Clasificados en IFRS. A partir del año 2010, el límite anterior se ajustará de acuerdo a la inflación existente, hasta un máximo de 2,0 veces. ii) Cross Default, Cross Acceleration y Negative pledge iii) Mantener activos esenciales
PRINCIPALES RESGUARDOS	
AGENTES COLOCADORES	Banchile Corredores de Bolsa S.A. y Corpbanca Corredores de Bolsa S.A.

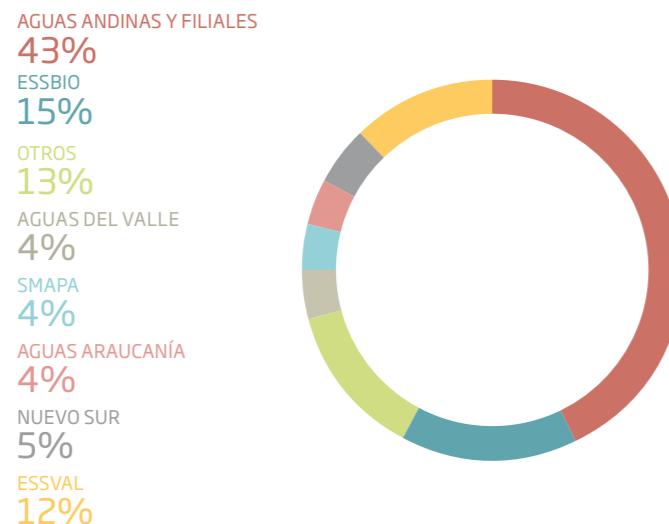


CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

principal empresa sanitaria del país y una de las mayores en américa

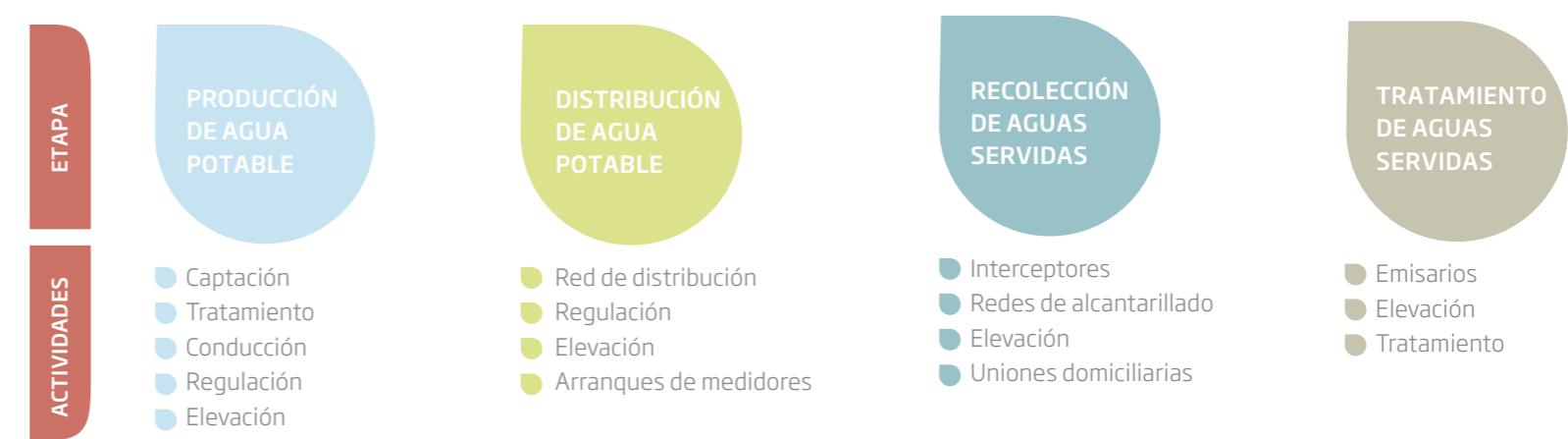
Aguas Andinas S.A. ("Aguas Andinas" o la "Compañía") es la principal empresa del sector sanitario en Chile y una de las mayores en América Latina, atendiendo a alrededor de 6,7 millones de habitantes en una zona de concesión de cerca de 70 mil hectáreas. Adicionalmente, a través de su filial Empresa de Servicios Sanitarios Los Lagos S.A. ("ESSAL") atiende a más de 600 mil habitantes en las regiones X y XIV, en un área de concesión que abarca del orden de 67 mil hectáreas. En conjunto, Aguas Andinas y sus filiales, incluyendo a ESSAL, atienden al 42,5% del mercado nacional.

PARTICIPACIÓN DE MERCADO POR EMPRESA, POR NÚMERO DE CLIENTES



Aguas Andinas participa en todas las etapas del ciclo del agua: producción y distribución de agua potable, recolección y

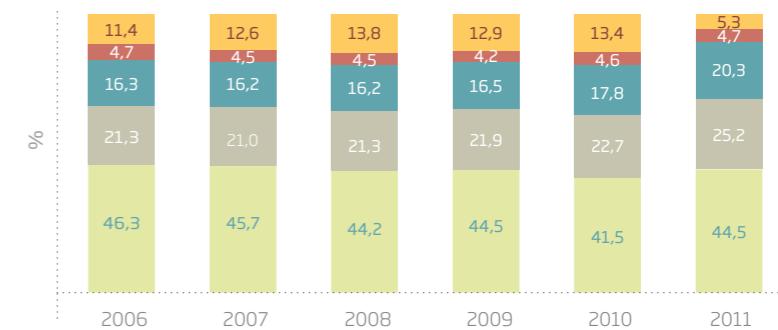
tratamiento de aguas servidas. Las actividades a desarrollar en cada una de estas etapas se detallan a continuación:



Cada una de estas actividades constituye para la Compañía una fuente de ingresos, siendo la actividad de recolección y tratamiento de aguas servidas, la que representa la mayor participación de ingresos de la compañía.

PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE
RECOLECCIÓN DE AGUAS SERVIDAS
TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS
INTERCONEXIÓN DE AGUAS SERVIDAS
OTROS

COMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS CONSOLIDADOS DE AGUAS ANDINAS SEGÚN TIPO DE CONCESIÓN¹



Fuente: Aguas Andinas

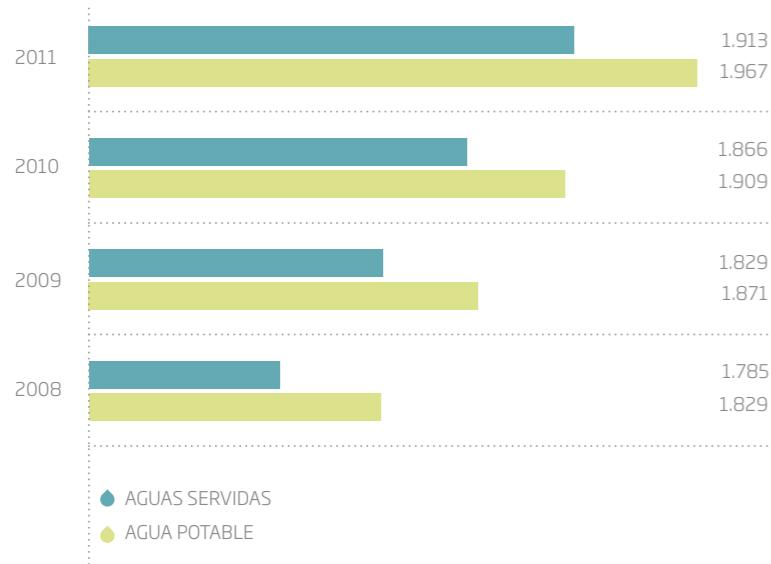
¹: En el año 2008 se incorpora Essal

CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

demanda estable y predecible

El número de clientes que sirve Aguas Andinas, tanto en servicios de agua potable como de recolección, se ha caracterizado por presentar una importante estabilidad en su crecimiento, alcanzando un promedio anual de 2,5% para los clientes de agua potable y de un 2,4% para los clientes de aguas servidas desde el año 2008 al 2011.

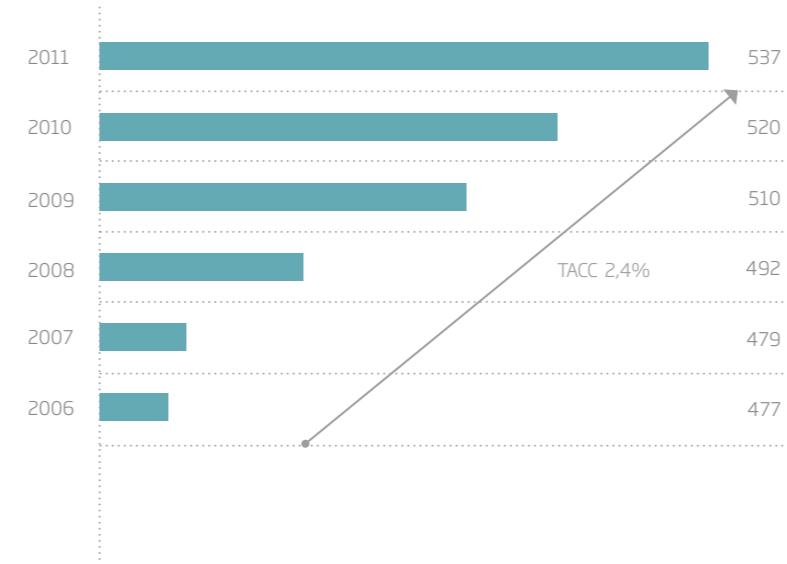
EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE CLIENTES DE AGUAS ANDINAS (MILES)¹



Fuente: Aguas Andinas
¹ En el año 2008 se incorpora ESSAL

Aguas Andinas cuenta con concesiones sanitarias otorgadas a perpetuidad para operar dentro de la Región Metropolitana, ofreciendo servicios de producción, distribución de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas. Por su parte, a través de la filial ESSAL, mantiene similares concesiones en las regiones X y XIV.

EVOLUCIÓN DE LAS VENTAS FÍSICAS DE AGUAS (MILLONES DE M³)



Fuente: Aguas Andinas. Las ventas físicas de Essal para el 2008 corresponden al período julio - diciembre.
TACC: Tasa anual de crecimiento compuesto



CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

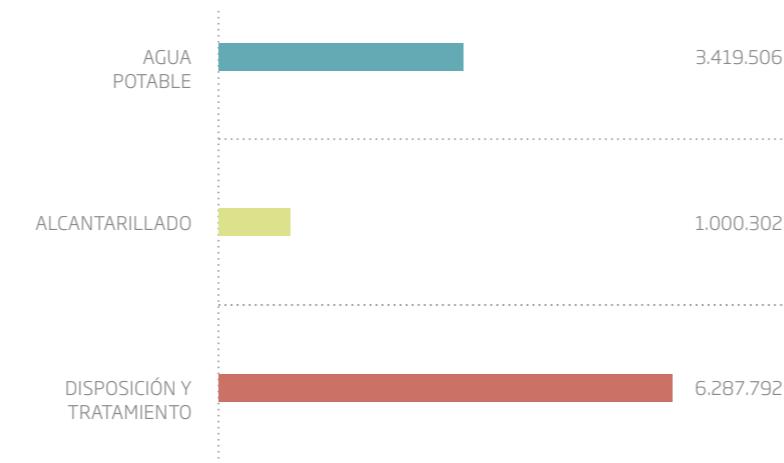
exitoso plan de inversiones comprometido con el desarrollo urbano de la zona de concesión

Aguas Andinas participa en proyectos de gran relevancia para las zonas de concesión, ayudando al desarrollo de dichas zonas de acuerdo con los estrictos estándares internacionales en materias sanitarias y urbanísticas.

Como resultado del Plan de Desarrollo aprobado por la SISS, Aguas Andinas ha comprometido importantes recursos financieros en su Plan de Inversiones a desarrollar durante el periodo 2011-2021.

En total, el monto actualmente comprometido en el Plan de Desarrollo para inversiones en dicho periodo es de UF 10,7 millones, cuya parte importante de estos recursos serán destinados a la disposición y tratamiento de aguas servidas.

PLAN DE INVERSIONES DE AGUAS ANDINAS CONSOLIDADO PARA EL PERÍODO 2011-2021 (UF)



Fuente: SISS

Notas: no incluye inversiones no-comprometidas que son necesarias para asegurar la calidad de los servicios , ni inversiones para renovación de activos tales como: infraestructura de redes y otras inversiones, sistemas de innovación, sistemas de telecontrol y compra de derechos de agua.



inversiones futuras cuentan con rentabilidad mínima asegurada

El marco regulatorio vigente de la industria sanitaria tiene entre sus objetivos asegurar un piso de rentabilidad para las nuevas inversiones requeridas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios ("SISS"). De esta forma, se reconoce un incremento en la tarifa al momento de iniciar la operación de nuevas plantas.

Con respecto a la tarifa, el año 2009, Aguas Andinas y la SISS, alcanzaron un acuerdo en el proceso de fijación de tarifas de los servicios públicos de agua potable y aguas servidas para el periodo 2010-2015. Asimismo, las tarifas actuales fueron fijadas en Aguas Manquehue para el periodo comprendido entre mayo de 2010 y abril de 2015, en Aguas Cordillera para el periodo entre junio de 2010 y mayo de 2015 y en Essal para el periodo desde septiembre de 2011 hasta agosto de 2016. Estos acuerdos, definen un claro escenario tarifario. A su vez, contempla tarifas para los conceptos de Mapocho Urbano Limpio, obras necesarias para alcanzar el 100% de tratamiento de aguas servidas; y obras de seguridad de producción de agua potable en el Gran Santiago.



CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

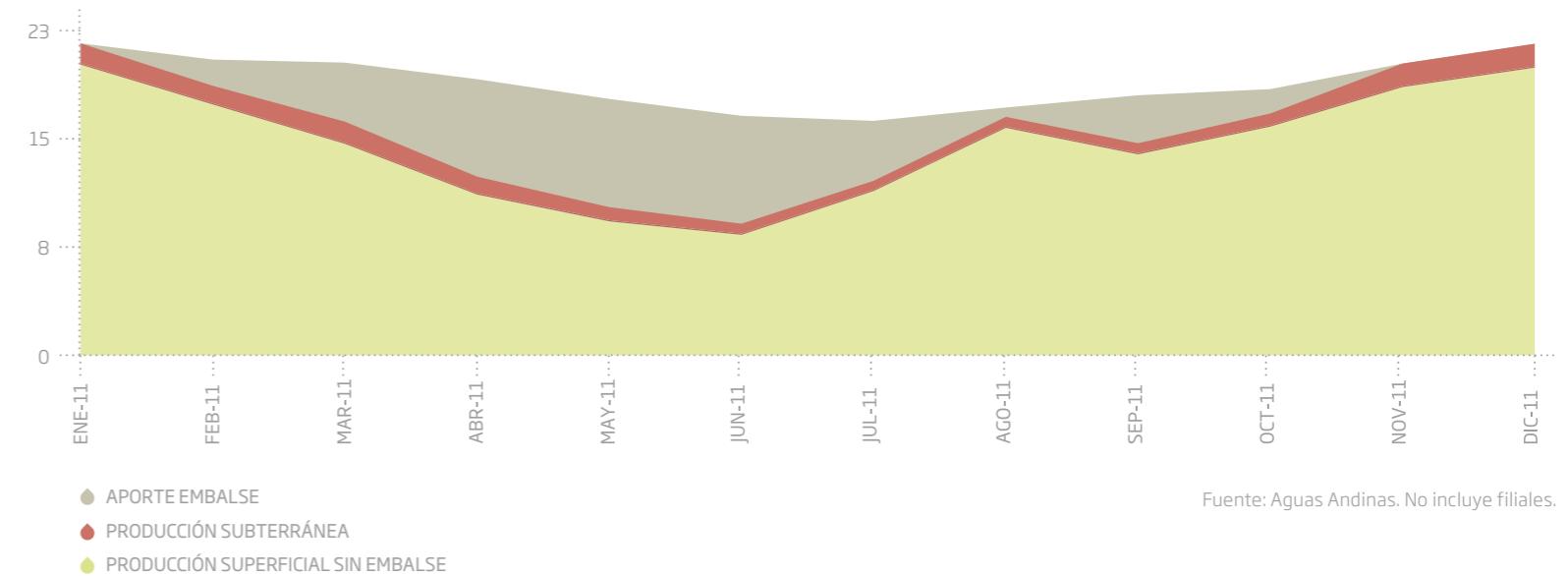
calidad en los recursos

El río Maipo constituye la principal fuente de recursos hídricos de Aguas Andinas. Este se caracteriza por presentar una gran variación estacional de sus caudales, por lo que la Compañía dispone de un embalse, el "Embalse el Yeso", con el objeto de regularizar su régimen hidrológico en la Región Metropolitana y poder satisfacer regularmente la demanda de agua potable y optimizar su utilización.

Con una capacidad operativa de reserva de 220 millones de metros cúbicos, el embalse permite regular el aporte proveniente de las fuentes superficiales, tanto en épocas de sequía como en eventos de gran turbiedad, asegurando la producción de agua potable para nuestros clientes.

El año 2011 fue un periodo hidrológicamente seco, lo que establece un segundo año consecutivo de bajos caudales de deshielo, lo que no permitió llenar uno de las principales reservas de la compañía, el Embalse El Yeso. No obstante la compañía gestionó distintas acciones para mitigar el efecto sequía, en las que destaca la creación del Comité de Sequia y la compra de derechos de agua.

APORTE DEL EMBALSE EL YESO A LA PRODUCCIÓN DEL GRAN SANTIAGO DURANTE EL AÑO 2011 (CAUDAL M³/S).



El Grupo Aguas tiene actualmente una capacidad de producción total de 37,7 m³ por segundo, 33,4 m³ por segundo en el Gran Santiago y 4,3 m³ por segundo en las regiones X y XIV.

Durante el año 2011, la producción total de agua potable fue de 770,9 millones de m³, de los cuales 632,8 millones de m³ correspondieron a aguas superficiales y 138,1 millones de m³ a aguas subterráneas.

PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE POR TIPO DE FUENTE PARA EL PERÍODO 2006-2011



CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

sólida posición financiera de aguas andinas

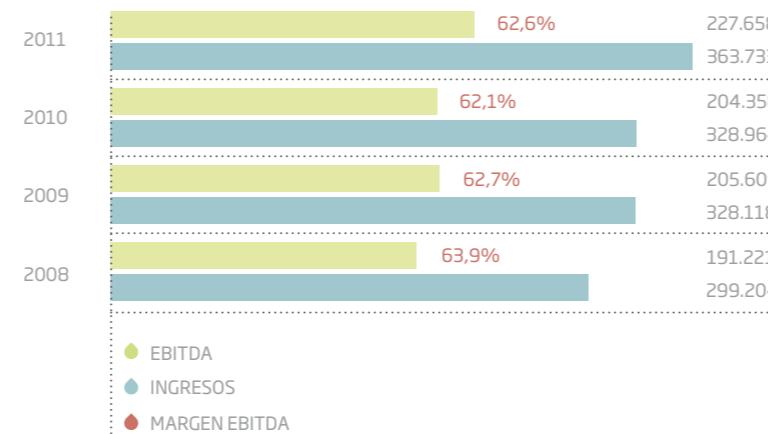
Los bonos Series R y S han sido clasificados en la categoría AA+ por Feller Rate e ICR.

- Ingresos y EBITDA sólidos y crecientes, mostrando crecimientos anuales compuestos de 6,7% y 6,0%, respectivamente, entre 2008 y 2011. A diciembre de 2011, los ingresos alcanzaron los \$363.733 millones y el EBITDA \$227.658 millones.

- La Compañía mantiene un bajo nivel de endeudamiento a diciembre de 2011 de 1,16 veces.

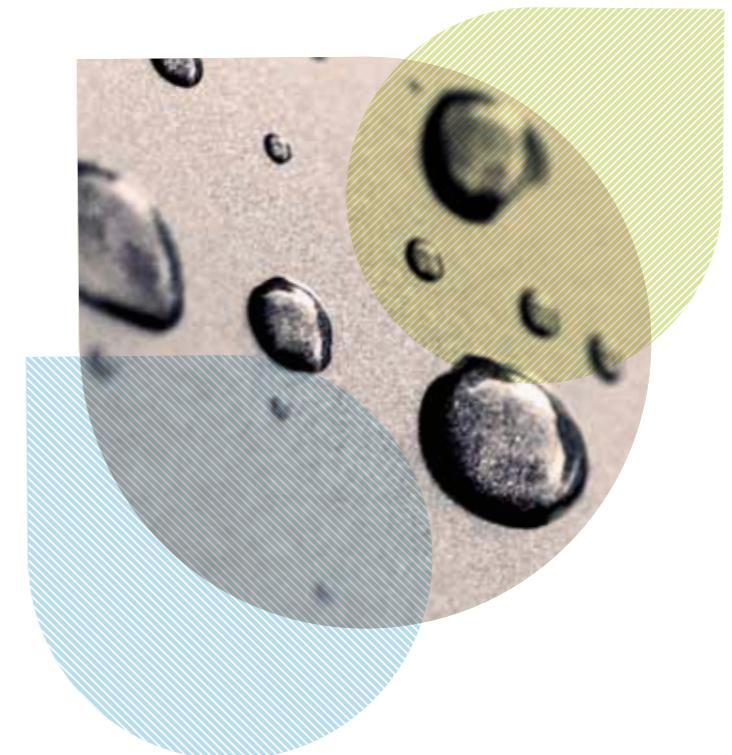
- Relación Deuda Financiera Neta sobre EBITDA es de 2,73 veces a diciembre de 2011.

INGRESOS Y EBITDA¹ (MILLONES DE PESOS DE CADA PERÍODO)



Fuente: Superintendencia de Valores y Seguros y Aguas Andinas.

¹ EBITDA: Ingresos de actividades ordinarias + Materias primas y consumibles utilizados + Gastos por beneficios a los empleados + Otros gastos, por naturaleza.



los accionistas controladores son líderes en servicios sanitarios a nivel mundial

A contar del 7 de junio de 2010 Suez Environnement Company S.A adquirió indirectamente el 75,01% del total de las acciones emitidas por Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A., la que a través de distintas filiales es titular del 56,6% de Inversiones Aguas Metropolitanas S.A., la cual, a su vez, es titular del 50,1% de Aguas Andinas. En consecuencia, a contar de esa fecha, el nuevo controlador de Aguas Andinas es Suez Environnement.

SUEZ ENVIRONNEMENT COMPANY S.A.

Suez Environnement es un grupo de origen franco belga con más de 120 años de experiencia en el desarrollo de avances continuos para la mejora de la calidad de vida de las personas. Con más de 79 mil empleados y presencia en todo el mundo, es un líder mundial dedicado exclusivamente a los servicios de gestión del agua y de residuos.

Suez Environnement se ha distinguido por impulsar numerosas iniciativas destinadas a la administración de los recursos naturales de manera más eficiente, destacando el desarrollo de tecnología especializada para el reciclaje de residuos y la reutilización de aguas residuales.

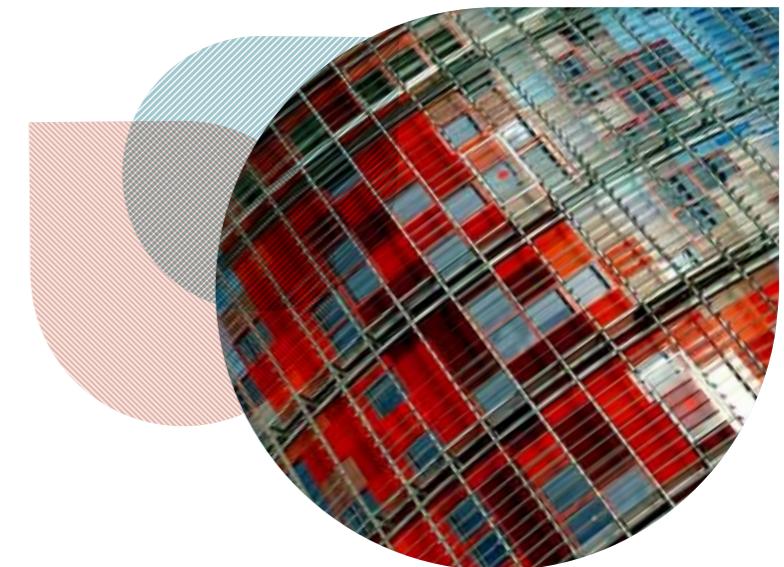
SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA

Agbar, constituida desde hace más de 140 años, es la cabecera de un grupo de más de 150 empresas que cuenta con más de 16 mil empleados. Agbar es una de las grandes expertas mundiales en los procesos vinculados a la gestión del agua.

En España, Agbar presta servicio a 13 millones de habitantes en más de mil municipios y, en el mundo, a más de 26 millones de usuarios de varios países, entre los que se encuentran Chile, Reino Unido, Colombia, Argelia, Cuba, Turquía, Perú y México.

El Grupo Agbar es líder mundial en el manejo integral del ciclo del agua. Su permanente inversión en investigación y la dilatada experiencia de sus colaboradores en la gestión de operaciones en España y a nivel internacional, le ha permitido convertirse en uno de los principales proveedores a nivel mundial de know-how y nuevas tecnologías asociadas a la gestión del ciclo integral del agua.

El Grupo Agbar aporta como filosofía empresarial una decidida apuesta por la mejora continua de sus procesos, excelencia en la calidad, innovación tecnológica, capacidad de adaptación a las nuevas exigencias de la sociedad y una gestión financiera sólida y eficaz, que genera valor para sus clientes y accionistas.



PRINCIPALES ANTECEDENTES FINANCIEROS

principales antecedentes financieros

A continuación se presentan los antecedentes financieros consolidados de la Compañía por los períodos terminados al 31 de diciembre de 2010 y al 31 de diciembre de 2011 bajo la norma IFRS en miles de pesos chilenos, los que se encuentran disponibles en el sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).

	DIC-11	DIC-10
BALANCE (MILES DE PESOS)		
Activos Corrientes Totales	82.643.261	75.792.341
Total De Activos No Corrientes	1.387.352.415	1.297.593.849
TOTAL ACTIVOS	1.469.995.676	1.373.386.190
Pasivos Corrientes Totales	197.885.701	92.932.025
Total Pasivos No Corrientes	593.048.155	606.822.386
Patrimonio Total	679.061.820	673.631.779
TOTAL PATRIMONIO Y PASIVOS	1.469.995.676	1.373.386.190
 ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES POR NATURALEZA (MILES DE PESOS)		
Ingresos De Actividades Ordinarias	363.733.124	328.964.014
Materias Primas Y Consumibles Utilizados	-26.646.147	-23.023.645
Gastos Por Beneficios A Los Empleados	-38.129.099	-37.960.887
Otros Gastos, Por Naturaleza	-71.299.649	-63.621.784
EBITDA¹	227.658.229	204.357.698
Costos Financieros	-25.647.705	-22.744.193
Ganancia Antes De Impuesto	137.854.181	124.228.984
Gasto Por Impuesto A Las Ganancias	-25.687.519	-19.276.685
Ganancia, Atribuible A Los Propietarios De La Controladora	111.479.263	103.849.578
Ganancia (Pérdida), Atribuible A Participaciones No Controladoras	687.399	1.102.721
Ganancia	112.166.662	104.952.299
 RAZONES FINANCIERAS		
Endeudamiento ²	1,16 x	1,04 x
Endeudamiento Financiero ³	0,92 x	0,85 x
Pasivos Corrientes Totales / Pasivos Totales ⁴	25,02%	13,28%
Deuda Financiera Corto Plazo / Deuda Financiera Total ⁵	13,55%	3,88%

¹ Ingresos de actividades ordinarias + Materias primas y consumibles utilizados + Gastos por beneficios a los empleados + Otros gastos, por naturaleza.

² (Pasivos Corrientes Totales + Total Pasivos No Corrientes) / Patrimonio Total

³ (Otros Pasivos Financieros Corrientes + Otros Pasivos Financieros no Corrientes) / Patrimonio Total

⁴ Pasivos Corrientes Totales / (Pasivos Corrientes Totales + Total Pasivos No Corrientes)

⁵ Otros Pasivos Financieros Corrientes / (Otros Pasivos Financieros Corrientes + Otros Pasivos Financieros no Corrientes)



FACTORES DE RIESGO

factores de riesgo

NUEVAS INVERSIONES

Aguas Andinas debe hacer frente a un importante plan de inversiones con el objeto de cumplir con los planes de desarrollo comprometidos con la SISS. Esto implica un esfuerzo importante en recursos económicos, administrativos y técnicos para la implementación y control de las inversiones.

Este riesgo se ve atenuado por el hecho de que las tarifas incorporan las nuevas inversiones asegurándoles una rentabilidad mínima. Adicionalmente, la experiencia del grupo controlador asegura el know-how necesario para llevar a cabo los planes de inversión requeridos.

MERCADO REGULADO

La industria de Servicios Sanitarios se encuentra altamente regulada por su condición monopólica, por lo que está expuesta a cambios en las normas establecidas. El marco legal vigente regula tanto la explotación de las concesiones como las tarifas que se cobran a los clientes, las cuales se determinan cada 5 años. Si bien el mecanismo se basa en criterios técnicos, se pueden producir diferencias entre los estudios presentados por la Compañía y la SISS, las que de no llegar a un acuerdo, deberán ser resueltas por una comisión de expertos formada por representantes de cada una de las partes.

A lo largo del año 2009 se desarrolló el quinto proceso de fijación tarifaria de Aguas Andinas, el cual finalizó en noviembre de 2009 con un acuerdo alcanzado entre Aguas Andinas y la SISS, el cual establece un escenario tarifario claro para el periodo comprendido entre marzo de 2010 y febrero de 2015. Asimismo, las tarifas actuales fueron fijadas en Aguas Manquehue para el periodo comprendido entre mayo de 2010 y abril de 2015, en Aguas Cordillera para el periodo entre junio de 2010 y mayo de 2015 y en Essal para el periodo desde septiembre de 2011 hasta agosto de 2016.

CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS

Las condiciones climatológicas adversas pueden eventualmente afectar la entrega óptima de servicios sanitarios, esto porque los procesos de captación y producción de agua potable dependen en gran medida de las condiciones climatológicas que se desarrollan en las cuencas hidrográficas. Factores tales como las precipitaciones meteorológicas (nieve, granizo, lluvia, niebla), la temperatura, la humedad, el arrastre de sedimentos, los caudales de los ríos y las turbiedades, determinan la cantidad, calidad y continuidad de aguas crudas disponibles en cada bocatoma posible de tratar en una planta de tratamiento de agua potable.

Actualmente, Aguas Andinas cuenta con capacidad de producción y derechos de agua que sobrepasan la demanda del sistema. Por otro lado, la Compañía cuenta con las capacidades técnicas, humanas y planes de mitigaciones para sobrelevar situaciones críticas.

IDEAS CLARAS

Conscientes de que abastecer de agua potable es esencial para la vida, la compañía ejerce este desafío con una genuina vocación de servicio y una gestión de excelencia.



DOCUMENTACIÓN LEGAL

contenido



DOCUMENTACIÓN LEGAL CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN

17

CERTIFICADOS DE
INSCRIPCIÓN

DOCUMENTACIÓN LEGAL ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS

18

I. PROSPECTO LEGAL
(PUNTOS 1 AL 3)

47

II. ANTECEDENTES DE LA
EMISIÓN DE BONOS SERIE R POR
LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

47

I. PROSPECTO LEGAL
REFUNDIDO (PUNTOS
4 AL 7)

58

II. DECLARACIONES DE
RESPONSABILIDAD

58

III. CERTIFICADOS DE
CLASIFICACIÓN DE
RIESGO

58

IV. AUTORIZACIÓN
SVS

58

V. TEXTO REFUNDIDO
DEL CONTRATO DE
EMISIÓN

58

VI. ESCRITURA
COMPLEMENTARIA:
SERIE R

59

III. ANTECEDENTES DE LA
EMISIÓN DE BONOS SERIE S POR
LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

59

I. PROSPECTO LEGAL
REFUNDIDO (PUNTOS
4 AL 7)

71

II. DECLARACIONES DE
RESPONSABILIDAD

71

III. CERTIFICADOS DE
CLASIFICACIÓN DE
RIESGO

71

IV. AUTORIZACIÓN
SVS

71

V. TEXTO REFUNDIDO
DEL CONTRATO DE
EMISIÓN: SERIE S

DOCUMENTACIÓN LEGAL certificados de inscripción



CERTIFICADO

Certifico: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA : AGUAS ANDINAS S.A.
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 346 Fecha 13/09/1989
DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.
INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 7 1 2 Fecha 20 MAR 2012
MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS : UF 5.500.000, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento o Pesos nominales.
 No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los bonos emitidos con cargo a esta Línea que estuvieren vigentes podrá exceder dicho monto máximo, considerándolos en conjunto con aquellos bonos vigentes y emitidos con cargo a la Línea que consta en escrituras públicas de 3 de enero y 27 de febrero de 2012 - Rep. 78 y 2.134 - otorgadas en la Notaría de Santiago don Iván Torrealba Acevedo, e inscrita en el Registro de Valores con esta misma fecha.
PLAZO DE VENCIMIENTO LINEA DE BONOS : 10 años, contados desde la fecha del presente certificado.
GARANTIAS : No se contemplan garantías.
AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : Salvo que se indique lo contrario en las respectivas escrituras complementarias, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los bonos que se emitan con cargo a la Línea a contar de la fecha que se indique en la respectiva escritura complementaria, aplicándose lo dispuesto en la Cláusula Séptima, número Uno, del Contrato de Emisión.

Contrato de Emisión
 Notaría : Iván Torrealba Acevedo
 Fecha : 03/01/2012 y 27/02/2012 - repertorios 77 y 2.133, respectivamente.
 Domicilio : Santiago

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISIÓN NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIÓNISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

SANTIAGO, 20 MAR 2012

Carmen Undurraga Martínez
 CARMEN UNDURRAGA MARTÍNEZ
 SECRETARIO GENERAL

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
 Piso Pº
 Santiago - Chile
 Fono: (56-21) 433-0000
 Fax: (56-21) 432-1101
 Correo: 2167-1 Correo 21
www.svs.cl

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
 Piso Pº
 Santiago - Chile
 Fono: (56-21) 433-0000
 Fax: (56-21) 432-0001
 Correo: 2167-1 Correo 21
www.svs.cl

DOCUMENTACIÓN LEGAL certificados de inscripción



CERTIFICADO

Certifico: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA : AGUAS ANDINAS S.A.
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 346 Fecha 13/09/1989
DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.
INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 7 1 3 Fecha 20 MAR 2012
MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS : UF 5.500.000, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento o Pesos nominales.

 No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los bonos emitidos con cargo a esta Línea que estuvieren vigentes podrá exceder dicho monto máximo, considerándolos en conjunto con aquellos bonos vigentes y emitidos con cargo a la Línea que consta en escrituras públicas de 3 de enero y 27 de febrero de 2012 - Rep. 77 y 2.134 – otorgadas en la Notaría de Santiago don Iván Torrealba Acevedo, e inscrita en el Registro de Valores con esta misma fecha.

PLAZO DE VENCIMIENTO LINEA DE BONOS : 30 años, contados desde la fecha del presente certificado.

GARANTIAS : No se contemplan garantías.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : Salvo que se indique lo contrario en las respectivas escrituras complementarias, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los bonos que se emitan con cargo a la Línea a contar de la fecha que se indique en la respectiva escritura complementaria, aplicándose lo dispuesto en la Cláusula Séptima, número Uno, del Contrato de Emisión.

Contrato de Emisión
 Notaría : Iván Torrealba Acevedo
 Fecha : 03/01/2012 y 27/02/2012 – reperitarios 78 y 2.134, respectivamente.
 Domicilio : Santiago

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISIÓN NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIÓNISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

SANTIAGO, 20 MAR 2012

Carmen Undurraga
CARMEN UNDURRAGA MARTÍNEZ
 SECRETARIO GENERAL

Jr. Libertador Bernardo
 13 35 piso 1419
 Piso 14
 Santiago - Chile
 Fono (56-2) 673-4000
 Fax (56-2) 673-5111
 Celular (56-2) 7400-1711
 www.svs.cl

Av. T. Tobalina 2000
 Oficina 1000
 Piso 10
 Santiago - Chile
 Fono (56-2) 473-0100
 Fax (56-2) 473-0101
 Celular (56-2) 7400-1711
 www.svs.cl

DOCUMENTACIÓN LEGAL
antecedentes presentados
a la SVS

I. ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS

I. PROSPECTO LEGAL (PUNTOS 1 AL 3)

AGUAS ANDINAS S.A.

Inscripción en el Registro de Valores N° 346

PROSPECTO LEGAL PARA EMISIÓN DE BONOS POR LINEA DE
TÍTULOS AL PORTADOR DESMATERIALIZADOS

INFORMACION GENERAL

Intermediarios participantes

Este prospecto ha sido elaborado por Aguas Andinas S.A., en adelante también "Aguas Andinas", la "Empresa", la "Sociedad", la "Compañía" o el "Emisor", con la asesoría de Banchile Asesoría Financiera S.A. y CorpBanca Asesorías Financieras S.A.

Leyenda de responsabilidad

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DE LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

Fecha Prospecto

Marzo de 2012

1 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

1.1 Nombre o razón social

Aguas Andinas S.A.

1.2 Nombre de fantasía

No tiene

1.3 R.U.T.

61.808.000-5

1.4 Inscripción Registro de Valores

N° 0346, de fecha 13 de septiembre de 1989

1.5 Dirección

Avenida Presidente Balmaceda N° 1398, Santiago

1.6 Teléfono

(56 2) 688 1000

1.7 Fax

(56 2) 569 2777

1.8 Dirección electrónica

Internet: www.aguasandinas.cl

E-Mail: inversionista@aguasandinas.cl



2. ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

2.1 Reseña histórica

El 25 de octubre del año 2001, como parte de un proceso de renovación y reestructuración corporativa, la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias (EMOS) modificó su nombre a Aguas Andinas S.A., quedando ésta como la nueva imagen y cabeza del Grupo Aguas, grupo de empresas sanitarias compuesto por 4 compañías sanitarias y otras 3 compañías que prestan servicios a las primeras. En la actualidad, Aguas Andinas es la principal empresa sanitaria del país y una de las mayores de América Latina, atendiendo a alrededor de 7 millones de habitantes en la Región Metropolitana, en una zona de concesión de cerca de 70 mil hectáreas. Conjuntamente, atiende a más de 600 mil habitantes en las regiones X y XIV, en un área de concesión que abarca del orden de 67 mil hectáreas.

Al 31 de diciembre de 2011, los activos consolidados totales de Aguas Andinas ascendían a \$1.469.996 millones y su patrimonio a \$679.062 millones.

La empresa tiene sus orígenes en 1861, cuando se funda la Empresa de Agua Potable de Santiago, la cual construye los primeros estanques para almacenar agua durante el año 1865. En 1894, la Compañía inició la construcción de drenes en Vitacura

para obtener aguas filtradas del río Mapocho y un estanque de 20 mil m³ en la calle Antonio Varas, el que opera hasta nuestros días.

En 1903, se promulga la ley de alcantarillado y pavimentación de Santiago, lo cual impulsó la construcción de redes de agua potable y alcantarillado. En 1917 se inaugura el Acueducto de Laguna Negra, el cual con 87 km. de extensión transporta agua desde la cordillera a Santiago y aún se encuentra en funcionamiento.

Durante las décadas siguientes, la Compañía continuó expandiendo su área de cobertura en la Región Metropolitana a través de la construcción de diversas obras, tales como la planta "Las Vizcachas" (1953) para producción de agua potable, la segunda etapa "Vizcachitas", ubicada junto al acueducto paralelo (1969) y la planta "Ingeniero Antonio Tagle" (1984).

En 1977, se funda la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias (EMOS), producto de la integración de la Empresa de Agua Potable de Santiago con los servicios Sanitarios Santiago Norte y Santiago Sur y la Administración de Alcantarillado de Santiago. Se constituye en Sociedad Anónima en 1989, bajo el amparo de la Ley N°18.777, pasando a ser filial de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO).

En 1990, se inicia la construcción de los primeros proyectos de saneamiento hídrico de la Región Metropolitana en el sector

Estación Central, terminándose en 1993, la construcción de la planta de tratamiento de Santiago Poniente.

En 1999, y luego de un proceso de licitación internacional conducido por el Gobierno de Chile, la sociedad Inversiones Aguas Metropolitanas Limitada, conformada por Aguas de Barcelona (50%) y Suez (50%), adquiere el 51,2% de la propiedad de EMOS. Esta adquisición se efectuó a través de la compra de un paquete de acciones a CORFO por US\$ 694 millones y de la suscripción de un aumento de capital por US\$ 453 millones. La inversión total alcanzó a US\$ 1.147 millones.

Durante el año 2000, se definió el plan de desarrollo de EMOS para el período 2001- 2005 que presentó un fuerte énfasis en obras de tratamiento de aguas servidas, el cual se inició con la construcción de la planta de tratamiento El Trebal. Ese mismo año, EMOS adquiere el 100% de Aguas Cordillera y directa e indirectamente el 50% de Aguas Manquehue.

A finales de 2001, EMOS cambia su nombre al de Aguas Andinas. Asimismo, en octubre de ese año entra en operaciones la planta de tratamiento de aguas servidas El Trebal y se inicia la construcción de La Farfana, la planta de tratamiento más grande de su tipo en Latinoamérica, que comenzó sus operaciones el año 2003.

En enero de 2002, se compra el 50% restante de la propiedad de Aguas Manquehue, pasando, Aguas Andinas, a controlar el 100% de la compañía. En mayo de este mismo año, se inauguraron dos pequeñas plantas de tratamiento para localidades periféricas de la Región Metropolitana: Paine y San José de Maipo.

En diciembre de 2002, se incorporaron nuevos accionistas privados a la propiedad de la Compañía, luego que CORFO enajenara parte de sus acciones de Aguas Andinas, principalmente entre inversionistas institucionales, reduciendo su participación de la propiedad de un 44,2% a un 35,0%.

Durante el año 2004, Aguas Andinas inició la construcción de la planta de Tratamiento de Aguas Servidas Talagante. Adicionalmente, en 2004 se completó la construcción del Colector Interceptor Padre Hurtado-Talagante y en noviembre se comenzó con la construcción de la planta de Tratamiento de Aguas Servidas Curacaví que comenzó sus operaciones a fines de 2005.

Durante el año 2005, los accionistas de Inversiones Aguas Metropolitanas S.A. (IAM), matriz de Aguas Andinas, llevaron a cabo una oferta secundaria de acciones en el mercado chileno e internacional.

Durante 2006, se inauguró la planta de tratamiento de aguas servidas de la localidad de Talagante y se dio inicio a la construcción de la planta de Melipilla. También en materia de saneamiento, en el mes de julio se presentó ante la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) el estudio de impacto ambiental para el proyecto Mapocho Urbano Limpio, el cual permitirá descontaminar las aguas de este río y aumentar la cobertura de tratamiento de aguas servidas en la Región Metropolitana.

En materia ambiental, en el mes de diciembre se inauguró el Parque Natural Aguas de Ramón, el parque más grande de Santiago y que se constituye en un área de conservación y educación medioambiental.

Durante el año 2007, se obtuvo la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Mapocho Urbano Limpio y, una vez obtenida la Resolución de Calificación Ambiental, se dio curso a la licitación pública y adjudicación de los contratos de construcción. Las faenas de construcción comenzaron a fines del año 2007.

En el mes de noviembre de 2007, se ingresó a la Comisión Nacional de Medio Ambiente Metropolitana el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Mapocho. Adicionalmente, destaca la participación

de la filial Gestión y Servicios en el desarrollo del proyecto de suministro de biogás desde la Planta La Farfana a Metrogas, el cual inició su operación durante el segundo semestre del año 2008.

Durante el primer trimestre del año 2008, Aguas Andinas anunció un acuerdo para la adquisición de Inversiones Iberaguas Limitada, controladora del 51% de Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos (Essal), empresa que opera en la X Región de los Lagos y en la nueva XIV Región de los Ríos, acuerdo que se concretó con fecha 10 de julio de 2008. Asimismo, el 17 de junio de 2008, la Compañía efectuó una Oferta Pública de Adquisición de Acciones por el 100% de las acciones de Essal, declarándose exitosa con fecha 10 de julio de 2008 y cuyo resultado fue la adquisición de un 2,5% adicional de la propiedad de Essal.

El 31 de octubre de 2008, Aguas Cordillera S.A., filial de Aguas Andinas, adquirió la única acción de Aguas Los Domínicos S.A. que no se encontraba en manos de esa sociedad, fusionándose ambas sociedades en Aguas Cordillera S.A.

Durante el ejercicio 2009, finalizaron las obras de construcción del proyecto Mapocho Urbano Limpio; y a mediados de diciembre, comenzaron las pruebas de operación. El proyecto fue formalmente inaugurado el 30 de marzo de 2010.

DOCUMENTACIÓN LEGAL
antecedentes presentados
a la SVS

En noviembre de 2009, Aguas Andinas y la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), alcanzaron un acuerdo en el proceso de fijación de tarifas de los servicios públicos de agua potable y aguas servidas para el periodo 2010-2015. Este acuerdo define un claro escenario tarifario para el siguiente quinquenio, a la vez que contempla tarifas para los conceptos de Mapocho Urbano Limpio, obras necesarias para alcanzar el 100% de tratamiento de aguas servidas; y obras de seguridad de producción de agua potable en el Gran Santiago. Las fórmulas tarifarias fueron fijadas mediante el decreto N° 60 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, del 2 de febrero de 2010, y entraron en vigencia en marzo del mismo año.

La filial Aguas Manquehue terminó su proceso tarifario y llegó a un acuerdo con la SISS en el mes de febrero de 2010. A su vez, la subsidiaria Aguas Cordillera terminó su proceso tarifario el mes de marzo de 2010.

La infraestructura y las operaciones de Aguas Andinas y sus filiales no se vieron afectadas de manera relevante por el terremoto ocurrido en Chile el día 27 de febrero de 2010. Tras el terremoto se mantuvo una operación normal con una cobertura cercana al 100% de abastecimiento de agua potable. Las roturas en la red de abastecimiento no afectaron significativamente la distribución de suministro y la mayoría de los daños fueron cubiertos por seguros de daños físicos con los que cuentan las empresas.

Durante el año 2010 comenzó la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas servidas Mapocho, que forma parte de la última etapa del Plan de Saneamiento Hídrico de la Cuenca de Santiago. Esta nueva planta se encontrará ubicada en el recinto El Trebal, tendrá una capacidad de 2,2 m³/s, ampliable en segunda fase a 4,4 m³/s, y en tercera fase a 6,6 m³/s.

Con fecha 29 de marzo de 2011, el Directorio de Aguas Andinas S.A. ha acordado concurrir a la formación de una filial cuyo objeto será el desarrollo de cualquier tipo de proyecto de energía relacionado con servicios o bienes naturales de empresas sanitarias, tales como generación de biogás, cogeneración eléctrica, hidroelectricidad, entre otros. Será una sociedad anónima cerrada, cuyos accionistas serían Aguas Andinas, titular del 99,99% de sus acciones, en tanto Aguas Cordillera tendría el 0,1% restante. El capital inicial de la sociedad sería \$250.000.000.

El día 15 de junio de 2011, la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) vendió 1.834.539.519 acciones, lo que corresponde aproximadamente al 29,98% de la participación que ostentaba en Aguas Andinas. El precio de adjudicación fue de \$250 pesos por acción, la recaudación fue por un total de US\$ 984 millones y la demanda fue de 1,91 veces la oferta.

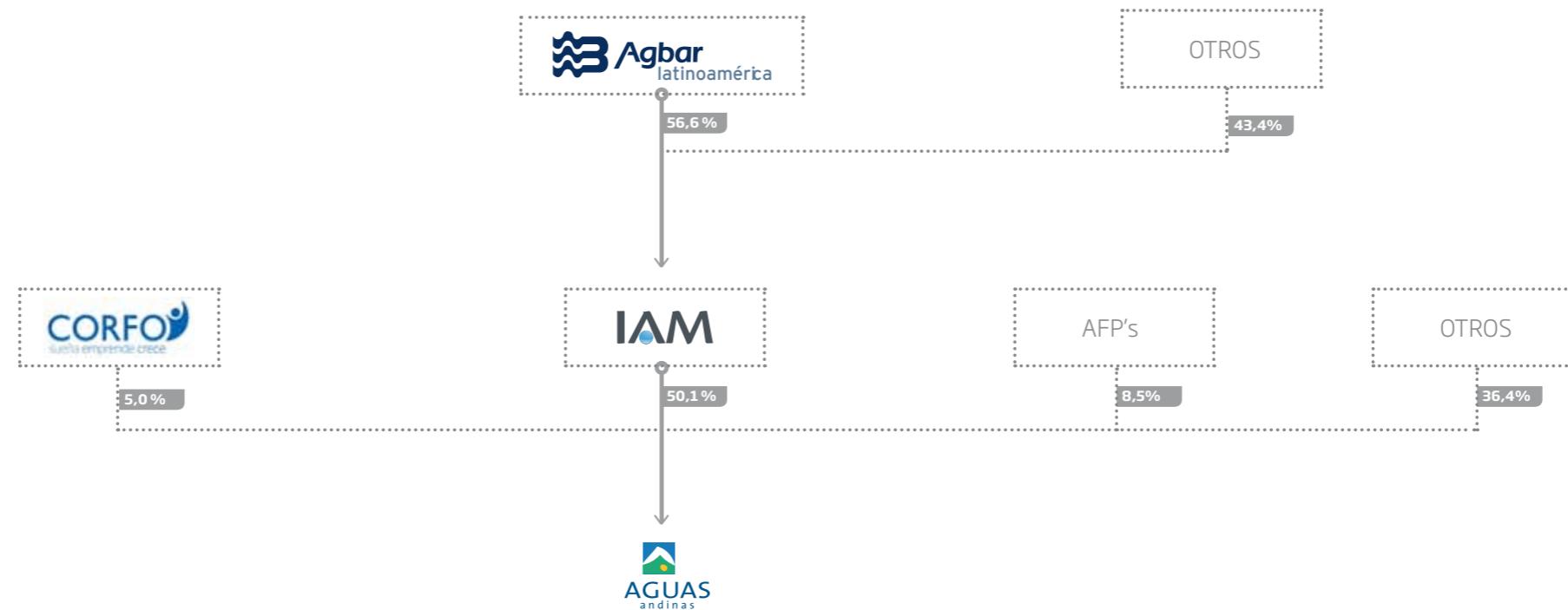
El día 26 de octubre de 2011 se publicó el decreto tarifario mediante el cual se concluyó el quinto proceso tarifario de Essal. Las nuevas tarifas para Essal entraron en vigencia el 12 de septiembre de 2011 y son válidas para el período 2011-2016.



DOCUMENTACIÓN LEGAL
antecedentes presentados
a la SVS

Propiedad

Al 31 de diciembre de 2011, la propiedad de Aguas Andinas está dividida en 6.118.965.160 acciones, las cuales muestran la siguiente estructura de propiedad:



Con fecha 7 de junio de 2010 Suez Environnement Company S.A. adquirió indirectamente el 75,01% del total de las acciones emitidas por Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A., siendo éste el nuevo controlador de Aguas Andinas.

2.2 Descripción del sector industrial

2.2.1 Antecedentes históricos

Hasta la modernización del sector sanitario entre los años 1988 y 1999, que dio origen al marco legal vigente, los servicios de agua potable y alcantarillado eran provistos mayoritariamente por el Estado de Chile, a través del Servicio Nacional de Obras Sanitarias ("SENDOS"). En el año 1990, y como resultado de la reestructuración de la industria sanitaria iniciada en 1988, se disuelve dicho organismo, se crea el régimen de concesiones sanitarias y el actual marco regulatorio del sector. Con esta reestructuración el Estado separó sus roles de administrador y regulador, creó la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) como ente regulador y contralor, y transformó al SENDOS en 13 compañías de propiedad estatal e independientes, una para cada región del país.

En febrero de 1998, se estableció el marco legal que permitió la participación y entrega de control al sector privado de las empresas sanitarias de propiedad estatal. Es así como el Estado de Chile inicia el proceso de venta de las principales empresas sanitarias del país, siendo Esval, empresa sanitaria que opera en la V Región, la primera en incorporar capitales privados bajo este esquema en diciembre de 1998. Posteriormente, se incorporan capitales privados a las empresas Emos, Essal, Essel y Essbio.

Durante el año 2000, se anunció que el proceso de incorporación de capital privado para el resto de las sanitarias estatales se haría bajo la modalidad de concesiones. Esta modalidad le otorga al inversionista privado la concesión de la operación del servicio sanitario, por un período de tiempo determinado, en el cual éste deberá cumplir con el plan de inversiones previsto para la compañía, sin haber traspaso de la propiedad de ésta. Bajo esta modalidad, entre los años 2000 y 2004 se realizaron las licitaciones del resto de las sanitarias bajo control estatal, habiéndose adjudicado Essam, Emssa, Essco, Essan, Emssat, Essar, Esmag y Essat.

Durante el año 2007, Ontario Teachers' Pension Plan (OTPP), el fondo privado de pensiones de profesión más grande de Canadá, ingresó a la propiedad de las empresas Esval, Essel, Essbío y Essco, constituyéndose en el segundo grupo controlador del sector sanitario.

El 5 de enero de 2009, Santander Infrastructure Fund II ingresó formalmente a la propiedad de Aguas Nuevas S.A., sociedad matriz de las compañías sanitarias Aguas del Altiplano S.A., Aguas Araucanía S.A. y Aguas Magallanes S.A., tras concretarse el traspaso de la totalidad de las acciones de la empresa por parte del Grupo Solari. De esta manera, Santander Infrastructure Fund II se convirtió en el propietario y controlador de Aguas Nuevas, que concentraba más del 9% del sector sanitario chileno y era el

tercer actor de dicho mercado en cuanto a número de clientes.

Durante el año 2009 se iniciaron los procesos de fijación de tarifas para el próximo quinquenio, siendo Aguas Andinas, Esval y Aguas Chañar las primeras compañías sanitarias en llegar a acuerdo con la SISS en la fijación de tarifa de los servicios públicos de agua potable y aguas servidas para el quinquenio 2010-2015.

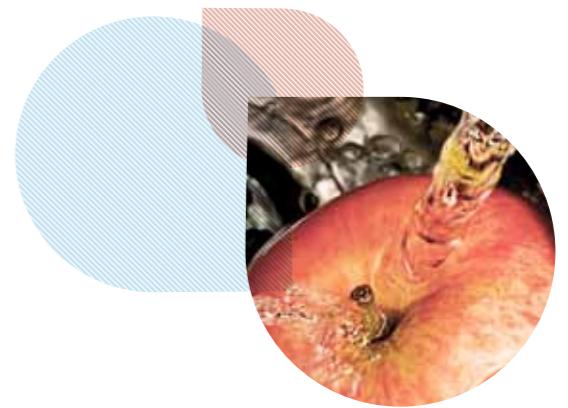
A fines del año 2010 se concretó la venta de Aguas Nuevas, siendo el joint venture de Marubeni Corporation e Innovation Network Corporation of Japan el nuevo controlador del holding.

Durante el año 2011, CORFO ha vendido participaciones minoritarias en Aguas Andinas (un 29,98% de las acciones, con una recaudación total de US\$ 984 millones), Esval (un 24,43%, recaudando US\$ 230 millones) y Essbio (un 38,44% por un total de US\$ 334 millones). Los paquetes accionarios de estas dos últimas compañías fueron adquiridos por OTPP.

2.2.2 El sector sanitario chileno

Según el tamaño de las empresas, en términos de clientes servidos, las empresas del sector sanitario chileno se pueden clasificar en: Empresas Mayores, Medianas y Menores.

DOCUMENTACIÓN LEGAL
antecedentes presentados
a la SVS



Empresas Mayores: Son aquellas que poseen más del 15% de los clientes del país. Actualmente, prestan servicios a un 50,2% de la población y pertenecen a esta categoría Aguas Andinas (sin considerar sus filiales) y Essbio.

Empresas Medianas: Corresponden a las empresas que poseen entre un 15% y un 4% de los clientes del país. Este segmento se compone de seis empresas que en conjunto atienden al 34,2% del total de clientes del país.

DISTRIBUCIÓN DE CLIENTES A NIVEL NACIONAL SEGÚN TIPO DE EMPRESA



Fuente: Informe de Gestión
Superintendencia de
Servicios Sanitarios 2010

Empresas Menores: En este grupo se clasifican las empresas que poseen menos del 4% de los clientes del país. Actualmente, está compuesto por 50 empresas que en conjunto prestan servicios sanitarios al 15,6% restante de clientes del país.

A diciembre de 2010, existían en Chile 58 compañías sanitarias registradas en la SISS, de las cuales 23 cubren el 99,4% de la demanda. En el siguiente gráfico se presenta la participación de mercado según clientes de las empresas del sector sanitario chileno:

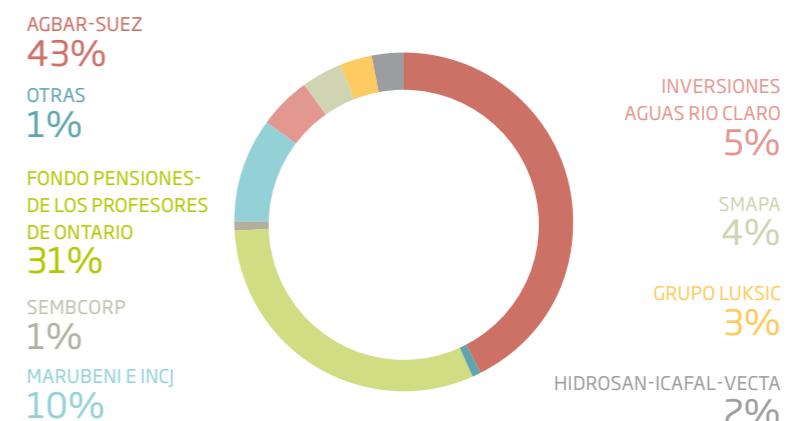
PARTICIPACIÓN DE MERCADO POR EMPRESA, POR NÚMERO DE CLIENTES



Fuente: Informe de Gestión
Superintendencia de
Servicios Sanitarios 2010

Los inversionistas han demostrado tener un alto interés por el sector sanitario chileno, debido a la estabilidad del negocio y su marco regulatorio. Este hecho se refleja en la presencia de importantes grupos empresariales en las empresas sanitarias.

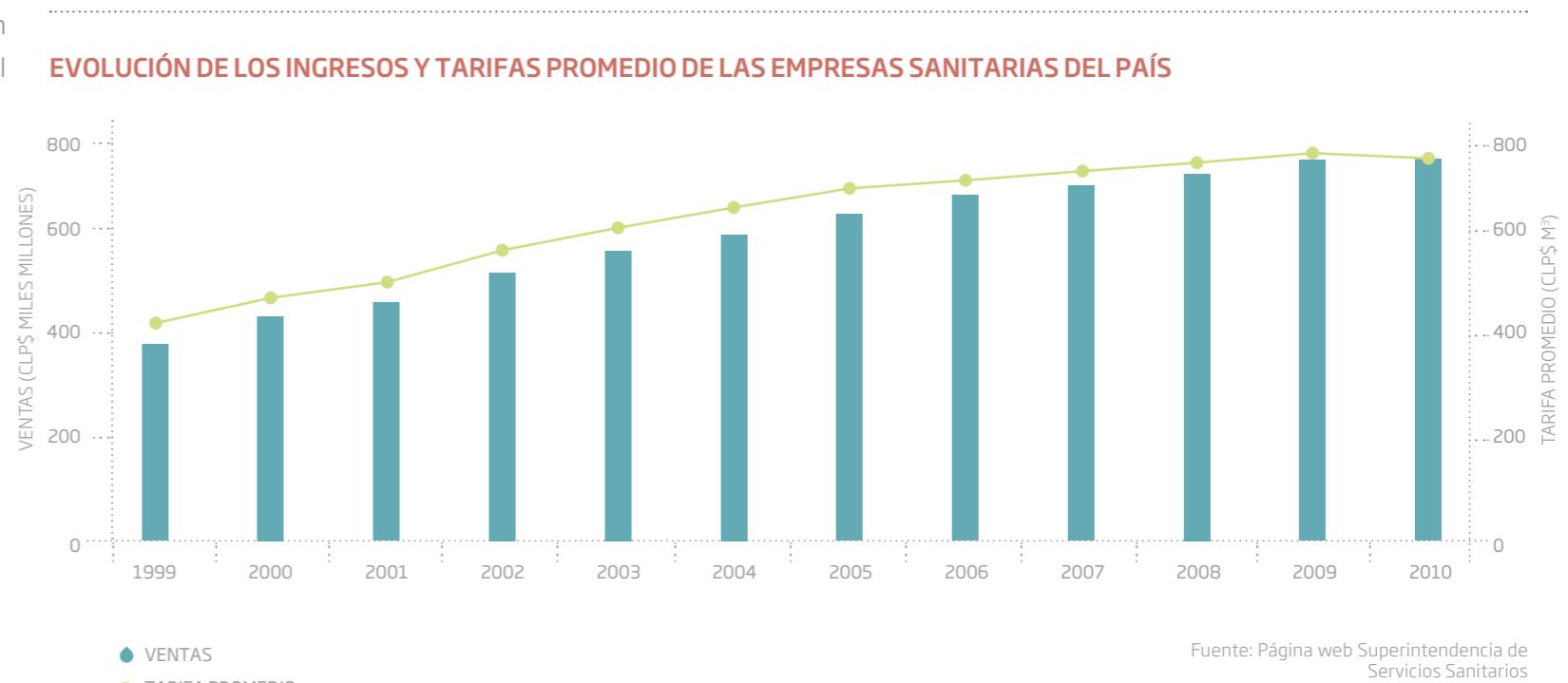
PARTICIPACIÓN DE MERCADO POR GRUPO ECONÓMICO POR NÚMERO DE CLIENTES



Fuente: Informe de Gestión
Superintendencia de
Servicios Sanitarios 2010

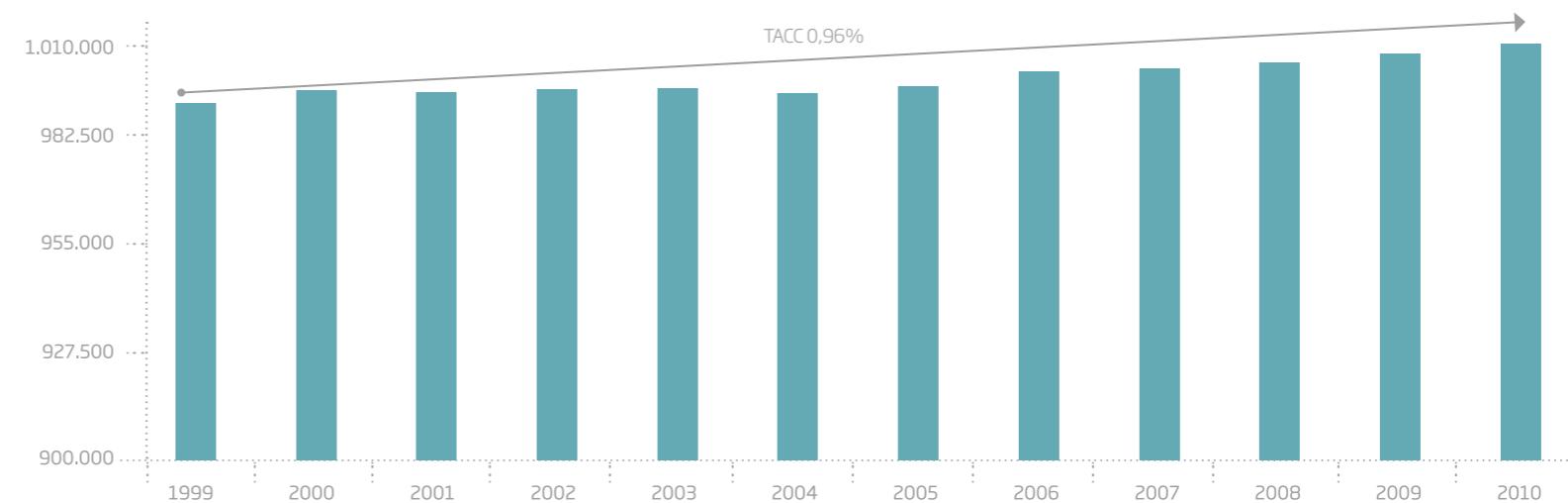
a. Demanda

Los ingresos del sector sanitario en Chile han presentado un sostenido crecimiento, con una tasa de crecimiento anual compuesto superior al 6,0% durante el período 1999-2010.



Este crecimiento se ha sustentado en: (i) la estabilidad de la demanda por servicios sanitarios, (ii) la estabilidad de la regulación, lo que ha propiciado un ambiente favorable para las inversiones y (iii) en la fijación tarifaria que, mediante un alza de tarifas, ha logrado reflejar en una correcta medida los costos de las empresas e incentivar las inversiones.

EVOLUCIÓN VENTAS FÍSICAS DE AGUA POTABLE A NIVEL NACIONAL (MILES DE M³)

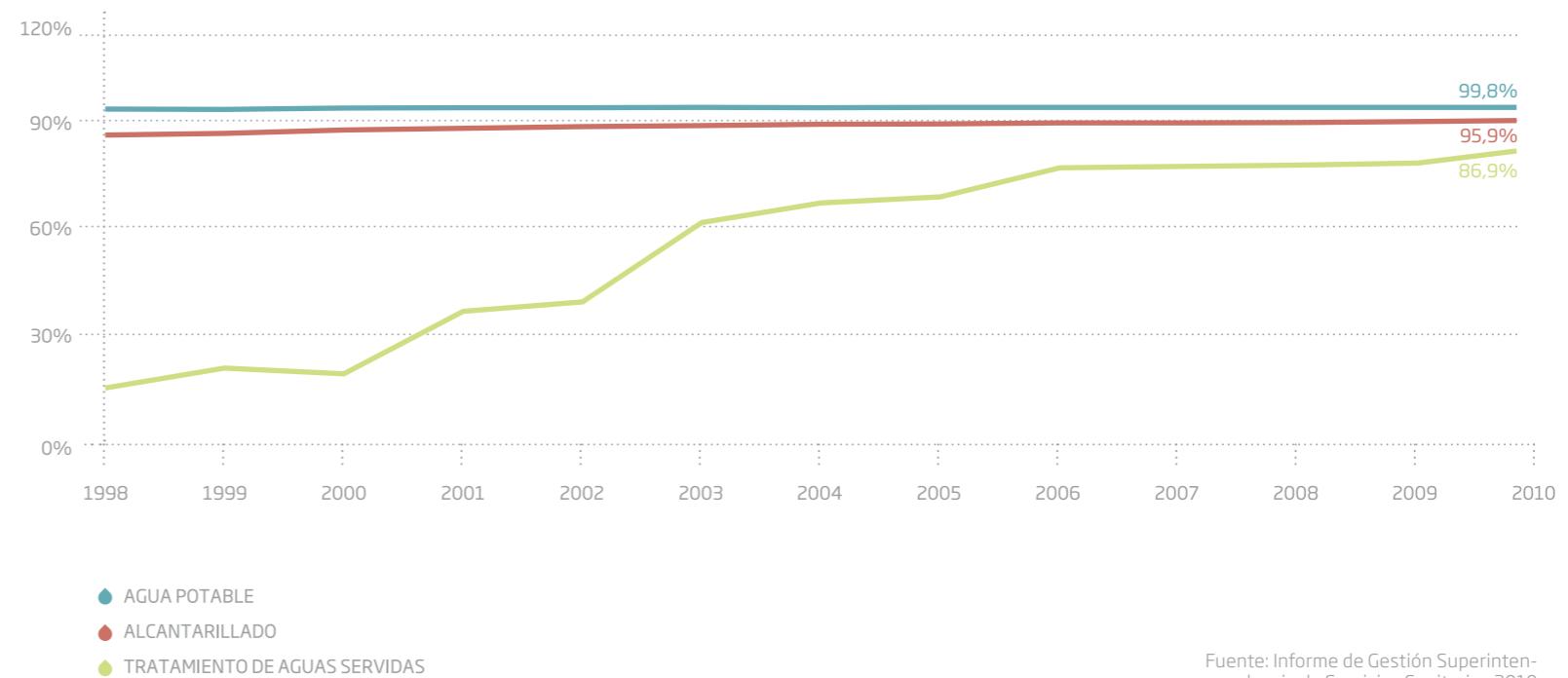


Fuente: Página web Superintendencia de Servicios Sanitarios

*TACC: Tasa Anual de Crecimiento Compuesto

Adicionalmente, el sector sanitario chileno ha experimentado un crecimiento sostenido en la cantidad de clientes atendidos y en la cobertura del servicio de agua potable y alcantarillado lo cual demuestra el excelente desempeño logrado por las empresas sanitarias luego del proceso de privatización iniciado en 1998. A diciembre de 2010, la cobertura de agua potable alcanzaba un 99,8% de la población, lo que implica que 15,1 millones de habitantes cuentan con agua potable en las zonas urbanas.

EVOLUCIÓN DE LA COBERTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO A NIVEL NACIONAL



Fuente: Informe de Gestión Superintendencia de Servicios Sanitarios 2010

Asimismo, durante los últimos años se ha podido observar un importante incremento en la cobertura de tratamiento de aguas servidas, lo que demuestra el compromiso logrado entre las empresas sanitarias, los reguladores y la población, con el objeto de mejorar sustancialmente la calidad de vida de la población y la descontaminación del medio ambiente.

La demanda por servicios sanitarios se caracteriza por presentar una moderada estacionalidad, más acentuada en las regiones donde existen balnearios. En estas localidades la diferencia de consumo en el período alto es superior en un 50% o más con respecto al período bajo. En las otras regiones se observan diferencias entre 10% y 30%.

b. Aspectos Regulatorios

El modelo actual de regulación de la industria sanitaria chilena, pone énfasis en dos aspectos: el Régimen de Concesiones y las Tarifas. Ambos están contenidos en el marco legal bajo el cual se norma el funcionamiento del sector, siendo función de la SISS aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley General de Servicios Sanitarios DFL N° 382 de 1988, y sus posteriores modificaciones introducidas por la Ley N° 19.549 de 1998, y en el DFL N° 70, Ley de Tarifas, y sus respectivos reglamentos.

Régimen de Concesiones

El marco legal chileno establece una modalidad de gestión mediante el otorgamiento de concesiones de explotación de recursos y prestación de servicios a sociedades anónimas. Estas concesiones pueden ser otorgadas para explotar etapas individuales o integradas del servicio.

Las concesiones son conferidas por un período de tiempo indefinido, mediante decreto del Ministerio de Obras Públicas, sin ningún costo para la empresa que lo solicita. Cada decreto contiene las normas y cláusulas relativas al programa de inversiones que debe desarrollar la concesionaria y el régimen de tarifas y de garantías, cuyo objeto es asegurar el cumplimiento del programa de inversiones.

Existen 4 tipos de concesiones, según el tipo de actividad que se explota:

- Producción de agua potable.
- Distribución de agua potable.
- Recolección de aguas servidas.
- Tratamiento y disposición de aguas servidas.

Las concesiones de distribución de agua potable y recolección de aguas servidas se solicitan y conceden en forma conjunta.

Para solicitar una concesión en una cierta área, una compañía debe presentar a la SISS una propuesta de sistemas de tarifas, una garantía y un plan de desarrollo para el área. El plan de desarrollo debe incluir un programa detallado de la inversión proyectada en el área de concesión para los próximos quince años e incorporar un nivel de servicio para cada sector dentro del área de concesión.

Los concesionarios de agua potable y alcantarillado son responsables de la mantención del nivel de calidad en la atención de usuarios y prestación de servicios, como también del mantenimiento del sistema de agua potable y de aguas residuales hasta el punto de conexión con el cliente. El concesionario está obligado a proveer el servicio a quien lo requiera dentro del área de concesión.

Una concesión puede ser caducada en los términos establecidos en el marco legal vigente, en el cual a su vez, se define el resguardo correspondiente para los acreedores.



Tarifas

Las tarifas que regulan el sector sanitario chileno son fijadas por ley cada cinco años y se rigen por un marco legal específico que tiene su fundamento en los siguientes principios:

Eficiencia Dinámica: Este principio se refleja en el concepto de Empresa Modelo, cuyo objetivo es independizar los costos sobre la base de los cuales se calculan las tarifas y los costos de la empresa real. La empresa modelo está diseñada con el objeto de prestar en forma eficiente los servicios requeridos por la población, considerando la normativa vigente, las restricciones geográficas, demográficas y tecnológicas dentro de las cuales se enmarca su operación. El concepto de eficiencia dinámica implica también que en cada oportunidad en que se fijan las tarifas se van incorporando los mejoramientos de productividad experimentados en la prestación del servicio.

Inteligibilidad: La aplicación de este principio se refleja en la formulación de una estructura tarifaria cuyo objetivo es entregar señales apropiadas para guiar las decisiones de consumo y producción de los agentes económicos.

Equidad: Se refiere a la no-discriminación entre usuarios, excepto por razones de costos y tiende al establecimiento de tarifas en función de los costos de los sistemas y etapas de la prestación del servicio, eliminando los subsidios cruzados para usuarios de un mismo sistema.

Eficiencia económica: Se apunta a tarificar bajo el concepto de costo marginal, dado que en un mercado sin fallas el precio refleja el costo de oportunidad de producir una unidad adicional del bien (costo marginal), o tarifa eficiente.

Autofinanciamiento: Este principio surge del problema de financiamiento que afecta a los monopolios naturales cuando se tarifica a costo marginal, ya que las tarifas eficientes no permiten el autofinanciamiento de la empresa. El marco legal reconoce esta situación mediante el concepto de costo total de largo plazo, el cual representa los costos de reponer una empresa modelo que inicia su operación, dimensionada para satisfacer la demanda anualizada correspondiente a un período de cinco años, considerando una tasa de costo de capital equivalente a la rentabilidad promedio de los instrumentos reajustables de largo plazo del Banco Central, de plazo igual o mayor a 8 años, más un premio por riesgo de entre 3,0% y 3,5%. En todo caso, la tasa de costo de capital no puede ser inferior al 7%.

El tipo de instrumento reajustable del Banco Central, su plazo, y el período considerado para establecer el promedio son determinados por la entidad normativa considerando las características de liquidez y estabilidad de cada instrumento, en la forma que señale el reglamento. En todo caso el período a ser considerado para calcular dicho promedio no puede ser inferior a seis meses ni superior a treinta y seis meses.

Una vez que los costos de operación e inversión de la empresa modelo se han determinado, se calcula un costo anual de largo plazo utilizando los costos de la empresa modelo para los próximos 35 años. Luego, la SISS establece una estructura tarifaria que permite tanto cubrir sus costos de largo plazo como obtener un retorno justo sobre las inversiones. Finalmente, la utilidad anual de la empresa modelo se calcula utilizando estas tarifas de eficiencia y la demanda promedio para los próximos cinco años. Dichas tarifas son ajustadas hasta que los ingresos anuales de la empresa modelo se igualen al costo anual de largo plazo.

Las tarifas se calculan cada cinco años, a menos que la compañía y la SISS estén de acuerdo en efectuar un nuevo cálculo, debido a un cambio significativo en los supuestos sobre los que se determinó la última estructura tarifaria. En todo caso, las nuevas tarifas se mantienen vigentes por cinco años o hasta que ambas partes acuerden su recálculo.

DOCUMENTACIÓN LEGAL
antecedentes presentados
a la SVS

Antes del comienzo de cada nuevo período (al menos un año antes que expiren las tarifas), la compañía puede solicitar la mantención de las fórmulas tarifarias para el siguiente período. Si la SISS está de acuerdo con esta solicitud, dichas fórmulas son mantenidas por otro período de cinco años o hasta que ambas partes estén de acuerdo para recalcularlas.

La SISS y la compañía hacen sus propios cálculos sobre las bases definitivas establecidas para el proceso de negociación, siendo la nueva estructura de tarifas el resultado de la negociación entre ambas partes. Un comité de expertos de tres miembros resuelve eventuales discrepancias entre ambas partes. La SISS y la compañía designan cada una un árbitro y el tercero es designado de una lista de candidatos acordados con anterioridad. El comité debe resolver dentro de treinta días, siendo su veredicto inapelable.

Calendario para una Fijación Tarifaria

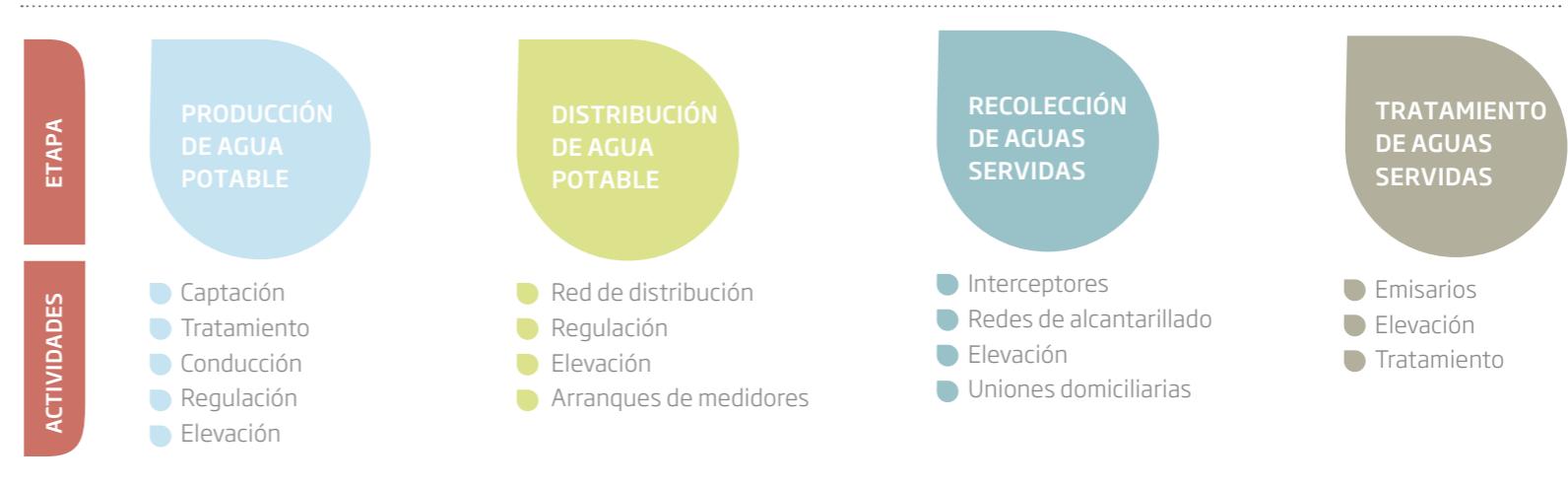
A continuación se muestra un calendario tipo para el proceso de fijación tarifaria, de acuerdo a lo establecido en la Ley, siendo T=0 el momento de entrada en vigencia de la nueva estructura tarifaria.

	MOMENTO	ACTIVIDAD
i.	Al menos 12 meses antes de T=0	La SISS debe informar a las compañías de las bases de los estudios.
ii.	60 días más tarde de i.	Las compañías pueden presentar objeciones a las bases.
iii.	45 más tarde de ii.	La SISS debe resolver las objeciones, cuyo veredicto es definitivo.
iv.	30 días más tarde de i. o iii.	Las compañías deben entregar a la SISS los datos necesarios para los cálculos de las tarifas
v.	5 meses antes de T=0	La SISS y las compañías intercambian los resultados de los respectivos estudios.
vi.	30 días más tarde de v	Las compañías pueden presentar objeciones a la estructura tarifaria determinada por la SISS, presentando información relevante de soporte. Las discrepancias pueden ser resueltas por acuerdo mutuo entre la SISS y la compañía. Si la compañía no presenta objeciones las tarifas se consideran.
vii.	15 días más tarde de vi.	Si la SISS y la compañía no llegan a acuerdo, se convoca a la Comisión de Expertos.
viii.	6 días más tarde de vii.	La SISS y la compañía deben designar a las personas que participarán en la Comisión de Expertos.
ix	7 días más tarde de vii.	La Comisión de Expertos debe reunirse.
x.	30 días más tarde de ix.	La Comisión de Expertos debe resolver las diferencias entre la SISS y la compañía optando por una de las propuestas.
xi.	3 días más tarde de ix.	La Comisión de Expertos debe informar a la SISS y a la compañía su veredicto.
xii.	30 días antes que T=0	La SISS debe establecer las nuevas tarifas, válidas para los siguientes 5 años.

2.3 Descripción de las actividades y negocios

Aguas Andinas es la principal empresa sanitaria que opera en Chile, atendiendo aproximadamente a 6,7 millones de habitantes en la región Metropolitana, en una zona de concesión de cerca de 70 mil hectáreas. Conjuntamente, atiende a más de 600 mil habitantes en las regiones X y XIV, en un área de concesión que abarca del orden de 67 mil hectáreas.

Aguas Andinas participa en todas las etapas del ciclo del agua: producción y distribución de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas. Las actividades a desarrollar en cada una de estas etapas se detallan a continuación:



Cada una de estas actividades constituye para la Compañía una fuente de ingresos, siendo la actividad de recolección y tratamiento de aguas servidas, la que representa la mayor participación de ingresos de la compañía.

PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE
RECOLECCIÓN DE AGUAS SERVIDAS
TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS
INTERCONEXIÓN DE AGUAS SERVIDAS
OTROS

COMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS CONSOLIDADOS DE AGUAS ANDINAS SEGÚN TIPO DE CONCESIÓN¹



Fuente: Aguas Andinas

¹: En el año 2008 se incorpora Essal

A. PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE

Esta operación incluye los procesos necesarios para convertir el agua cruda captada en agua potable, conduciendo ésta a los puntos de distribución que regulan el abastecimiento de los clientes finales que la demandan.

A diciembre de 2011, esta actividad representó un 40,6% de los ingresos operacionales consolidados de Aguas Andinas, alcanzando los \$147.000 millones.

Producción de agua potable

Principales activos

Los principales activos que posee Aguas Andinas para poder brindar el servicio de producción de agua potable se componen, básicamente, de derechos de aprovechamiento de aguas, instalaciones de captación e instalaciones de producción de agua potable.

Los derechos de aprovechamiento de aguas constituyen el activo esencial para obtener el agua cruda desde las distintas fuentes, ya sean estas superficiales o subterráneas. Por esta razón, el Grupo Aguas cuenta actualmente con derechos de aguas que aseguran una disponibilidad de agua cruda para abastecer a sus clientes.

El proceso de producción de agua potable contempla la captación del agua cruda proveniente de las diferentes fuentes superficiales o subterráneas, a través de una red de tomas, canales, ductos y sondajes de la Compañía, que extraen el agua cruda directamente desde la fuente y la trasladan a las plantas de producción de agua potable.

Finalmente, en las plantas de producción se recibe el agua cruda y se realizan los procedimientos necesarios para transformarla en agua potable, entregando a la red de distribución el agua lista para su consumo. La siguiente tabla muestra las instalaciones de producción de agua potable y sus características.

Instalaciones de Producción de Agua Potable de Aguas Andinas

	Canelo Vizcachas Vizcachitas Ing. A. Tagle	Quebrada de Ramón Quebrada de Macul La Florida	Capacidad total aprox. 20,65 m³/s
	Arrayán La Dehesa Padre Hurtado San Enrique	Planta Lo Gallo Planta Vitacura Planta El Sendero Planta Montecasino	Capacidad total aprox. 2,65 m³/s
	Punta de Águila		Capacidad total aprox. 0,30 m³/s
			Capacidad total aprox. 1,64 m³/s

Fuente: Aguas Andinas, No incluye captaciones subterráneas.

Fuentes de Recursos

El río Maipo constituye la principal fuente de recursos hídricos de Aguas Andinas. Este se caracteriza por presentar una gran variación estacional de sus caudales, por lo que la Compañía dispone de un embalse, el "Embalse el Yeso", con el objeto de regularizar su régimen hidrológico en la Región Metropolitana y poder satisfacer regularmente la demanda de agua potable y optimizar su utilización.

Con una capacidad operativa de reserva de 220 millones de metros cúbicos, el embalse permite regular el aporte proveniente de las fuentes superficiales, tanto en épocas de sequía como en eventos de gran turbiedad, asegurando la producción de agua potable para nuestros clientes.

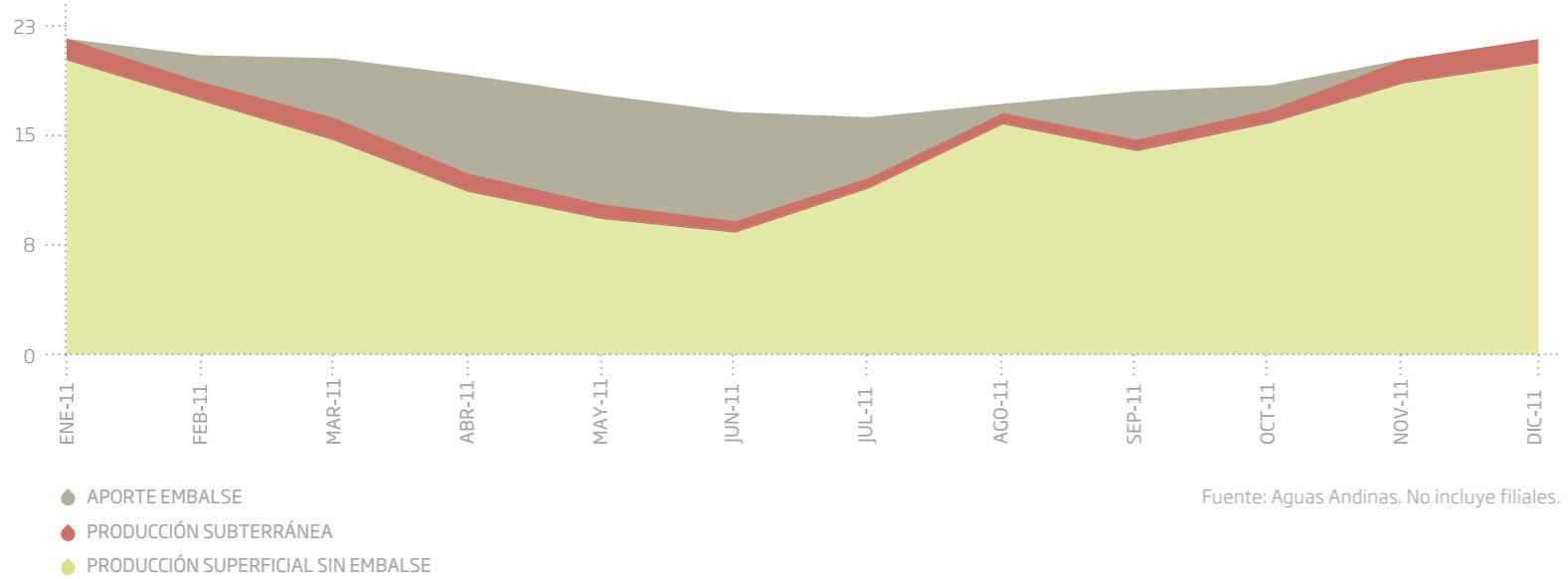
El año 2011 fue un periodo hidrológicamente seco, lo que establece un segundo año consecutivo de bajos caudales de deshielo, lo que no permitió llenar uno de las principales reservas de la compañía, el Embalse El Yeso. No obstante la compañía gestionó distintas acciones para mitigar el efecto sequía, en las que destaca la creación del Comité de Sequía y la compra de derechos de agua.

En el siguiente gráfico se observan los aportes provenientes de las distintas fuentes, el cual muestra el efecto estabilizador del embalse El Yeso.

DOCUMENTACIÓN LEGAL
antecedentes presentados
a la SVS



APORTE DEL EMBALSE EL YESO A LA PRODUCCIÓN DEL GRAN SANTIAGO DURANTE EL AÑO 2011 (CAUDAL M³/S).

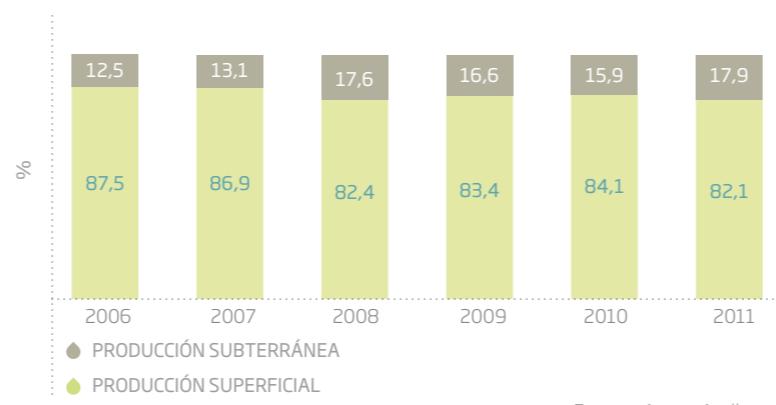


El Grupo Aguas tiene actualmente una capacidad de producción total de 37,7 m³ por segundo, 33,4 m³ por segundo en el Gran Santiago y 4,3 m³ por segundo en las regiones X y XIV.

Durante el año 2011, la producción total de agua potable fue de 770,9 millones de m³, de los cuales 632,8 millones de m³ correspondieron a aguas superficiales y 138,1 millones de m³ a aguas subterráneas.

La evolución de la producción de fuentes superficiales y subterráneas de los últimos 6 años, puede observarse en el siguiente gráfico:

PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE POR TIPO DE FUENTE PARA EL PERÍODO 2006-2011 (%)



Distribución de agua potable

Esta operación incluye los procesos de almacenamiento, regulación y distribución del agua potable producida desde las plantas de producción de agua potable, a través de las redes de agua potable, hacia los puntos de consumo.

Principales Activos

El principal activo que posee el Grupo Aguas para poder brindar el servicio de distribución de agua potable, es su red de tuberías. La red consolidada de Aguas Andinas totalizó 14.638 km. a diciembre de 2011.

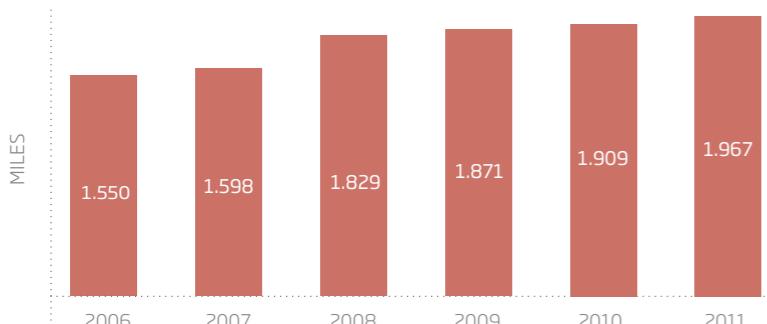
EVOLUCIÓN LONGITUD DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN CONSOLIDADA DE AGUAS ANDINAS (KMS)¹



Por otra parte, la base de clientes de agua potable ha mostrado un crecimiento entre diciembre de 2010 y diciembre de 2011 de un 3,0%, que se debe principalmente al crecimiento vegetativo de la población.

A diciembre de 2011, los clientes de agua potable ascendieron a 1.966.639, incluyendo los clientes de Essal.

EVOLUCIÓN NÚMERO DE CLIENTES AGUA POTABLE DE AGUAS ANDINAS A NIVEL CONSOLIDADO (MILES)¹



Fuente: Aguas Andinas
1: En el año 2008 se incorpora Essal

B. RECOLECCIÓN DE AGUAS SERVIDAS

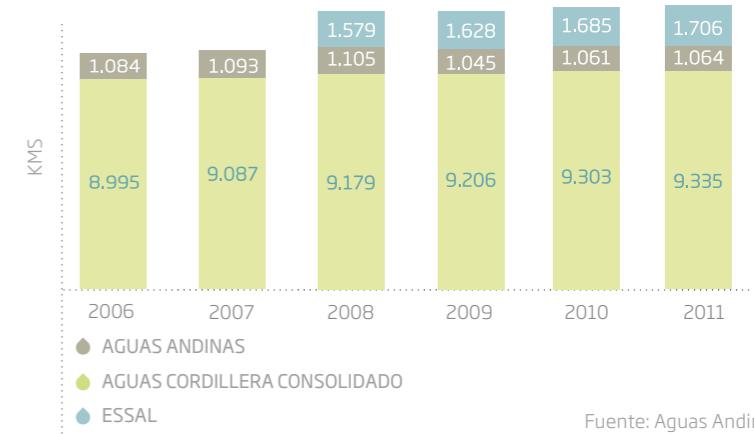
Esta operación se refiere a los procesos de recolectar las aguas ya utilizadas, con características domésticas e industriales, desde los inmuebles de cada uno de los clientes y conducirlas gravitacionalmente y/o por impulsión a las plantas de tratamiento o al punto de disposición final.

A diciembre de 2011, esta actividad representó un 25,2% de los ingresos consolidados del Grupo Aguas, alcanzando los \$91.661 millones.

Principales Activos

El principal activo del Grupo Aguas para llevar a cabo la recolección de aguas servidas es su red de alcantarillado. Dicha red alcanzó una longitud aproximada de 12.105 km. a diciembre de 2011.

EVOLUCIÓN LONGITUD DE LA RED DE RECOLECCIÓN CONSOLIDADA DE AGUAS ANDINAS (KMS)¹

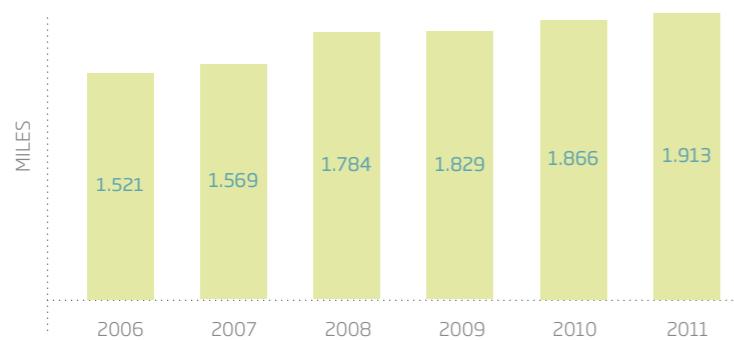


Fuente: Aguas Andinas
Nota: Aguas Cordillera Consolidado incluye Aguas Manquehue
1: En el año 2008 se incorpora Essal

Por otra parte, la base de clientes de recolección de aguas servidas ha mostrado un crecimiento entre los años 2010 y 2011 de un 2,5% que se debe a la mayor cobertura de tratamiento de aguas servidas impulsada en la Región Metropolitana. A diciembre de 2011 los servicios de recolección alcanzaron los 1.913.081 clientes, incluyendo los clientes de Essal.



EVOLUCIÓN NÚMERO DE CLIENTES DE RECOLECCIÓN DE AGUAS SERVIDAS A NIVEL CONSOLIDADO (MILES)¹



Fuente: Aguas Andinas
1: En el año 2008 se incorpora Essal

C. TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS

Las aguas recolectadas, a través de la red de alcantarillado, son tratadas en las plantas de tratamiento de aguas servidas, de manera de eliminar mediante diferentes procesos el exceso de contaminación de acuerdo a la legislación respectiva. Posteriormente, las aguas tratadas son devueltas a los cursos naturales.

A comienzos del año 2000, y como resultado de la definición del plan de desarrollo establecido conjuntamente con la SISS, Aguas Andinas dio inicio al Plan de Tratamiento de Aguas Servidas, iniciativa que implica una de las mayores inversiones

ambientales del país y que ha mejorado considerablemente la calidad de vida de los habitantes de la cuenca de Santiago. A diciembre de 2011 se trata cerca del 86% de las aguas servidas, porcentaje que se espera que aumente a niveles cercanos al 100% durante los próximos años.

La planta de tratamiento de aguas servidas El Trebal y los interceptores Maipú y Maipo - San Bernardo conceden a la Compañía una capacidad de tratamiento de 4,4 m³/seg, con peak de hasta 7,5 m³/seg.

La Planta de Tratamiento de aguas servidas La Farfana, en operación desde septiembre de 2003, es la más grande de su tipo en Latinoamérica y una de las 5 plantas más grandes del mundo. Esta planta está diseñada para tratar un caudal medio de 8,8 m³/seg, con peak de 15,0 m³/seg.

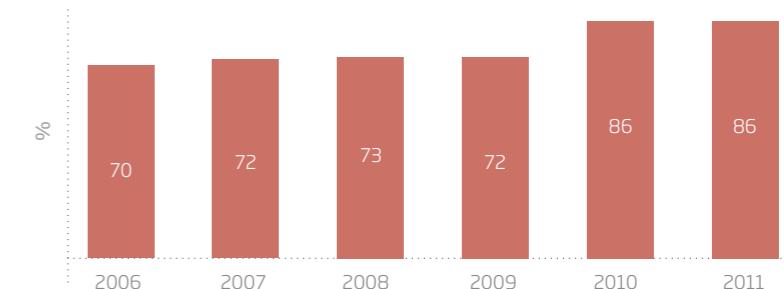
La construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Mapocho, que forma parte de la última etapa del Plan de Saneamiento Hídrico de la Cuenca de Santiago, adicionará una capacidad de 2,2 m³/seg, con un peak de 3,75 m³/seg, ampliable en segunda fase a 4,4 m³/seg, y en tercera fase a 6,6 m³/seg.

Por su parte, Essal cuenta con 29 sistemas de tratamiento de aguas servidas que contribuyen al saneamiento de las regiones X y XIV.

A diciembre de 2011, esta actividad representó un 17,8% de los ingresos consolidados de Aguas Andinas, alcanzando los \$73.838 millones.

A continuación se muestra la evolución de la cobertura de tratamiento de aguas servidas que se ha obtenido con el Plan de Saneamiento ejecutado a la fecha.

EVOLUCIÓN DE COBERTURA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN EL GRAN SANTIAGO (%)



Fuente: Aguas Andinas

Se espera que el Plan de Saneamiento del Gran Santiago concluya durante el año 2012 con la puesta en marcha de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Mapocho, con el que llegaría a índices de cobertura del 100%.

D. INTERCONEXIÓN DE AGUAS SERVIDAS

Este servicio comprende la conducción de aguas servidas a través de colectores e interceptores a las plantas de tratamiento El Trebal y la Farfana y la disposición final de éstas, ya tratadas, en cauce superficial. El servicio es proporcionado por Aguas Andinas a las concesionarias del Gran Santiago que no disponen de la concesión de disposición de aguas servidas: Aguas Cordillera, Aguas Manquehue (sector Santa María de Manquehue), Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Maipú (SMAPA) y Aguas Santiago.

A diciembre de 2011, esta actividad representó un 4,7% de los ingresos consolidados de Aguas Andinas, alcanzando los \$17.095 millones.

Tarifas Actuales

Las tarifas actuales fueron fijadas para Aguas Andinas en marzo de 2010, para su filial Aguas Manquehue en febrero de 2010, para Aguas Cordillera en marzo de 2010 y para Essal en septiembre de 2011; para cada una de ellas por un periodo de 5 años.

Durante este periodo, las tarifas se han reajustado de acuerdo a las variaciones experimentadas por sus correspondientes polinomios de indexación, los cuales se componen de distintos

índices de precios. Adicionalmente, los decretos contemplan cargos adicionales que se aplican cada vez que una nueva planta de tratamiento de aguas servidas entra en operación.

Las siguientes tablas presentan el valor de la boleta para las Compañías del Grupo Aguas (Período Punta, \$, con IVA):

AGUAS ANDINAS	20 M ³	40 M ³	60 M ³
Agua Potable	6.521	12.456	27.393
Alcantarillado	4.680	9.360	14.039
Tratamiento de Aguas Servidas	2.722	5.445	8.167
TOTALES	13.924	27.260	49.599
AGUAS CORDILLERA	20 M ³	40 M ³	60 M ³
Agua Potable	8.698	16.559	24.419
Alcantarillado	2.990	5.979	8.969
Tratamiento de Aguas Servidas	2.722	5.445	8.167
TOTALES	14.410	27.983	41.555
AGUAS MANQUEHUE	20 M ³	40 M ³	60 M ³
Agua Potable	12.947	24.420	35.892
Alcantarillado	2.293	4.586	6.880
Tratamiento de Aguas Servidas	2.722	5.445	8.167
TOTALES	17.962	34.451	50.939
ESSAL	20 M ³	40 M ³	60 M ³
Agua Potable	9.941	19.317	28.694
Alcantarillado	8.379	16.758	25.138
Tratamiento de Aguas Servidas	4.041	8.082	12.123
TOTALES	22.361	44.157	65.955

Fuente: Aguas Andinas a 2011. Las tarifas de ESSAL corresponden a Diciembre de 2010, de acuerdo a información de la SISS.

Nota 1: El ítem de Agua Potable considera el cargo fijo de clientes.

Nota 2: El ítem Alcantarillado considera parte del servicio de interconexión con Aguas Andinas, en los casos de Aguas Cordillera y Aguas Manquehue.

Nota 3: Tarifas de ESSAL corresponden tarifa plana grupo tarifario 2, localidades de Puerto Montt, Puerto Varas, Llanquihue, Frutillar, Ancud, La Unión y Futaleufú.

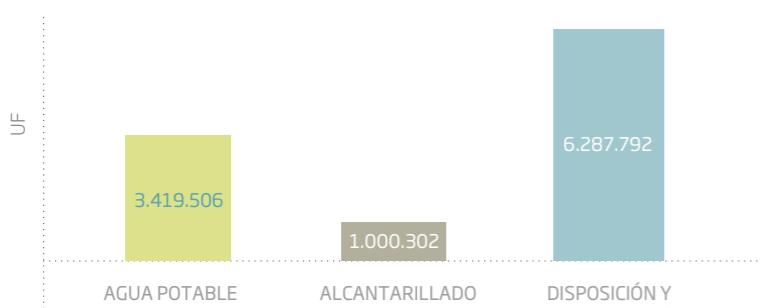
DOCUMENTACIÓN LEGAL
antecedentes presentados
a la SVS

Plan de Inversiones

Como resultado del Plan de Desarrollo aprobado por la SISS, Aguas Andinas ha comprometido importantes recursos financieros en su Plan de Inversiones a desarrollar durante el periodo 2011-2021.

En total, el monto actualmente comprometido en el Plan de Desarrollo para inversiones en dicho periodo es de UF 10,7 millones y, tal como se observa en el siguiente gráfico, parte importante de estos recursos serán destinados a la disposición y tratamiento de aguas servidas.

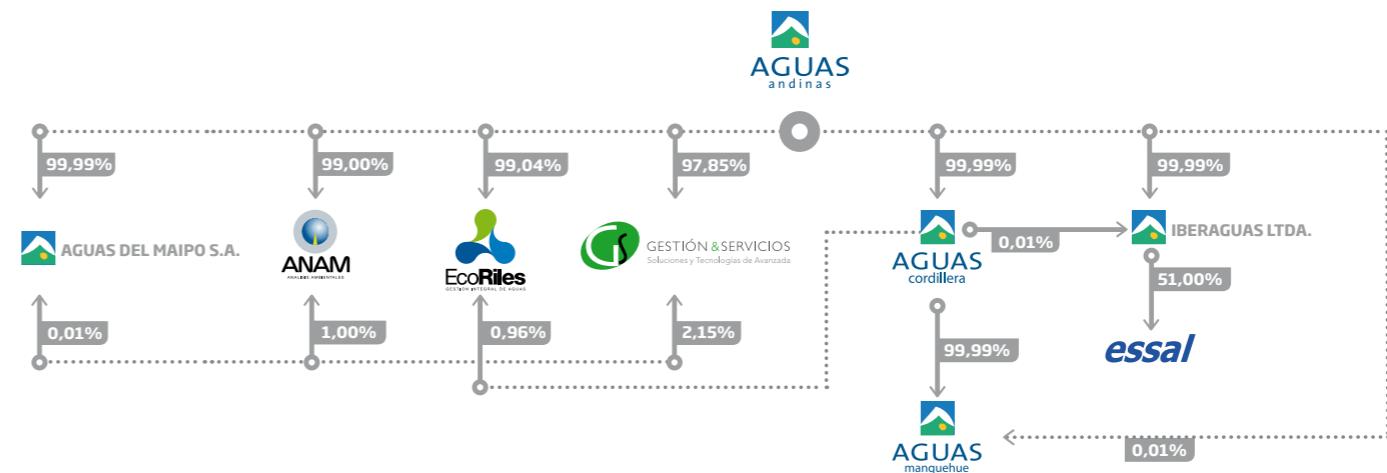
PLAN DE DESARROLLO DE INVERSIONES DEL GRUPO AGUAS PARA EL PERÍODO 2011-2021



Fuente: SISS
Notas: No incluye inversiones no-comprometidas que son necesarias para asegurar la calidad de los servicios, ni inversiones para renovación de activos tales como: infraestructura de redes y otras inversiones, sistemas de información, sistemas de telecontrol y compra de derechos de agua.

Estructura Societaria

ESTRUCTURA SOCIETARIA DE AGUAS ANDINAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

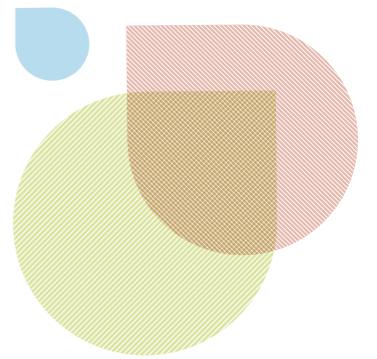


Fuente: Aguas Andinas

Durante el año 2000, Aguas Andinas adquirió el 100% de Aguas Cordillera y el 50% de Aguas Manquehue, empresas del sector cuyas áreas de concesión son aledañas a las de Aguas Andinas. Entre el año 2000 y 2001, se constituyeron las empresas Gestión y Servicios, EcoRiles y Análisis Ambientales. Gestión y Servicios actualmente opera en el mercado de comercialización de materiales y equipos para obras de mantención, renovación y construcción de redes de agua potable y alcantarillado. Análisis

Ambientales presta servicios analíticos de agua, riles, suelos y lodos. EcoRiles participa en el mercado de servicios para la gestión integral de residuos líquidos industriales (Riles).

En enero del año 2002, Aguas Andinas adquirió el restante 50% de la propiedad de Aguas Manquehue. De esta manera Aguas Andinas se consolidó como la empresa de servicios sanitarios para la Región Metropolitana, a la cabeza del conjunto de empresas que forman el Grupo Aguas.



Durante el primer trimestre del año 2008, Aguas Andinas anunció un acuerdo para la adquisición de Inversiones Iberaguas Limitada, controladora del 51% de Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos (Essal), empresa que opera en la X Región de los Lagos y en la nueva XIV Región de los Ríos, acuerdo que se concretó con fecha 10 de julio de 2008. Asimismo, el 17 de junio de 2008, la Compañía efectuó una Oferta Pública de Adquisición de Acciones por el 100% de las acciones de Essal, declarándose exitosa con fecha 10 de julio de 2008 y cuyo resultado fue la adquisición de un 2,5% adicional de la propiedad de Essal.

Grupo Controlador

A contar del 7 de junio de 2010 Suez Environnement Company S.A adquirió indirectamente el 75,01% del total de las acciones emitidas por Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A., la que a través de distintas filiales es titular del 56,6% de Inversiones Aguas Metropolitanas S.A., la cual, a su vez, es titular del 50,1% de Aguas Andinas. En consecuencia, a contar de esa fecha, el nuevo controlador de Aguas Andinas es Suez Environnement.

Suez Environnement Company S.A.

REGIÓN	EMPRESA	POBLACIÓN URBANA ESTIMADA	POB. ABASTECIDA	COBERTURA	POB. SANEADA	COBERTURA
RM	Aguas Andinas	5.642.671	5.642.630	100%	5.570.453	98,70%
RM	Aguas Cordillera	378.452	378.446	100%	374.332	98,90%
RM	Aguas Manquehue	34.336	34.336	100%	34.125	99,40%
X	ESSAL	563.142	563.106	100%	528.637	93,90%
XIV	Essal	111.290	111.282	100%	97.754	87,80%

Fuente: Superintendencia de Servicios Sanitarios, 2010

Suez Environnement es un grupo de origen franco belga con más de 120 años de experiencia en el desarrollo de avances continuos para la mejora de la calidad de vida de las personas. Con más de 79 mil empleados y presencia en todo el mundo, es un líder mundial dedicado exclusivamente a los servicios de gestión del agua y de residuos.

Suez Environnement se ha distinguido por impulsar numerosas iniciativas destinadas a la administración de los recursos naturales de manera más eficiente, destacando el desarrollo de tecnología especializada para el reciclaje de residuos y la reutilización de aguas residuales.

Sociedad General de Aguas de Barcelona

Agbar, constituida desde hace más de 140 años, es la cabecera de un grupo de más de 150 empresas que cuenta con más de 16 mil empleados. Agbar es una de las grandes expertas mundiales en los procesos vinculados a la gestión del agua.

En España, Agbar presta servicio a 13 millones de habitantes en más de mil municipios y, en el mundo, a más de 26 millones de usuarios de varios países, entre los que se encuentran Chile, Reino Unido, Colombia, Argelia, Cuba, Turquía, Perú y México.

El Grupo Agbar es líder mundial en el manejo integral del ciclo del agua. Su permanente inversión en investigación y la dilatada

experiencia de sus colaboradores en la gestión de operaciones en España y a nivel internacional, le ha permitido convertirse en uno de los principales proveedores a nivel mundial de know-how y nuevas tecnologías asociadas a la gestión del ciclo integral del agua.

El Grupo Agbar aporta como filosofía empresarial una decidida apuesta por la mejora continua de sus procesos, excelencia en la calidad, innovación tecnológica, capacidad de adaptación a las nuevas exigencias de la sociedad y una gestión financiera sólida y eficaz, que genera valor para sus clientes y accionistas.

Tendencia Esperada

La Ley General de Servicios Sanitarios, DFL 382 de 1988 del Ministerio de Obras Públicas, y los estatutos de la Sociedad establecen que ésta tendrá por objeto único producir y distribuir agua potable; recolectar, tratar y evacuar las aguas servidas y realizar las demás prestaciones relacionadas con dichas actividades, en la forma y condiciones establecidas en la Ley N° 18.777 y demás normas que le sean aplicables.

En conformidad con lo anterior, la Compañía continuará desempeñándose en el sector sanitario chileno, cuya estabilidad característica le ha permitido enfrentar exitosamente los ciclos del mercado. Se espera que estas actividades continúen siendo

la principal fuente de ingresos de la Compañía.

2.4 Factores de riesgo

Nuevas inversiones

Aguas Andinas debe hacer frente a un importante plan de inversiones con el objeto de cumplir con los planes de desarrollo comprometidos con la SISS. Esto implica un esfuerzo importante en recursos económicos, administrativos y técnicos para la implementación y control de las inversiones.

Este riesgo se ve atenuado por el hecho de que las tarifas incorporan las nuevas inversiones asegurándoles una rentabilidad mínima. Adicionalmente, la experiencia del grupo controlador asegura el know-how necesario para llevar a cabo los planes de inversión requeridos.

Mercado regulado

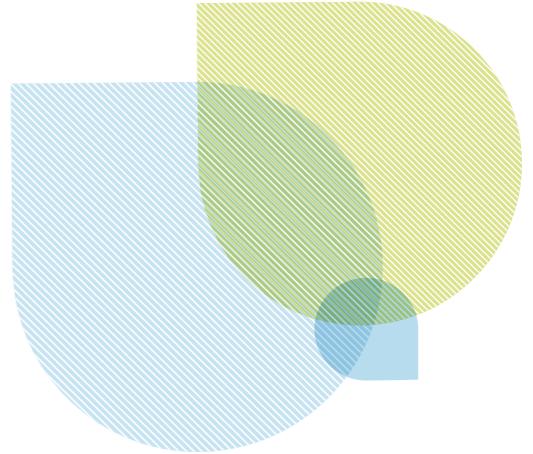
La industria de Servicios Sanitarios se encuentra altamente regulada por su condición monopólica, por lo que está expuesta a cambios en las normas establecidas. El marco legal vigente regula tanto la explotación de las concesiones como las tarifas que se cobran a los clientes, las cuales se determinan cada 5 años. Si bien el mecanismo se basa en criterios técnicos, se

pueden producir diferencias entre los estudios presentados por la Compañía y la SISS, las que de no llegar a un acuerdo, deberán ser resueltas por una comisión de expertos formada por representantes de cada una de las partes.

A lo largo del año 2009 se desarrolló el quinto proceso de fijación tarifaria de Aguas Andinas, el cual finalizó en noviembre de 2009 con un acuerdo alcanzado entre Aguas Andinas y la SISS, el cual establece un escenario tarifario claro para el periodo comprendido entre marzo de 2010 y febrero de 2015. Asimismo, las tarifas actuales fueron fijadas en Aguas Manquehue para el periodo comprendido entre mayo de 2010 y abril de 2015, en Aguas Cordillera para el periodo entre junio de 2010 y mayo de 2015 y en Essal para el periodo desde septiembre de 2011 hasta agosto de 2016.

Condiciones climatológicas

Las condiciones climatológicas adversas pueden eventualmente afectar la entrega óptima de servicios sanitarios, esto porque los procesos de captación y producción de agua potable dependen en gran medida de las condiciones climatológicas que se desarrollan en las cuencas hidrográficas. Factores tales como las precipitaciones meteorológicas (nieve, granizo, lluvia, niebla), la temperatura, la humedad, el arrastre de sedimentos, los caudales de los ríos y las turbiedades, determinan la



cantidad, calidad y continuidad de aguas crudas disponibles en cada bocatoma posible de tratar en una planta de tratamiento de agua potable.

Actualmente, Aguas Andinas cuenta con capacidad de producción y derechos de agua que sobrepasan la demanda del sistema. Por otro lado, la Compañía cuenta con las capacidades técnicas, humanas y planes de mitigaciones para sobrellevar situaciones críticas.

3. ANTECEDENTES FINANCIEROS

3.1 Estados Financieros Consolidados ("IFRS")

A continuación se presentan los antecedentes financieros bajo la norma IFRS de Aguas Andinas S.A.1 Las cifras han sido expresadas en miles de pesos chilenos. Los antecedentes financieros del Emisor se encuentran disponibles en el sitio Web de la Superintendencia de Valores y Seguros.

3.1.1 Estados de Situación Financiera Consolidados (Miles de Pesos)

BALANCE (MILES DE PESOS)	DIC-11	DIC-10
Activos Corrientes Totales	82.643.261	75.792.341
Total De Activos No Corrientes	1.387.352.415	1.297.593.849
TOTAL ACTIVOS	1.469.995.676	1.373.386.190
Pasivos Corrientes Totales	197.885.701	92.932.025
Total Pasivos No Corrientes	593.048.155	606.822.386
Patrimonio Total	679.061.820	673.631.779
TOTAL PATRIMONIO Y PASIVOS	1.469.995.676	1.373.386.190

3.1.2 Estado de Resultados Integrales por Naturaleza (miles de pesos)

	DIC-11	DIC-10
Ingresos De Actividades Ordinarias	363.733.124	328.964.014
Materias Primas Y Consumibles Utilizados	-26.646.147	-23.023.645
Gastos Por Beneficios A Los Empleados	-38.129.099	-37.960.887
Otros Gastos, Por Naturaleza	-71.299.649	-63.621.784
EBITDA	227.658.229	204.357.698
Costos Financieros	-25.647.705	-22.744.193
Ganancia Antes De Impuesto	137.854.181	124.228.984
Gasto Por Impuesto A Las Ganancias	-25.687.519	-19.276.685
Ganancia, Atribuible A Los Propietarios De La Controladora	111.479.263	103.849.578
Ganancia (Pérdida), Atribuible A Participaciones No Controladoras	687.399	1.102.721
Ganancia	112.166.662	104.952.299

3.1.3 Estado de Flujos de Efectivo Directo Consolidados (Miles de pesos).

	DIC-11	DIC-10
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del período	6.089.962	24.996.283
Flujos de efectivo netos procedentes de actividades de operación	200.041.253	167.823.609
Flujos de efectivo netos utilizados en actividades de inversión	-122.264.884	-70.151.076
Flujos de efectivo netos utilizados en actividades de financiación	-78.814.832	-116.578.854
Incremento neto de efectivo y equivalentes al efectivo	-1.038.463	-18.906.321
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del período	5.051.499	6.089.962

3.2 Razones Financieras

	DIC-11	DIC-10
Endeudamiento ¹	1,16 x	1,04 x
Endeudamiento Financiero ²	0,92 x	0,85 x
Pasivos Corrientes Totales / Pasivos Totales ³	25,02%	13,28%
Deuda Financiera Corto Plazo / Deuda Financiera Total ⁴	13,55%	3,88%

¹ (Pasivos Corrientes Totales + Total Pasivos No Corrientes) / Patrimonio Total

² (Otros Pasivos Financieros Corrientes + Otros Pasivos Financieros no Corrientes) / Patrimonio Total

³ Pasivos Corrientes Totales / (Pasivos Corrientes Totales + Total Pasivos No Corrientes)

⁴ Otros Pasivos Financieros Corrientes / (Otros Pasivos Financieros Corrientes + Otros Pasivos Financieros no Corrientes)

3.3 Créditos Preferentes

A la fecha de suscripción del Contrato de Emisión, el Emisor no tiene otros créditos preferentes a los Bonos fuera de aquéllos que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el título XLI del Libro IV del Código Civil o leyes especiales.

3.4 Restricción al emisor en relación a otros acreedores

Línea de Bonos N°305 - Bonos Series C, E y F

Nivel de endeudamiento medido según los Estados de Situación Financiera Clasificados, definido como la razón entre pasivo exigible ("Pasivos Corrientes Total" más "Pasivos no Corrientes Total") y "Patrimonio Neto Total", no superior a 1,5 veces. A partir del año 2010, el límite anterior se ajustará de acuerdo a la inflación existente, hasta un máximo de 2,0 veces.

Para determinar el Nivel de Endeudamiento en los Estados de Situación Financiera Clasificados, se considerará como un pasivo exigible del Emisor el monto de todos los avales, fianzas simples solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor; y (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste.

Nivel de Endeudamiento al 31 de diciembre de 2011: 1,16 veces.

Línea de Bonos N°527 - Bonos Serie G

Nivel de Endeudamiento: A contar del 31 de marzo de 2009, mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, un nivel de endeudamiento no superior a 1,5 veces. A partir del año 2010, el límite anterior se ajustará de acuerdo al cuociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil nueve. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de dos veces. Para estos efectos, el nivel de endeudamiento estará definido como la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio Neto Total. El Pasivo Exigible del Emisor se definirá a su vez como la suma de las cuentas Pasivo Corriente Total y Pasivo No Corriente Total.

Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se considerará como Pasivo Exigible el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor; (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste último; y (iii) aquéllas otorgadas a instituciones públicas

para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos.

Nivel de Endeudamiento al 31 de diciembre de 2011: 1,16 veces.

Línea de Bonos N°580 - Bonos Series I y J

Nivel de endeudamiento medido según los Estados de Situación Financiera Clasificados, definido como la razón entre pasivo exigible ("Pasivos Corrientes Total" más "Pasivos no Corrientes Total") y "Patrimonio Neto Total", no superior a 1,5 veces. A partir del año 2010, el límite anterior se ajustará de acuerdo a la inflación existente, hasta un máximo de 2,0 veces.

Para determinar el Nivel de Endeudamiento en los Estados de Situación Financiera Clasificados, se considerará como un pasivo exigible del Emisor el monto de todos los avales, fianzas simples solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor; y (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste.

Nivel de Endeudamiento al 31 de diciembre de 2011: 1,16 veces.

Línea de Bonos N°629 - Bonos Series K

Nivel de endeudamiento medido según los Estados de Situación Financiera Clasificados, definido como la razón entre pasivo exigible ("Pasivos Corrientes Total" más "Pasivos no Corrientes Total") y "Patrimonio Neto Total", no superior a 1,5 veces. A partir del año 2010, el límite anterior se ajustará de acuerdo a la inflación existente, hasta un máximo de 2,0 veces.

Para determinar el Nivel de Endeudamiento en los Estados de Situación Financiera Clasificados, se considerará como un pasivo exigible del Emisor el monto de todos los avales, fianzas simples solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor; (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste; y (iii) aquéllas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos

Nivel de Endeudamiento al 31 de diciembre de 2011: 1,16 veces.

Línea de Bonos N°630 - Bonos Series M

Nivel de endeudamiento medido según los Estados de Situación Financiera Clasificados, definido como la razón entre pasivo exigible ("Pasivos Corrientes Total" más "Pasivos no Corrientes Total") y "Patrimonio Neto Total", no superior a 1,5 veces. A partir del año 2010, el límite anterior se ajustará de acuerdo a la inflación existente, hasta un máximo de 2,0 veces.

Para determinar el Nivel de Endeudamiento en los Estados de Situación Financiera Clasificados, se considerará como un pasivo exigible del Emisor el monto de todos los avales, fianzas simples solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor; (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste; y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos

Nivel de Endeudamiento al 31 de diciembre de 2011: 1,16 veces.

Línea de Bonos N°654 - Bonos Series N

Nivel de Endeudamiento: A contar del treinta y uno de marzo de dos mil once mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor un nivel de endeudamiento no superior a uno coma cinco veces. A partir del año dos mil diez, el límite anterior se ajusta de acuerdo al cuociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil nueve .

Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de dos veces. Para estos efectos, el nivel de endeudamiento estará definido como la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio Neto Total. El Pasivo Exigible del Emisor se definirá como la suma de las cuentas del Pasivo Corriente Total y Pasivo No Corriente Total de sus Estados Financieros. Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se considerará como Pasivo Exigible el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor, (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos.

Nivel de Endeudamiento al 31 de diciembre de 2011: 1,16 veces.

Línea de Bonos N°655 - Bonos Serie P y Q

Nivel de Endeudamiento: A contar del treinta y uno de marzo de dos mil once mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor un nivel de endeudamiento no superior a uno coma cinco veces. A partir del año dos mil diez, el límite anterior se ajusta de acuerdo al cuociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil nueve.

Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de dos veces. Para estos efectos, el nivel de endeudamiento estará definido como la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio Neto Total. El Pasivo Exigible del Emisor se definirá como la suma de las cuentas del Pasivo Corriente Total y Pasivo No Corriente Total de sus Estados Financieros. Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se considerará como Pasivo Exigible el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor, (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor

del Emisor por obligaciones de éste y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos

Nivel de Endeudamiento al 31 de diciembre de 2011: 1,16 veces.

3.6 Definiciones de Interés

Activos Esenciales: Se entenderá por activos esenciales del Emisor las concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas del sistema del gran Santiago.

Agente Colocador: se definirá en cada Escritura Complementaria.

Bancos de Referencia: significará los siguientes bancos o sus sucesores legales: (i) Banco de Chile; (ii) Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, (Chile); (iii) Banco Santander-Chile; (iv) Banco del Estado de Chile; (v) Banco de Crédito e Inversiones; (vi) Scotiabank Chile; (vii) Corpbanca y (viii) Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor.

Bono o Bonos: significarán los títulos de deuda a largo plazo

desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.

Contrato de Emisión: significará el contrato de emisión con sus anexos, cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto.

DCV: significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores; sociedad anónima constituida de acuerdo a la Ley del DCV y el Reglamento del DCV.

Día Habil Bancario: significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.

Diario: significará el periódico "El Mercurio", y si este dejare de existir, el Diario Oficial.

Documentos de la Emisión: significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión de la inscripción de los Bonos.

Duración: significará el plazo promedio ponderado de los flujos de caja de un instrumento determinado.

Escripturas Complementarias: significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.

Estados Financieros: corresponde a la información financiera que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de conformidad a la normativa vigente. Se deja constancia que las menciones hechas en este contrato a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros confeccionados conforme con las normas IFRS, corresponden a aquéllas vigentes a la fecha de la presente escritura. Para el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias de este contrato a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que las reemplacen, tanto en el caso que las normas IFRS continúen en vigor o éstas sean reemplazadas por otro conjunto de normas contables diferente.

Índice de Precios al Consumidor: corresponde al Índice de



Precios al Consumidor que publique el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo sustituya o reemplace.

Ley de Mercado de Valores: significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores.

Ley sobre Sociedades Anónimas: significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.

Ley del DCV: significará la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre entidades de Depósito y Custodia de Valores.

Línea: significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión.

Margen: corresponderá al definido en la respectiva Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

Normas Internacionales de Información Financiera

“IFRS” o “IFRS”: significará la normativa financiera internacional adoptada en Chile y que rige al Emisor para elaborar y presentar sus Estados Financieros, a partir del día uno de enero de dos mil diez.

Peso: significará la moneda de curso legal en la República de Chile.

Prospecto: significará el prospecto o folleto informativo de la Línea que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS.

Registro de Valores: significará el Registro de Valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica.

Reglamento del DCV: significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno.

Representante de los Tenedores de Bonos o Representante: significará el Banco de Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, según se ha señalado en la comparecencia de este instrumento.

SVS o Superintendencia: significará la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tabla de Desarrollo: significará la tabla que establece el valor de los cupones de los Bonos

Tasa de Carátula: Corresponde a la tasa de interés que se establezca en las respectivas escrituras complementarias de

acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Sexta número seis del Contrato de Emisión.

Tasa de Prepago: significará el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico.

Tasa Referencial: la Tasa Referencial a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor Duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija “UF-cero dos”, “UF-cero cinco”, “UF-cero siete”, “UF-diez”, “UF-veinte” y “UF-treinta”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio, obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas “Pesos-cero dos”, “Pesos-cero cinco”, “Pesos-cero siete” y “Pesos-diez”, de

acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"on the run"/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del bono colocado. Para estos efectos, se entenderá que tienen una duración similar al bono colocado, los instrumentos /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del bono a ser rescatado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o

reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles Bancarios antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite al menos a tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de

Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado.-

Tenedores de Bonos: significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga una inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión.

Total de Activos: corresponde a la cuenta o registro Total Activos de los Estados Financieros del Emisor.

Unidad de Fomento o UF: significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajustable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco número nueve de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir o se modifique la forma de su cálculo, se considerará como valor de la UF aquel valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el índice u organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.-

DOCUMENTACIÓN LEGAL
antecedentes de la emisión
de bonos serie R por línea
de títulos de deuda

II. ANTECEDENTES DE LA EMISIÓN DE BONOS SERIE R POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

I. PROYECTO LEGAL REFUNDIDO (PUNTOS 4 AL 7)

4 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

4.1 Escritura de emisión

La escritura de emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 3 de enero de 2012, Repertorio N° 77-12, modificado por escritura de fecha 27 de febrero de 2012, Repertorio N° 2.133-12 otorgada en la misma Notaría, (en adelante, el "Contrato de Emisión" o la "Línea").

La Escritura Complementaria de la Serie R se otorgó en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 20 de marzo de 2012, Repertorio N° 2933-12 (en adelante, la "Escritura Complementaria").

4.2 Inscripción en el Registro de Valores

712 de fecha 20 de marzo de 2012.

4.3 Código nemotécnico

BAGUA-R

4.4 Características de la emisión

4.4.1 Emisión por monto fijo o por línea de títulos de deuda

Línea de bonos.

4.4.2 Monto máximo de la emisión

Monto máximo de la Emisión: UF 3.500.000

En cada emisión con cargo a la Línea se especificará si ella estará expresada en pesos nominales o en Unidades de Fomento, caso en el cual se utilizará la correspondiente equivalencia a la fecha de la Escritura Complementaria respectiva para los efectos de calcular el cumplimiento de estos límites. De acuerdo a lo establecido en la Sección IV, número tres, punto tres punto uno de la Norma de Carácter General número treinta de mil novecientos ochenta y nueve y sus modificaciones posteriores, en especial por la Norma de Carácter General número doscientos cuarenta y dos de dos mil nueve de la Superintendencia /en adelante la "NCG 30/", dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor puede realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del monto autorizado de la Línea, para financiar el pago de los instrumentos que estén por vencer. El monto de los Bonos que

se emitan con cargo a la Línea de Bonos, su plazo de colocación y las demás características específicas de cada emisión de Bonos se determinará por las partes con ocasión de la suscripción de cada Escritura Complementaria. El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias, como así también si ellas son en pesos nominales o en Unidades de Fomento y el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en pesos, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva unidad, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, para lo cual deberá estarse al valor de ésta a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria.

En la cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Emisión, se define "Escritura Complementaria" como cada nueva escritura de emisión de Bonos efectuada con cargo a la Línea de Bonos.

Límite máximo a colocar con cargo a la Línea. No obstante el monto total de la Línea recién referido, sólo se podrán colocar Bonos y/o tener Bonos vigentes colocados con cargo a esta Línea hasta por un valor nominal de 3.500.000 Unidades de Fomento, considerando en conjunto tanto los Bonos colocados y vigentes emitidos con cargo a la Línea como aquéllos colocados

DOCUMENTACIÓN LEGAL
antecedentes de la emisión
de bonos serie R por línea
de títulos de deuda



y vigentes emitidos con cargo al contrato de emisión de bonos por línea a 30 años plazo celebrado por escritura pública otorgada con fecha 3 de enero de 2012 en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba A., Repertorio N° 78-12, modificado por escritura de fecha 27 de febrero de 2012, Repertorio N° 2.134-12 otorgada en la misma Notaría, e inscrita en el Registro de Valores bajo el número 713, con fecha 20 de marzo de 2012.

A la fecha del presente prospecto el EMISOR no tiene bonos emitidos con cargo a las Líneas 712 y 713.

Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella. Mientras el plazo de la Línea se encuentre vigente y no se haya colocado el total de su monto, el EMISOR podrá limitar el monto de la Línea o de una serie o subserie en particular hasta el monto de la serie o subserie efectivamente colocados y en circulación. Esta modificación deberá constar por escritura pública a la que deberá concurrir el Representante. A contar de la fecha del certificado emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros (la "Superintendencia") que dé cuenta de la señalada reducción o, en su caso, de la fecha del Oficio Ordinario emitido por la Superintendencia que la notifique, el monto de la Línea o de la serie o subserie se entenderá reducido a su nuevo monto, de modo que el EMISOR sólo podrá, según corresponda, emitir Bonos con cargo a la Línea o colocar Bonos de la respectiva serie o subserie hasta

esa suma. Sin perjuicio de lo anterior, el EMISOR podrá efectuar nuevas colocaciones con cargo a la Línea que excedan el monto de la misma, en conformidad con lo señalado en la NCG 30, si la emisión tiene por objeto financiar el pago de otros Bonos emitidos con cargo a esta Línea que estén por vencer. Si a la fecha de reducción del monto de la Línea hubiere saldo no colocados de una o mas series o subseries de Bonos emitidos con cargo a ella, deberá adecuarse el monto máximo de dichas series o subseries, de modo que el total de ellas no exceda el nuevo monto de la Línea y, en su caso, el EMISOR deberá efectuar la declaración de haber colocado la totalidad de los Bonos de la serie o subserie emitida con cargo a ella.

4.4.3 Plazo de vencimiento de la línea

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de 10 años contado desde la fecha en que ella sea inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia, dentro del cual deberán vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a esta Línea. No obstante lo anterior, la última emisión de Bonos que corresponda a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al mencionado plazo de diez años, para lo cual el Emisor dejará constancia en el respectivo instrumento o título que dé cuenta de dicha emisión del hecho que se trata de la última que se efectúa con cargo a esta Línea.

4.4.4 Bonos al portador, a la orden o nominativos

Portador

4.4.5 Bonos materializados o desmaterializados

Desmaterializados.

Procedimiento en caso de Amortización extraordinaria

A.- General.- Salvo que se indique lo contrario para una o más series en las respectivas Escrituras Complementarias, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea en cualquier tiempo / sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital/ a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria para la respectiva serie. En tal caso, dicho rescate anticipado se regirá por las disposiciones que se indican a continuación.

En la respectiva Escritura Complementaria se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los Bonos se rescatarán a un valor igual a:

DOCUMENTACIÓN LEGAL
antecedentes de la emisión
de bonos serie R por línea
de títulos de deuda

- a) el saldo insoluto de su capital o
- b) el mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago.

En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate.

B.- Procedimiento de Rescate:

(i) En caso que se rescate anticipadamente una parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos 15 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará

a efecto y si corresponiere, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia la cláusula Séptima número uno del Contrato de Emisión y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los 5 días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos.

(ii) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado.

(iii) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial

como total de los bonos, el aviso señalará: (y) individual de cada uno de los bonos que serán rescatados, en caso que los Bonos se rescaten a un valor igual al saldo insoluto de su capital o (z) el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula del contrato de emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, y en el caso que corresponda, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos y la/s/ serie/s/ de bonos que serán amortizados extraordinariamente, así como la oportunidad en que se efectuará el rescate.

(iv) El Emisor deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado.

(v) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábiles Bancarios, ésta se efectuará el primer Día Hábiles Bancarios siguiente.

(vi) Los reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización

DOCUMENTACIÓN LEGAL
antecedentes de la emisión
de bonos serie R por línea
de títulos de deuda

correspondiente. Lo indicado en el presente punto (vi) en cuanto al pago de intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente deberá ser indicado en el aviso al que se hace referencia en la presente cláusula.-

4.4.6 Garantías

Los Bonos emitidos con cargo a la Línea no tendrán garantía alguna.

4.4.7 Uso general de los fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se destinarán: (i) al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera y/o (ii) al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus sociedades filiales.

4.4.8 Uso específico de los fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie R se destinarán en aproximadamente un 50% al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera y en aproximadamente un 50%

al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus sociedades filiales.

4.4.9 Clasificaciones de riesgo

Las clasificaciones de riesgo de la Línea de Bonos y los Bonos Serie R son las siguientes:

Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada: AA+

ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.: AA+

Los estados financieros utilizados por ambas clasificadoras de riesgo para efectuar sus respectivas clasificaciones corresponden a diciembre de 2011.

4.4.10 Características específicas de la emisión

i **Monto Emisión a Colocar:** La Serie R considera Bonos por un valor nominal de hasta 3.500.000 Unidades de Fomento.

Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta 3.500.000 Unidades de Fomento, considerando conjuntamente: (i) los Bonos Serie R emitidos mediante la Escritura Complementaria, y (ii) Bonos Serie S, vigentes y emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con fecha 20 de marzo de 2012 en

la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número 2934-12, la que fue efectuada con cargo a la Línea de bonos a treinta años que consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 3 de enero de 2012, bajo el repertorio número 78-12, modificada por escritura pública otorgada con fecha 27 de febrero de 2012 en esa misma notaría, bajo el repertorio número 2134-12.

ii. **Series:** Serie R

iii. **Cantidad de Bonos:** 7.000 bonos.

iv. **Cortes:** UF 500

v. **Valor Nominal de las Series:** UF 3.500.000

vi. **Reajustable/No Reajustable:** Los Bonos de la Serie R estarán expresados en Unidades de Fomento y, por lo tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento del respectivo cupón.

vii. **Tasa de Interés:** Los Bonos Serie R devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 3,30%, compuesto, vencido, calculado sobre la base

DOCUMENTACIÓN LEGAL
 antecedentes de la emisión
 de bonos serie R por línea
 de títulos de deuda

de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,6366% semestral.

FECHA DE INICIO DE DEVENGO DE INTERESES	1 de abril de 2012
VALOR NOMINAL	UF 500.-
TASA DE INTERÉS ANUAL	3,30%
TASA DE INTERÉS SEMESTRAL	1,6366%
PLAZO TOTAL	7 años
NÚMERO DE CUOTAS DE CAPITAL	9
NÚMERO DE CUOTAS DE INTERESES	14

CUPÓN	CUOTA DE INTERESES	CUOTA DE AMORTIZACIONES	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES	AMORTIZACIÓN	VALOR CUPÓN	SALDO INSOLUTO
0	0		1 de Abril de 2012				500,0000
1	1		1 de Octubre de 2012	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
2	2		1 de Abril de 2013	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
3	3		1 de Octubre de 2013	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
4	4		1 de Abril de 2014	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
5	5		1 de Octubre de 2014	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
6	6	1	1 de Abril de 2015	8,1830	55,5556	63,7386	444,4444
7	7	2	1 de Octubre de 2015	7,2738	55,5556	62,8294	388,8888
8	8	3	1 de Abril de 2016	6,3646	55,5556	61,9202	333,3332
9	9	4	1 de Octubre de 2016	5,4553	55,5556	61,0109	277,7776
10	10	5	1 de Abril de 2017	4,5461	55,5556	60,1017	222,2220
11	11	6	1 de Octubre de 2017	3,6369	55,5556	59,1925	166,6664
12	12	7	1 de Abril de 2018	2,7277	55,5556	58,2833	111,1108
13	13	8	1 de Octubre de 2018	1,8184	55,5556	57,3740	55,5552
14	14	9	1 de Abril de 2019	0,9092	55,5552	56,4644	0,0000



viii. Fecha de Inicio Devengo de Intereses y Reajustes: Los intereses se devengarán desde el 1 de abril de 2012 y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo.

ix. Tabla de Desarrollo:

x. Fecha Amortización Extraordinaria: El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie R a partir del 1 de abril de 2015, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie R se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago, conforme a lo señalado en el literal b) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Margen será de 0,85%.

xi. Plazo de Colocación: El plazo de colocación de los Bonos Serie R será de 36 meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la colocación de los Bonos Serie R. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

xii. Serie y enumeración de los títulos: Los Bonos Serie R tendrán la siguiente enumeración: desde el número 1 hasta el número 7.000, ambos inclusive.

xiii. Plazo de vencimiento de los Bonos: Los Bonos Serie R vencerán el 1 de abril de 2019.

4.4.11 Procedimiento para bonos convertibles

Estos bonos no serán convertibles en acciones del Emisor.

4.5 Resguardos y covenants a favor de los tenedores de bonos:

4.5.1 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital e intereses de los Bonos emitidos y colocados con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

A.- A contar del 31 de diciembre de 2011, mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, un Nivel de Endeudamiento no superior a 1,5 veces. A partir del año

2010, el límite anterior se ajusta de acuerdo al cuociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el Nivel de Endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2009.

Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de 2 veces. Para estos efectos, el Nivel de Endeudamiento estará definido como la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio Neto Total. El Pasivo Exigible del Emisor se definirá como la suma de las cuentas Pasivo Corriente Total y Pasivos No Corriente Total de sus Estados Financieros. Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se incluye dentro del Pasivo Exigible el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor, (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos.

B.- Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros

DOCUMENTACIÓN LEGAL

antecedentes de la emisión de bonos serie R por línea de títulos de deuda

trimestrales y anuales; y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a dicha Superintendencia. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes después de recibirlas de sus clasificadores privados.

C.- Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante.

D.- Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquellas otras que la autoridad competente determine; y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y los auditores externos del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales. El Emisor

velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra.- Además, deberá contratar y mantener a alguna empresa de auditoría externa de reconocido prestigio, de aquellas inscritas en el Registro pertinente de la Superintendencia, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus filiales, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión respecto de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de cada año.- Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ si por disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros se modifique la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en el contrato, en adelante los "Resguardos", y/o /ii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor tan pronto como las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a sus auditores externos que procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores en su

informe, debiendo el Emisor ingresar a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud relativa a esta modificación al contrato, junto con la documentación respectiva, dentro del mismo plazo en que deba presentar sus Estados Financieros a la Superintendencia. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al contrato mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de 20 días contados desde la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros a la modificación del contrato respectiva.- En los casos mencionados precedentemente, y mientras el contrato no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el contrato cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objeto modificar el contrato exclusivamente para ajustarlo a cambios en las normas contables aplicables y, en ningún caso, a consecuencia de variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor.- Por otra parte, no será necesario modificar el contrato en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se hagan nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en el Contrato de Emisión y ello no afectare a uno

DOCUMENTACIÓN LEGAL
antecedentes de la emisión
de bonos serie R por línea
de títulos de deuda

o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de sus auditores externos que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato de Emisión.

E.- Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, plantas, existencias, muebles y equipos de oficina y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará para que sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.

F.- El Emisor se obliga a velar porque que las operaciones que realice con sus filiales o con otras personas naturales o jurídicas relacionadas, según este término se define en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. No se contemplan facultades complementarias de fiscalización a los tenedores de bonos ni al Representante de los Tenedores de Bonos.

4.5.2 Mantención, Sustitución o Renovación de Activos

El Emisor no podrá enajenar o perder la titularidad de uno o más de los Activos Esenciales, salvo que se trate de aportes o transferencia de Activos Esenciales a sociedades filiales.

Se entenderá por Activos Esenciales del Emisor las concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas del sistema del gran Santiago.

4.5.3 Mayores Medidas de Protección

Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del presente Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma

fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los bonos se mantengan vigentes:

A.- Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos.

B.- Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en las letras B y C del punto 4.5.1 anterior y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de 30 días hábiles desde la fecha en que fuere requerido para ello por el Representante.

C.- Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud del Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a 60 días, excepto en el caso del Nivel de Endeudamiento definido en el punto 4.5.1, luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del Nivel de Endeudamiento definido en el punto 4.5.1, este plazo será de 120 días luego que el Representante de los Tenedores

DOCUMENTACIÓN LEGAL

antecedentes de la emisión de bonos serie R por línea de títulos de deuda

de Bonos hubiere enviado al Emisor mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra B precedente, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la Superintendencia mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, letra b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.

D.- Si el Emisor no subsanare dentro de un plazo de 45 días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del seis por ciento del Total de Activos según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que (i) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad; o, (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor hubiere objetado por cualquiera de los medios que la ley o el correspondiente contrato lo facultan, por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales, y que conste por

escrito. Para los efectos de esta letra D se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación de los Estados Financieros trimestrales respectivos.

E.- Si cualquier otro acreedor del Emisor cobrare legítimamente a éste la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del tres por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales.

F.- Si el Emisor o cualquiera de sus filiales en que el Emisor mantenga una inversión que represente más del veinte por ciento del Total de Activos del Emisor fuere declarado en quiebra o se hallare en notoria insolvencia o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de 60 días contados desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o formulación de convenio judicial preventivo. Para efectos de

calcular el porcentaje que representa la inversión del Emisor en sus filiales, se estará a la información contenida en la nota "Estados Financieros Consolidados e Individuales" o la que la reemplace, de los Estados Financieros del Emisor. El referido porcentaje será la razón que resulte de dividir: (a) el total de activos de la respectiva filial, el cual corresponde a la suma de las cuentas "Activos corrientes" y "Activos no corrientes" de la respectiva filial, o las cuentas que las reemplacen, sobre (b) la cuenta "Total Activos" de los Estados Financieros del Emisor.

G.- Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta.

H.- Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviere anticipadamente el Emisor; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en el punto 4.5.1.

DOCUMENTACIÓN LEGAL
antecedentes de la emisión
de bonos serie R por línea
de títulos de deuda



I.- Si el Emisor enajenare o perdiere la titularidad de uno o más de los Activos Esenciales, según estos se definen en la cláusula vigésimo tercera del Contrato de Emisión, salvo que se trate de aportes o transferencia de Activos Esenciales a sociedades filiales.

J.- Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u a otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos:

Uno. Garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos;

Dos. Garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellas;

Tres. Garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusiona con el Emisor;

Cuatro. Garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren constituidos antes de su compra;

Cinco. Garantías otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones con organismos públicos; y

Seis. Prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los anteriores puntos Uno a Cinco, ambos inclusive, de esta letra J. No obstante, el Emisor o sus filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u a otros créditos si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores. En caso de falta de acuerdo entre el Representante y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la cláusula décimo quinta del Contrato de Emisión, quién resolverá con las facultades ahí señaladas.

4.5.4 Eventual Fusión, División o Transformación del Emisor y Creación de Filiales.

todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor.

B. División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera que se convenga.

C. Transformación: Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

D. Creación de Filiales: En el caso de creación de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

E. Absorción de Filiales: En el caso de la absorción de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

DOCUMENTACIÓN LEGAL
antecedentes de la emisión
de bonos serie R por línea
de títulos de deuda

4.5.5 Montos de las restricciones a que está obligado el Emisor

A contar del 31 de diciembre de 2011, mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, un Nivel de Endeudamiento no superior a 1,5 veces. A partir del año 2010, el límite anterior se ajusta de acuerdo al cuociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el Nivel de Endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2009. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de 2 veces. Para estos efectos, el Nivel de Endeudamiento estará definido como la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio Neto Total. El Pasivo Exigible del Emisor se definirá como la suma de las cuentas Pasivos Corrientes Totales y Total Pasivos No Corrientes de sus Estados Financieros. Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se incluye dentro del Pasivo Exigible el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor, (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas

para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos.

Nivel de Endeudamiento al 31 de diciembre de 2011: 1,16 veces.

5. DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

5.1 Mecanismo de colocación

La colocación de los Bonos se realizará a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc. Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de bonos, dado su carácter desmaterializado, y el estar depósito en el Depósito Central

de Valores, Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y el abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia. El plazo de colocación se especificará en la respectiva Escritura Complementaria.

5.2 Colocadores

Banchile Corredores de Bolsa S.A. y/o CorpBanca Corredores de Bolsa S.A.

5.3 Relación con los colocadores

No hay.

6. INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

6.1 Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador ubicada Avenida Andrés Bello 2687, Piso 3º, comuna de Las Condes, Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

DOCUMENTACIÓN LEGAL
antecedentes de la emisión
de bonos serie R por línea
de títulos de deuda

6.2 Forma en que se avisará a los tenedores de bonos respecto de los pagos

Se informará a través de la página web del Emisor, www.aguasandinas.cl.

6.3 Informes financieros y demás información que el Emisor proporcionará a los tenedores de bonos

El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a dicha Superintendencia. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados

El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus Estados Financieros consolidados, trimestrales y anuales, una carta firmada por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión.

7. OTRA INFORMACIÓN

7.1 Representante de los tenedores de bonos

Banco de Chile, con domicilio en Ahumada 251, comuna y ciudad de Santiago.

7.2 Encargado de la custodia

No corresponde.

7.3 Perito(s) calificado(s)

No corresponde.

7.4 Administrador extraordinario

No corresponde.

7.5 Relación con Representante de los tenedores de bonos, encargado de la custodia, perito(s) calificado(s) y administrador extraordinario.

No existe relación.

7.6 Asesores legales externos

Prieto y Cía.

7.7 Auditores externos

Ernst & Young Servicios Profesionales de Auditoria y Asesoria Ltda.



DOCUMENTACIÓN LEGAL
antecedentes de la emisión
de bonos serie R por línea
de títulos de deuda

II. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Declaración Jurada de Responsabilidad y Declaración Jurada Especial

Los abajo firmantes, en sus calidades de Presidente y Gerente General de **Aguas Andinas S.A.**, debidamente facultados por el Directorio de dicha sociedad, declaran bajo juramento que se hacen responsables de la veracidad de toda la información proporcionada por **Aguas Andinas S.A.** a la Superintendencia de Valores y Seguros, en la solicitud de inscripción en el Registro de Valores de esa Superintendencia de los bonos Serie R, emitidos con cargo a línea de bonos, a 10 años plazo, inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 712, con fecha 20 de marzo de 2012; como de la presente declaración de responsabilidad y jurada especial, todo ello en cumplimiento del Título XVI de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y de la Norma de Carácter General N° 30 y sus modificaciones posteriores, emitidas por esa Superintendencia.

Asimismo, los abajo firmantes, en sus calidades de Presidente y Gerente General de la referida sociedad, declaran bajo juramento que **Aguas Andinas S.A.** no se encuentra en cesación de pagos.

Santiago, marzo de 2012.

Felipe Larraín Aspíllaga
RUT 6.922.002-9
Presidente

Víctor de la Barra Fuenzalida
RUT 4.778.218-K
Gerente General



DOCUMENTACIÓN LEGAL
antecedentes de la emisión
de bonos serie R por línea
de títulos de deuda

III. CERTIFICADOS DE CLASIFICACIÓN



STRATEGIC ALLIANCE WITH



CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago, a 23 de marzo de 2012, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda. ha acordado ratificar en **Categoría AA+**, tendencia "Estable", la Serie R, con cargo a la nueva línea de bonos N° 712 de Aguas Andinas S.A., definida en Escritura Complementaria de fecha 20 de marzo de 2012, bajo el repertorio N° 2933-12; contrato suscrito en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La clasificación de la línea se encuentra vigente desde el día 05 de enero de 2012.

Últimos estados financieros utilizados: 31 de diciembre de 2011

Definición de Categorías:

CATEGORÍA AA

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía. La subcategoría "+" denota una mayor protección dentro de la categoría AA.

"La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento. El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma"

Atentamente

Jorge Palomas P.
Gerente General
ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.

V'B*
FVR
LSD

C E R T I F I C A D O

En Santiago, a 21 de marzo de 2012, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Aguas Andinas S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos N° 712 : AA+

Emisión al amparo de la línea:

- Bonos Serie R ⁽¹⁾

(1) Según escritura complementaria de fecha 20 de marzo de 2012, Repertorio N° 2933-12, de la 33^a Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de diciembre de 2011.

Oscar Mejías
Gerente General

Editora Gigeneceda 3621, Piso 11 - Las Condes, Santiago - Chile / Tel (562) 757-0400 - Fax (562) 757-0401
www.feller-rate.cl

DOCUMENTACIÓN LEGAL
antecedentes de la emisión
de bonos serie R por línea
de títulos de deuda

IV. AUTORIZACIÓN SVS



Con fecha 23 de marzo de 2012, Aguas Andinas S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria otorgada con fecha 20 de marzo de 2012 – repertorio 2.933-12 – en la Trigésima Tercera Notaría de Santiago del señor Iván Torrealba Acevedo, y antecedentes adicionales respecto de la primera colocación de bonos con cargo a la línea antes señalada.

Las características de los bonos son los siguientes:

SOCIEDAD EMISORA	AGUAS ANDINAS S.A.
DOCUMENTOS A EMITIR	Bonos al portador desmaterializados.
MONTO MAXIMO EMISIÓN	Hasta UF 3.500.000, para lo cual se emitirán 7.000 bonos serie R, todos ellos de un valor nominal individual de UF 500.
TASA DE INTERÉS	Los bonos serie R devengarán, sobre el capital insoluto expresado en UF, un interés anual de 3,3%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días. Los intereses se devengarán a partir del día 1º de abril de 2012.

Av. Presidente Balmaceda, 2770 Piso 1400
Oficina 8
Santiago - Chile
Phone: +56 2 471 0000
Fax: +56 2 471 0001
Email: svs@svs.gob.cl

- AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : Los bonos serie R podrán ser rescatados anticipadamente, en forma total o parcial, a partir del 1º de abril de 2015, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión.

- PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos serie R vencerán el día 1º de abril de 2019.
PLAZO DE COLOCACION : 36 meses contados desde la fecha del presente oficio de colocación.

Lo anterior se informa a usted para los fines que considere pertinente.

Saluda atentamente a usted,


HERNAN LOPEZ BONNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

DCP/VEOV

DISTRIBUCION

- Señor Gerente General de Aguas Andinas S.A.
- Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores
- Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores
- Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores
- Depósito Central de Valores S.A.
- Comisión Clasificadora de Riesgo
- División Control Financiero Valores
- Secretaría General
- Oficina de Partes
- Archivo

Av. Presidente Balmaceda, 2770 Piso 1400
Oficina 8
Santiago - Chile
Phone: +56 2 471 0000
Fax: +56 2 471 0001
Email: svs@svs.gob.cl

DOCUMENTACIÓN LEGAL

antecedentes de la emisión de bonos serie R por línea de títulos de deuda

V. TEXTO REFUNDIDO CONTRATO DE EMISIÓN

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS POR LÍNEA DE TÍTULOS A DIEZ AÑOS AGUAS ANDINAS S.A. como EMISOR Y BANCO DE CHILE como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

EN SANTIAGO DE CHILE, a tres de enero de dos mil doce, ante mí, **IVÁN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos novecientos setenta y nueve oficina quinientos uno, comuna de Santiago, comparecen, comparecen: don **VÍCTOR DE LA BARRA FUENZALIDA**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número cuatro millones setecientos setenta y ocho mil doscientos dieciocho guión K, y don **MIGUEL ÁNGEL ZARZA MARCOS**, español, casado, economista, cédula de identidad número veintitrés millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho guión K, ambos en representación, según se acreditará, de **AGUAS ANDINAS S.A.**, sociedad anónima abierta, rol único tributario número sesenta y un millones ochocientos ocho mil guión cinco, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Presidente Balmaceda número mil trescientos noventa y ocho, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta, el "Emisor", o la "Sociedad"; y, por la otra, don **ANTONIO BLÁZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, y doña **CARINA ONETO IZZO**, chilena, casada, empleada, cédula de identidad número seis millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos siete guión siete, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: Que por el presente instrumento y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Directorio de la Sociedad en sesión celebrada con fecha veinticinco de octubre de dos mil once, las partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos, conforme el cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores, actos que se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES.- Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos, y a menos que del contexto se infiera lo contrario, según se utiliza en el Contrato de Emisión: Uno: cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado

adsrito al mismo de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS"; Dos: cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adsrito al mismo en conformidad a la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y Tres: los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión. Los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se señala: "Activos Esenciales": Se entenderá por activos esenciales del Emisor las concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas del sistema del gran Santiago. "Agente Colocador": se definirá en cada Escritura Complementaria. "Bancos de Referencia": significará los siguientes bancos o sus sucesores legales: (i) Banco de Chile; (ii) Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, (Chile); (iii) Banco Santander-Chile; (iv) Banco del Estado de Chile; (v) Banco de Crédito e Inversiones; (vi) Scotiabank Chile; (vii) Corpbanca y (viii) Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor. "Bono o Bonos": significarán los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias. "Contrato de Emisión": significará el presente instrumento con sus anexos, cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto. "DCV": significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores; sociedad anónima constituida de acuerdo a la Ley del DCV y el Reglamento del DCV. "Día Hábiles Bancario": significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago. "Diario": significará el periódico "El Mercurio", y si este dejare de existir, el Diario Oficial. "Documentos de la Emisión": significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión de la inscripción de los Bonos. "Duración": significará el plazo promedio ponderado de los flujos de caja de un instrumento determinado. "Escrituras Complementarias": significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales. "Estados Financieros": corresponde a la información financiera que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de conformidad a la normativa vigente. Se deja constancia que las menciones hechas en este contrato a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros confeccionados conforme con las normas IFRS, corresponden a aquéllas vigentes a la fecha de la presente escritura. Para el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros modifique dichas cuentas o partidas en

el futuro, las referencias de este contrato a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que las reemplacen, tanto en el caso que las normas IFRS continúen en vigor o éstas sean reemplazadas por otro conjunto de normas contables diferente. "Índice de Precios al Consumidor": corresponde al Índice de Precios al Consumidor que publique el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo sustituya o reemplace. "Ley de Mercado de Valores": significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores. "Ley sobre Sociedades Anónimas": significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. "Ley del DCV": significará la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre entidades de Depósito y Custodia de Valores. "Línea": significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión. "Margen": corresponderá al definido en la respectiva Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. "Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS"" o "IFRS": significará la normativa financiera internacional adoptada en Chile y que rige al Emisor para elaborar y presentar sus Estados Financieros, a partir del día uno de enero de dos mil diez. "Peso": significará la moneda de curso legal en la República de Chile. "Prospecto": significará el prospecto o folleto informativo de la Línea que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS. "Registro de Valores": significará el Registro de Valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica. "Reglamento del DCV": significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno. "Representante de los Tenedores de Bonos" o "Representante": significará el Banco de Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, según se ha señalado en la comparecencia de este instrumento. "SVS" o "Superintendencia": significará la Superintendencia de Valores y Seguros. "Tabla de Desarrollo": significará la tabla que establece el valor de los cupones de los Bonos. "Tasa de Carátula": corresponde a la tasa de interés que se establezca en las respectivas escrituras complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Sexta número seis de este Contrato de Emisión. "Tasa de Prepago": significará el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábiles Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábiles Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico. "Tasa Referencial": la Tasa Referencial a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor Duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "UF-cero dos", "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-diez", "UF-veinte" y "UF-treinta", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio,



DOCUMENTACIÓN LEGAL

antecedentes de la emisión de bonos serie R por línea de títulos de deuda

obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-cero dos", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete" y "Pesos-diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"on the run"/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del bono colocado. Para estos efectos, se entenderá que tienen una duración similar al bono colocado, los instrumentos /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del bono a ser rescatado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles Bancarios antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite al menos a tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada

será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado.- "Tenedores de Bonos": significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga una inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión. "Total de Activos": corresponde a la cuenta o registro Total Activos de los Estados Financieros del Emisor. "Unidad de Fomento" o "UF": significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajustable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco número nueve de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir o se modifique la forma de su cálculo, se considerará como valor de la UF aquel valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el índice u organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES DEL EMISOR.- Uno: Nombre: El nombre del Emisor es Aguas Andinas S.A.- Dos: Dirección sede principal: La dirección de la sede principal del Emisor es Avenida Presidente Balmaceda número mil trescientos noventa y ocho, comuna de Santiago. Tres: Información Financiera: Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta de septiembre de dos mil once. Cuatro: Inscripción en el Registro de Valores: El Emisor se encuentra en el Registro de Valores de la SVS bajo el número trescientos cuarenta y seis de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.-

CLÁUSULA TERCERA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- Uno: Designación: El Emisor designa en este acto como Representante de los Tenedores de Bonos al Banco de Chile quien por intermedio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta Cláusula Tercera. Dos: Nombre: El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es Banco de Chile. Tres: Dirección de la sede principal: La dirección de la actual sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago. Cuatro: Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos: El Emisor pagará al Banco de Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, una remuneración fija anual equivalente a ciento cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada emisión de Bonos que se coloque con cargo a la Línea, por todo el tiempo en que se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a la Línea. Dicho pago se devengará a contar de la fecha de la primera colocación de Bonos que se

emitan con cargo a la Línea y se pagará en anualidades anticipadas, debiendo efectuarse el primer pago una vez efectuada la primera colocación de Bonos. Además, el Emisor pagará al Banco de Chile la cantidad equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada Junta de Tenedores de Bonos válidamente celebrada, la que se pagará al momento de la respectiva convocatoria.-

CLÁUSULA CUARTA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.- Uno: Designación: Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, ya denominado "DCV", a efectos que mantenga en depósito los Bonos. Dos: Nombre: El nombre del DCV es "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores". Tres: Domicilio y dirección de su sede principal: El domicilio del DCV, es la comuna de Las Condes, Santiago; y la dirección de su casa matriz o sede principal es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago. Cuatro: Rol Único Tributario: El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos. Cinco: Remuneración del DCV: La remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento de este Contrato se encuentra establecida en el Título VIII del Reglamento Interno del DCV.

CLÁUSULA QUINTA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR.- Uno: Designación: El Emisor designa en este acto al Banco de Chile, en adelante, también el "Banco Pagador", a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes, y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. Banco de Chile por medio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y remuneración establecida en su favor en el número tres de esta Cláusula Quinta. Dos: Provisión de Fondos. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago del capital, los intereses y reajustes, si los hubiere, mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, dos Días Hábiles Bancarios de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago.- Tres: Remuneración del Banco Pagador: El Emisor pagará al Banco Pagador una remuneración anual equivalente a cincuenta Unidades Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada emisión de Bonos con cargo a la Línea, pagadera anualmente en forma anticipada, a contar de la fecha de vencimiento del primer cupón de pago. Cuatro: Reemplazo del Banco Pagador: El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar de pago de los Bonos será aquel que

DOCUMENTACIÓN LEGAL

antecedentes de la emisión de bonos serie R por línea de títulos de deuda

se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa Días Hábiles Bancarios de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. El. En tal caso se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos de capital, reajuste y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. Asimismo, el reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.-

CLÁUSULA SEXTA.- ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.- Uno: Monto Máximo de la Emisión: (a) El monto máximo de la presente emisión por Línea será el equivalente en Pesos a cinco millones quinientas mil Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento o Pesos nominales. No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de cinco millones quinientas mil Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea, como aquellos vigentes y emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos que consta de escritura pública de esta fecha, número de repertorio número setenta y ocho guión doce, otorgada ante el Notario que autoriza. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones en Pesos nominales con cargo a la Línea, la equivalencia en Unidades de Fomento se determinará en la forma señalada en el número Cinco siguiente y, en todo caso, el monto colocado no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que, previo acuerdo del Directorio de la Sociedad, y dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer. (b) El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para

concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. Dos: Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie: Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea partiendo del número uno. Tres: Mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea: El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará conforme a lo señalado en el número Cinco de la presente cláusula. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en Unidades de Fomento. Cuatro: Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos: La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de diez años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante lo anterior, la última emisión de Bonos que corresponda a esta Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término del plazo de diez años, siempre que en el instrumento o título que dé cuenta de la emisión se deje constancia de ser la última emisión de la Línea a diez años. Cinco: Características generales de los Bonos: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV y podrán ser expresados en Pesos nominales o Unidades de Fomento y, serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos, todo ello según se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias. El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias junto con el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente, que correspondan a otras emisiones efectuadas con cargo a la Línea, para lo cual deberá estarse al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria que acordó la emisión. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en Pesos, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en Pesos nominales, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, para lo cual deberá estarse al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. Seis: Condiciones económicas de los Bonos: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifican en el presente instrumento o que se especifiquen en las respectivas

Escrituras Complementarias, las cuales deberán otorgarse con motivo de cada emisión de bonos con cargo a la Línea, según corresponda, y, que a lo menos deberán señalarse, además de las menciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto: (a) Monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día del otorgamiento de cada Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos nominales o Unidades de Fomento según se indique en la respectiva Escritura Complementaria. (b) Series o sub-series, si corresponiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si corresponiere, y enumeración de los títulos correspondientes. (c) Número de Bonos de cada serie o sub-serie si corresponiere; (d) Valor nominal de cada Bono. (e) Plazo de colocación de la respectiva emisión. (f) Plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión. (g) Tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificando la base en días a que ella está referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes de ser procedentes. (h) Cupones de los Bonos y Tabla de Desarrollo -una por cada serie o sub-serie si corresponiere- para determinar su valor la que deberá protocolizarse e indicar el número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón y saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos o en su equivalencia en Pesos a la fecha de pago. (i) Fecha o período de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si corresponiere. (j) Moneda de pago de los Bonos. (k) Reajustabilidad, si corresponiere. (l) Uso específico que el Emisor dará a los fondos que se obtengan de la emisión respectiva. (m) Determinación del Agente Colocador. Siete: Bonos Desmaterializados al Portador: Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: (a) Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión y confección material. La transferencia de los Bonos se realizará de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono en la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. (b) Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, en especial sus artículos siete y veintiuno; de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de Enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia, en adelante "NCG setenta y siete"; y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La



DOCUMENTACIÓN LEGAL

antecedentes de la emisión de bonos serie R por línea de títulos de deuda

materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima, Número seis de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. (c) La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG setenta y siete. Ocho: Cupones para el pago de intereses y amortización: En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes y amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo al listado que para el efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del referido listado. En el caso de existir Bonos materializados los intereses, reajustes y amortizaciones de capital serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado, quedando éste en poder del Banco Pagador. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en el presente instrumento o en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca. Nueve: Intereses: Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezcan para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de las fechas establecidas para el pago de intereses no fuese un Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Diez: Amortización: Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se señala en las Tablas de Desarrollo de las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto

de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha fijada para su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagadas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional no reajustable o reajustable según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales o Unidades de Fomento, respectivamente, calculado a la fecha de su pago efectivo. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes, si este último caso procediere, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Once: Reajustabilidad: Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajuste a la Unidad de Fomento, conforme se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. En el evento que sean reajustables, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se pagarán en su equivalente en Pesos utilizando para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago. Doce: Moneda de Pago: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos. Trece: Aplicación de las normas comunes: En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea cualquiera fuere su serie o sub-serie.-

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.- Uno: Rescate anticipado: A.- General.- Salvo que se indique lo contrario para una o más series en las respectivas Escrituras Complementarias, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea en cualquier tiempo /sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital/ a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria para la respectiva serie. En tal caso, dicho rescate anticipado se regirá por las disposiciones que se indican a continuación. En la respectiva Escritura Complementaria se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los Bonos se rescatarán a un valor igual a: a) el saldo insoluto de su capital o b) el mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la

fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate.B.-Procedimiento de Rescate:(i) En caso que se rescate anticipadamente una parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En tal aviso se señalará el monto total que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto y si corresponiere, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a esta cláusula del Contrato de Emisión y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. (ii) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. (iii) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los bonos, el aviso señalará: (y) el valor individual de cada uno de los bonos que serán rescatados, en caso que los Bonos se rescaten a un valor igual al saldo insoluto de su capital o (z) el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula del contrato de emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, y en el caso que corresponda, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos y la/s serie/s/ de bonos que serán amortizados extraordinariamente, así como la oportunidad en que se efectuará el rescate. (iv) El Emisor deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. (v) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, ésta se efectuará el primer Día Hábil



DOCUMENTACIÓN LEGAL

antecedentes de la emisión de bonos serie R por línea de títulos de deuda

Bancario siguiente. (vi) Los reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Lo indicado en el presente punto (vi) en cuanto al pago de intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente deberá ser indicado en el aviso al que se hace referencia en la presente cláusula.- Dos: Fecha, Lugar y Modalidades de pago: (a) Las fechas de pagos de intereses, reajustes, y amortizaciones de capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada emisión de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital recayeren en día que no fuere un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y el capital no cobrados en las fechas que corresponda, no devengarán nuevos intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha fijada para su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagadas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permite estipular la ley para operaciones en moneda nacional no reajustable o reajustable según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales o Unidades de Fomento, respectivamente, calculado a la fecha de su pago efectivo. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagadas en su equivalente en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago. (b) Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad Avenida Andrés Bello dos mil seiscientos ochenta y siete, Las Condes, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes, y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, dos Días Hábiles Bancarios de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien tenga tal calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecieren la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. Tres: Garantías: La emisión no contempla

garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo con los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. Cuatro: Inconvertibilidad: Los Bonos no serán convertibles en acciones. Cinco: Emisión y Retiro de los Títulos: (a) Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a esta Línea serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquélla que se realiza al momento de su colocación, se efectuará por medios magnéticos a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias de las posiciones entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se harán por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la NCG número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. (b) Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos deberá observarse el siguiente procedimiento: (i) Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV requerir al Emisor que se confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la Serie y el número de los Bonos cuya materialización se solicita. (ii) La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe el requerimiento al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos. (iii) Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomienda la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. (iv) El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión. (v) Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo. (vi) Previo a la entrega el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título. Seis: Procedimiento para Canje de los Títulos o Cupones, o Reemplazo de éstos en caso de Extravío, Hurto o Robo,

Inutilización o Destrucción: El extravío, hurto o robo, pérdida, destrucción o inutilización de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su Tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía a favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá permanentemente vigente por el plazo de cinco años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón es o fuere(n) dañado(s) sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del, o de los, respectivo(s) cupón(es) inutilizado(s), en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En estos casos el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía a que se refiere el párrafo anterior. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del título de haberse cumplido las respectivas formalidades.-

CLÁUSULA OCTAVA.- USO DE LOS FONDOS.- Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se destinarán: (i) al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera y/o (ii) al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus sociedades filiales. Los fondos se podrán destinar exclusivamente a uno de los referidos fines, o simultáneamente a ambos, y en las proporciones que se indiquen en las Escrituras Complementarias respectivas.

CLÁUSULA NOVENA.- DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR.- El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión. Uno: Que es una sociedad anónima legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. Dos: Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. Tres: Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio, Ley de Quiebras, u otra ley aplicable. Cuatro: Que no existe ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión.

DOCUMENTACIÓN LEGAL

antecedentes de la emisión de bonos serie R por línea de títulos de deuda

Cinco: Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones, y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrán afectarse adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales. Seis: Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo con la Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS" y entregan, en conjunto con las notas indicadas en esos Estados Financieros, una visión veraz y fidedigna de las condiciones financieras del Emisor, a la fecha en que éstos han sido preparados. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.- Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de otras que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: A.- A contar del treinta y uno de diciembre de dos mil once, mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, un Nivel de Endeudamiento no superior a uno coma cinco veces. A partir del año dos mil diez, el límite anterior se ajusta de acuerdo al cuociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el Nivel de Endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil nueve. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de dos veces. Para estos efectos, el Nivel de Endeudamiento estará definido como la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio Neto Total. El Pasivo Exigible del Emisor se definirá como la suma de las cuentas Pasivos Corrientes Totales y Total Pasivos No Corrientes de sus Estados Financieros. Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se incluye dentro del Pasivo Exigible el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor, (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste y (iii) aquéllas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos. B.- Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales; y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a dicha Superintendencia. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados. C.- Informar al Representante de los Tenedores

de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante. D.- Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquellas otras que la autoridad competente determine; y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y los auditores externos del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra.- Además, deberá contratar y mantener a alguna empresa de auditoría externa de reconocido prestigio, de aquellas inscritas en el Registro pertinente de la Superintendencia, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus filiales, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión respecto de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de cada año.- Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ si por disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros se modifique la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en el contrato, en adelante los "Resguardos", y/o /ii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor tan pronto como las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a sus auditores externos que procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores en su informe, debiendo el Emisor ingresar a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud relativa a esta modificación al contrato, junto con la documentación respectiva, dentro del mismo plazo en que deba presentar sus Estados Financieros a la Superintendencia. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al contrato mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte días contados desde la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros a la modificación del contrato respectiva.- En los casos mencionados precedentemente, y mientras el contrato no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no

se considerará que el Emisor ha incumplido el contrato cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objeto modificar el contrato exclusivamente para ajustarlo a cambios en las normas contables aplicables y, en ningún caso, a consecuencia de variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor.- Por otra parte, no será necesario modificar el contrato en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se hagan nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en este contrato y ello no afectare a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de sus auditores externos que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el presente contrato. E.- Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, plantas, existencias, muebles y equipos de oficina y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará para que sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra. F.- El Emisor se obliga a velar porque que las operaciones que realice con sus filiales o con otras personas naturales o jurídicas relacionadas, según este término se define en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. No se contemplan facultades complementarias de fiscalización a los tenedores de bonos ni al Representante de los Tenedores de Bonos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR: Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del presente Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los bonos se mantengan vigentes: A.- Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos. B.- Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las

DOCUMENTACIÓN LEGAL

antecedentes de la emisión de bonos serie R por línea de títulos de deuda

obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en las letras B y C de la cláusula décima anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que fuere requerido para ello por el Representante. C.- Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud de este Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a sesenta días, excepto en el caso del Nivel de Endeudamiento definido en la letra A de la cláusula décima precedente, luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del nivel de endeudamiento definido en la letra A de la cláusula décima precedente, este plazo será de ciento veinte días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra B precedente, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la Superintendencia mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, letra b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor. D.- Si el Emisor no subsanare dentro de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del seis por ciento del Total de Activos según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que (i) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad; o, (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor hubiere objetado por cualquiera de los medios que la ley o el correspondiente contrato lo facultan, por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales, y que conste por escrito. Para los efectos de esta letra D se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación de los Estados Financieros trimestrales respectivos. E.- Si cualquier otro acreedor del Emisor cobrare legítimamente a éste la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del tres por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales. F- Si el Emisor o cualquiera de sus filiales en que el Emisor mantenga una inversión que represente más del

veinte por ciento del Total de Activos del Emisor fuere declarado en quiebra o se hallare en notoria insolvenza o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva declaración, situación de insolvenza o formulación de convenio judicial preventivo. Para efectos de calcular el porcentaje que representa la inversión del Emisor en sus filiales, se estará a la información contenida en la nota "Estados Financieros Consolidados e Individuales" o la que la reemplace, de los Estados Financieros del Emisor. El referido porcentaje será la razón que resulte de dividir: (a) el total de activos de la respectiva filial, el cual corresponde a la suma de las cuentas "Activos corrientes" y "Activos no corrientes" de la respectiva filial, o las cuentas que las reemplacen, sobre (b) la cuenta "Total Activos" de los Estados Financieros del Emisor.- Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en este contrato o de sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionen al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifestamente falsa o dolosamente incompleta. H.- Si se modifique el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviere anticipadamente el Emisor; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en la letra A de la cláusula décima anterior. I.- Si el Emisor enajenare o perdiere la titularidad de uno o más de los Activos Esenciales, salvo que se trate de aportes o transferencia de Activos Esenciales a sociedades filiales. J.- Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u a otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos: Uno. Garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al presente contrato, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos. Dos. Garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellas. Tres. Garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor. Cuatro. Garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al presente contrato, que se encuentren constituidos antes de su compra. Cinco. Garantías otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones con organismos públicos. Seis. Prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos Uno a Cinco, ambos inclusive, de esta letra. No obstante, el Emisor o sus filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u a otros créditos si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido

con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores. En caso de falta de acuerdo entre el Representante y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la cláusula décimo quinta de este instrumento, quién resolverá con las facultades ahí señaladas y las garantías no podrán ser constituidas hasta que el referido arbitro no emita su resolución al respecto. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- EVENTUAL FUSIÓN; DIVISIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL EMISOR Y CREACIÓN Y ABSORCIÓN DE FILIALES.**- /A/ Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor. /B/ División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión de Bonos todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera que se convenga. /C/ Transformación: Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna. /D/ Creación de Filiales: En el caso de creación de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión. /E/ Absorción de Filiales: En el caso de la absorción de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.-

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LAS JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS.- Uno: Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos siempre que sean convocados por el Representante en virtud de lo establecido en el artículo ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. Dos: Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: (i) la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; (ii) la fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o (iii) la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad con los dispuesto en el número Uno de la Cláusula Sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal antes de que hayan sido colocados todos los Bonos emitidos mediante Escrituras Complementarias ya otorgadas, el Emisor deberá efectuar una declaración por

DOCUMENTACIÓN LEGAL

antecedentes de la emisión de bonos serie R por línea de títulos de deuda

escritura pública en la deberá dejar constancia de los Bonos colocados hasta entonces y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal, con a lo menos seis días hábiles de anticipación al día de celebración de una junta. Tres: La citación a la junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda información pertinente con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos. Cuatro: Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: (i) Las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV con la debida antelación la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el Registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta. (ii) Los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con cinco Días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse estos Tenedores deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal. Cinco: Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos: (i) la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante; (ii) la autorización para los actos en la que la ley lo requiera; y (iii) en general, todos los asuntos de interés común a los Tenedores de Bonos. Seis: Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipo, avisos y publicaciones. Siete: Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y las formas en que la ley expresamente los faculta. Ocho: Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie de Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de Bonos de cada Serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas separadas a los Tenedores de cada Serie o de la Serie

respectiva. Nueve: El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado a hacer la convocatoria cada vez que se lo soliciten por escrito Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos de alguna de las Series en circulación o un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, cuando así lo solicite el Emisor, y cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo. Diez: Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán en lo que corresponda las disposiciones relativas a calificación de poderes en la celebración de juntas de accionistas en las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. Once: Correspondrá a cada Tenedor de Bonos de una misma Serie, o de una misma sub-serie en su caso, el número de votos que resulte de dividir el valor del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, que participen en la Junta de Tenedores de Bonos respectiva. El valor de cada Bono será igual a su valor nominal inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono. En caso de que existan emisiones vigentes de Bonos con cargo a la Línea tanto en Unidades de Fomento como en Pesos nominales, y la Junta deba resolver materias comunes a todas las Series emitidas con cargo a la Línea de Bonos, se utilizará el siguiente procedimiento para determinar el número de votos que le corresponderá a cada Tenedor de Bonos que hayan sido emitidos: Se establecerá la equivalencia en Pesos nominales del saldo insoluto de los Bonos respectivos, utilizando para estos efectos, el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la Junta. En caso de que en el cálculo precedente quedare una fracción, entonces el resultado se acercará al entero más cercano. Doce: Salvo que la ley o este Contrato de Emisión establezcan mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de Tenedores de Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos que correspondan a los Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión, y en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los avisos de la segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada por falta de quórum. Trece: La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al Contrato de Emisión que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos de los Bonos en

circulación emitidos con cargo a esta Línea. En caso de reformas al presente Contrato de Emisión o cualquiera de las respectivas Escrituras Complementarias que se refieran a las tasas de interés o de reajustes y a su oportunidad de pago, al monto y vencimiento de las amortizaciones establecidos en los mismos, la Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor dichas reformas, con la conformidad del setenta y cinco por ciento de los votos de los Bonos en circulación de la emisión afectada por dicha modificación. Catorce: En la formación de los acuerdos señalados en la letra precedente, como asimismo en los referidos en los artículos ciento cinco y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el Emisor. Quince: De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde su firma por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, el acta será firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos que concurrieron a la junta y si ello no fuere posible, deberá ser aprobada por la junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a la cual ésta se refiere. Los acuerdos legalmente adoptados en la Junta de Tenedores de Bonos serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos de la emisión y sólo podrán llevarse a efecto desde la firma del acta respectiva.-

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- Uno: Renuncia, remoción y reemplazo del Representante de los Tenedores de Bonos: (a) El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia del Representante, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva a éste. (b) La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. (c) Producida la renuncia o aprobada la remoción, la Junta de Tenedores de Bonos deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. (d) La renuncia o remoción del Representante se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. (e) El reemplazante del Representante, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante removido o renunciado, en la cual manifieste su voluntad de aceptar la designación o nombramiento como nuevo Representante. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la Junta donde el reemplazante manifestó su aceptación al cargo o desde la fecha

DOCUMENTACIÓN LEGAL

antecedentes de la emisión de bonos serie R por línea de títulos de deuda

de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente instrumento le confieren al Representante. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a esta emisión que se encuentren en su poder. (f) Ocurrido el reemplazo del Representante, el nombramiento del reemplazante y su aceptación del cargo deberán ser informados dentro de los quince días hábiles siguientes de ocurridos ambos hechos por el Emisor, mediante un aviso publicado en dos días hábiles distintos en el Diario. Sin perjuicio de lo anterior, del acaecimiento de todas estas circunstancias deberá informarse a la Superintendencia y al Emisor, el día hábil siguiente de haberse producido por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos. Asimismo, y por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos, se comunicará al DCV por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No será necesario modificar el Contrato de Emisión para hacer constar esta situación. Dos: Derechos y facultades: Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que competan a la defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante también estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados; y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el Gerente General del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de los negocios del Emisor. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social. Además, el Representante podrá asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los

estatutos sociales o en la Ley sobre Sociedades Anónimas y en su Reglamento. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos. Tres: Deberes y responsabilidades del Representante de los Tenedores de Bonos: (a) Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le otorga al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la ley establece. (b) El Representante de los Tenedores de Bonos, estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes e informaciones que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas, quedándose prohibido revelar o divulgar los informes, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. (c) Queda prohibido al Representante delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con fines y facultades que expresamente se determinen. (d) Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de tres Días Hábiles Bancarios contado desde que se detecte el incumplimiento. (e) Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato de Emisión, en la organización de las Juntas de Tenedores de Bonos, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. (f) El Representante deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que le fuere imputable. Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el presente instrumento y en los títulos de los Bonos, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante, deben ser tomadas como declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. Esta exención de responsabilidad no se extiende a aquellas materias que de acuerdo a la ley y el presente Contrato de Emisión son de responsabilidad del Representante.-

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- Uno: Domicilio: Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas las materias que no se encuentran expresamente sometidas a la competencia del Tribunal

Arbitral que se establece en el número dos siguiente. Dos: Arbitraje: Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento, o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos, podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado en las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago.

Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebrados por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS: En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos emitidos con cargo a esta Línea se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones pertinentes, que la SVS ha impartido en uso de sus atribuciones legales.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA.- CONSTANCIA: Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente emisión de Bonos no corresponde nombrar

DOCUMENTACIÓN LEGAL

antecedentes de la emisión de bonos serie R por línea de títulos de deuda

administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados.-

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- INSCRIPCIONES Y GASTOS: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.- **PERSONERIAS:** La personería de los representantes de Aguas Andinas S.A. consta de escritura pública de fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de don Antonio Blazquez Dubreuil y de doña Carina Oneto Izzo para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta respectivamente de escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, y trece de Marzo de dos mil ocho, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número señalado.- Doy fe.-

1.- VÍCTOR DE LA BARRA FUENZALIDA 2.- MIGUEL ÁNGEL ZARZA MARCOS ambos en rep. de AGUAS ANDINAS S.A.

3.- ANTONIO BLAZQUEZ DUBREUIL 4.- CARINA ONETO IZZO ambos en rep. de BANCO DE CHILE

VI. ESCRITURA COMPLEMENTARIA: SERIE R

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA DE EMISIÓN DE BONOS
POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA SERIE R AGUAS ANDINAS S.A.
COMO EMISOR Y BANCO DE CHILE COMO REPRESENTANTE DE
LOS TENEDORES DE BONOS

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinte de marzo de dos mil doce, ante mí, **VERÓNICA TORREALBA COSTABAL**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y seis mil trescientos trece guión tres, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparecen: don **VÍCTOR DE LA BARRA FUENZALIDA**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número cuatro millones setecientos setenta y ocho mil doscientos dieciocho guión K, y don **MIGUEL ÁNGEL ZARZA MARCOS**, español, casado, economista, cédula de identidad número veintitrés millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho guión k, ambos en representación, según se acreditará, de **AGUAS ANDINAS S.A.**, sociedad anónima abierta, rol único tributario número sesenta y un millones ochocientos

ochocientos mil guión cinco, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Presidente Balmaceda mil trescientos noventa y ocho, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también el "EMISOR", por una parte; y, por la otra, don Antonio Blazquez Dubreuil, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, y don **JUAN EDUARDO CUEVAS KUSSNER**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos diez mil cuatrocientos nueve guión ocho, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también y en forma indistinta el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas citadas y exponen:

CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno. Antecedentes. a/ Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha tres de enero de dos mil doce, bajo el repertorio número setenta y siete guión doce, modificada por escritura pública otorgada en la misma notaría con fecha veintisiete de febrero de dos mil doce, bajo el repertorio número dos mil ciento treinta y tres guión doce, /en adelante el "Contrato de Emisión"/, se estableció la línea a diez años plazo con cargo a la cual el Emisor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro y siguientes de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros, puede emitir, en una o más series /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado general, hasta por un monto máximo de cinco millones quinientas mil Unidades de Fomento, /en adelante la "Línea a Diez Años" o la "Línea"/. La mencionada Línea fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número setecientos doce con fecha veinte de marzo de dos mil doce. Dos. Definiciones. Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término.-

CLÁUSULA SEGUNDA. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE R. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno. Emisión. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada Serie R /en adelante la "Serie R"/ con cargo a la Línea a Diez Años. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie R son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. Dos. Características de los Bonos de la Serie

R. (a) Monto a ser colocado. La Serie R considera Bonos por un valor nominal de hasta tres millones quinientas mil Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta tres millones quinientas mil Unidades de Fomento, considerando conjuntamente: (i) los Bonos Serie R emitidos mediante esta Escritura Complementaria, y (ii) los Bonos Serie S emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma notaría, bajo el repertorio número dos mil novecientos treinta y cuatro guión doce, la que fue efectuada con cargo a la línea de bonos a treinta años que consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha tres de enero de dos mil doce, bajo el repertorio número setenta y ocho guión doce, modificada por escritura pública otorgada con fecha veintisiete de febrero de dos mil doce en esta misma notaría, bajo el repertorio número dos mil ciento treinta y cuatro guión doce. Los Bonos de la Serie R estarán expresados en Unidades de Fomento y, por lo tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento del respectivo cupón. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga el Banco Central de Chile, o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos, en el Diario Oficial, de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta. (b) Serie y enumeración de los títulos. Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie R". Los Bonos Serie R tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número siete mil, ambos inclusive. (c) Número de Bonos. La Serie R comprende en total la cantidad de siete mil Bonos. (d) Valor nominal de cada Bono. Cada Bono Serie R tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. (e) Plazo de colocación de los Bonos. El plazo de colocación de los Bonos Serie R será de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la colocación de los Bonos Serie R. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. (f) Plazo de vencimiento de los Bonos. Los Bonos Serie R vencerán el primero de abril de dos mil diecinueve. (g) Tasa de interés. Los Bonos Serie R devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de tres coma treinta por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma seis tres seis seis por ciento semestral. Los intereses se devengarán desde el primero de abril de dos mil doce y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) siguiente. (h) Cupones y Tabla de Desarrollo. Los Bonos de la Serie R, regulada en esta Escritura Complementaria, llevan catorce cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los cinco primeros serán solo para el pago de intereses y los nueve restantes para el pago de intereses y amortización de capital. Se deja constancia que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales

DOCUMENTACIÓN LEGAL

antecedentes de la emisión de bonos serie R por línea de títulos de deuda

para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie R que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número ciento ochenta y uno, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses y los Bonos Serie R tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagadas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la Ley para operaciones en moneda nacional reajustables, calculado a la fecha de su pago efectivo. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. (i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria. El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie R a partir del primero de abril de dos mil quince, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie R se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago, conforme a lo señalado en el literal b) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Margen será de cero coma ochenta y cinco por ciento. (j) Uso de Fondos. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie R se destinarán en aproximadamente un cincuenta por ciento al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera y en aproximadamente un

cincuenta por ciento al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus sociedades filiales.

CLÁUSULA TERCERA. AGENTE COLOCADOR. Para efectos de la presente emisión actuarán como Agentes Colocadores Banchile Corredores de Bolsa S.A. y/o Corpbanca Corredores de Bolsa S.A.

CLÁUSULA CUARTA. NORMAS SUBSIDIARIAS. En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión.

CLÁUSULA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. PERSONERÍAS. La personería de los representantes de Aguas Andinas S.A. consta de escritura pública de fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de don Antonio Blázquez Dubreuil para actuar en representación de Banco de Chile consta de en escritura pública de fecha veintitrés de Abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de don Juan Eduardo Cuevas Kussner para actuar en representación de Banco de Chile consta de en escritura pública de fecha cuatro de enero de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número señalado.- Doy fe.-

1.- VÍCTOR DE LA BARRA FUENZALIDA 2.- MIGUEL ÁNGEL ZARZA MARCOS ambos en rep. de AGUAS ANDINAS S.A.

3.- ANTONIO BLÁZQUEZ DUBREUIL 4.- JUAN EDUARDO CUEVAS KUSSNER ambos en rep. de BANCO DE CHILE



DOCUMENTACIÓN LEGAL
antecedentes de la emisión
de bonos serie S por línea
de títulos de deuda

**III. ANTECEDENTES DE LA EMISIÓN DE BONOS SERIE S POR
LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA**

I. PROSPECTO LEGAL REFUNDIDO (PUNTOS 4 AL 7)

4. DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

4.1 Escritura de emisión

La escritura de emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 3 de enero de 2012, Repertorio N° 78-12, modificado por escritura de fecha 27 de febrero de 2012, Repertorio N° 2.134-12 otorgada en la misma Notaría, (en adelante, el "Contrato de Emisión" o la "Línea").

La Escritura Complementaria de la Serie S se otorgó en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 20 de marzo de 2012, Repertorio N° 2934-12 (en adelante, la "Escritura Complementaria").

4.2 Inscripción en el Registro de Valores

713 de fecha 20 de marzo de 2012

4.3 Código nemotécnico

BAGUA-S

4.4 Características de la emisión

4.4.1 Emisión por monto fijo o por línea de títulos de deuda

Línea de bonos.

4.4.2 Monto máximo de la emisión

Monto máximo de la Emisión: UF 3.500.000

En cada emisión con cargo a la Línea se especificará si ella estará expresada en pesos nominales o en Unidades de Fomento, caso en el cual se utilizará la correspondiente equivalencia a la fecha de la Escritura Complementaria respectiva para los efectos de calcular el cumplimiento de estos límites. De acuerdo a lo establecido en la Sección IV, número tres, punto tres punto uno de la Norma de Carácter General número treinta de mil novecientos ochenta y nueve y sus modificaciones posteriores, en especial por la Norma de Carácter General número doscientos cuarenta y dos de dos mil nueve de la Superintendencia /en adelante la "NCG 30/", dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor puede realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del monto autorizado de la Línea, para financiar el pago de los instrumentos que estén por vencer. El monto de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos, su plazo de colocación y

las demás características específicas de cada emisión de Bonos se determinará por las partes con ocasión de la suscripción de cada Escritura Complementaria. El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias, como así también si ellas son en pesos nominales o en Unidades de Fomento y el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en pesos, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva unidad, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, para lo cual deberá estarse al valor de ésta a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria.

En la cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Emisión, se define "Escritura Complementaria" como cada nueva escritura de emisión de Bonos efectuada con cargo a la Línea de Bonos.

Límite máximo a colocar con cargo a la Línea. No obstante el monto total de la Línea recién referido, sólo se podrán colocar Bonos y/o tener Bonos vigentes colocados con cargo a esta Línea hasta por un valor nominal de 3.500.000 Unidades de Fomento, considerando en conjunto tanto los Bonos colocados y vigentes emitidos con cargo a la Línea como aquéllos colocados y vigentes emitidos con cargo al contrato de emisión de bonos por línea a 10 años plazo celebrado por escritura pública

DOCUMENTACIÓN LEGAL
antecedentes de la emisión
de bonos serie S por línea
de títulos de deuda

otorgada con fecha 3 de enero de 2012 en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba A., Repertorio N° 77-12, modificado por escritura de fecha 27 de febrero de 2012, Repertorio N° 2.133-12 otorgada en la misma Notaría, e inscrita en el Registro de Valores bajo el número 713, con fecha 20 de marzo de 2012.

A la fecha del presente prospecto el EMISOR no tiene bonos emitidos con cargo a las Líneas 712 y 713.

Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella. Mientras el plazo de la Línea se encuentre vigente y no se haya colocado el total de su monto, el EMISOR podrá limitar el monto de la Línea o de una serie o subserie en particular hasta el monto de la serie o subserie efectivamente colocados y en circulación. Esta modificación deberá constar por escritura pública a la que deberá concurrir el Representante. A contar de la fecha del certificado emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros (la "Superintendencia") que dé cuenta de la señalada reducción o, en su caso, de la fecha del Oficio Ordinario emitido por la Superintendencia que la notifique, el monto de la Línea o de la serie o subserie se entenderá reducido a su nuevo monto, de modo que el EMISOR sólo podrá, según corresponda, emitir Bonos con cargo a la Línea o colocar Bonos de la respectiva serie o subserie hasta esa suma. Sin perjuicio de lo anterior, el EMISOR podrá efectuar

nuevas colocaciones con cargo a la Línea que excedan el monto de la misma, en conformidad con lo señalado en la NCG 30, si la emisión tiene por objeto financiar el pago de otros Bonos emitidos con cargo a esta Línea que estén por vencer. Si a la fecha de reducción del monto de la Línea hubiere saldo no colocados de una o mas series o subseries de Bonos emitidos con cargo a ella, deberá adecuarse el monto máximo de dichas series o subseries, de modo que el total de ellas no exceda el nuevo monto de la Línea y, en su caso, el EMISOR deberá efectuar la declaración de haber colocado la totalidad de los Bonos de la serie o subserie emitida con cargo a ella.

4.4.3 Plazo de vencimiento de la línea

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de 30 años contado desde la fecha en que ella sea inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia, dentro del cual deberán vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a esta Línea. No obstante lo anterior, la última emisión de Bonos que corresponda a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al mencionado plazo de diez años, para lo cual el Emisor dejará constancia en el respectivo instrumento o título que dé cuenta de dicha emisión del hecho que se trata de la última que se efectúa con cargo a esta Línea.

4.4.4 Bonos al portador, a la orden o nominativos

Portador

4.4.5 Bonos materializados o desmaterializados

Desmaterializados.

4.4.6 Procedimiento en caso de Amortización extraordinaria

A.- General.- Salvo que se indique lo contrario para una o más series en las respectivas Escrituras Complementarias, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea en cualquier tiempo / sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital/ a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria para la respectiva serie. En tal caso, dicho rescate anticipado se regirá por las disposiciones que se indican a continuación.

En la respectiva Escritura Complementaria se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los Bonos se rescatarán a un valor igual a:

DOCUMENTACIÓN LEGAL
antecedentes de la emisión
de bonos serie S por línea
de títulos de deuda

- a) el saldo insoluto de su capital o
- b) el mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago.

En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate.

B.- Procedimiento de Rescate:

(i) En caso que se rescate anticipadamente una parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos 15 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará

a efecto y si corresponiere, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula Séptima número uno del Contrato de Emisión y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los 5 días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos.

(ii) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado.

(iii) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial

como total de los bonos, el aviso señalará: (y) individual de cada uno de los bonos que serán rescatados, en caso que los Bonos se rescaten a un valor igual al saldo insoluto de su capital o (z) el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula del contrato de emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, y en el caso que corresponda, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos y la/s/ serie/s/ de bonos que serán amortizados extraordinariamente, así como la oportunidad en que se efectuará el rescate.

(iv) El Emisor deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado.

(v) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábiles Bancarios, ésta se efectuará el primer Día Hábiles Bancarios siguiente.

(vi) Los reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización

DOCUMENTACIÓN LEGAL
antecedentes de la emisión
de bonos serie S por línea
de títulos de deuda

correspondiente. Lo indicado en el presente punto (vi) en cuanto al pago de intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente deberá ser indicado en el aviso al que se hace referencia en la presente cláusula.-

4.4.7 Garantías

Los Bonos emitidos con cargo a la Línea no tendrán garantía alguna.

4.4.8 Uso general de los fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se destinarán: (i) al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera y/o (ii) al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus sociedades filiales.

4.4.9 Uso específico de los fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie S se destinarán en aproximadamente un 50% al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades filiales, independientemente de que estén expresados en

moneda nacional o extranjera y en aproximadamente un 50% al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus sociedades filiales.

4.4.10 Clasificaciones de riesgo

Las clasificaciones de riesgo de la Línea de Bonos y los Bonos Serie S son las siguientes:

Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada: AA+

ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.: AA+

Los estados financieros utilizados por ambas clasificadoras de riesgo para efectuar sus respectivas clasificaciones corresponden a diciembre de 2011.

4.4.11 Características específicas de la emisión

i. **Monto Emisión a Colocar:** La Serie S considera Bonos por un valor nominal de hasta 3.500.000 Unidades de Fomento.

SedejaexpresaconstanciaqueelEmisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta 3.500.000 Unidades de Fomento, considerando conjuntamente: (i) los Bonos Serie S emitidos mediante la Escritura Complementaria, y (ii) los Bonos

Serie S emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con fecha 20 de marzo de 2012 en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número 2933-12, la que fue efectuada con cargo a la línea de bonos a diez años que consta de escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha tres de enero de dos mil doce, bajo el repertorio número 77-12, modificada por escritura pública otorgada con fecha 27 de febrero de 2012 en esa misma Notaría, bajo el repertorio número 2133-12.

ii. **Series:** Serie S

iii. **Cantidad de Bonos:** 7.000 bonos.

iv. **Cortes:** UF 500

v. **Valor Nominal de las Series:** UF 3.500.000

vi. **Reajustable/No Reajustable:** Los Bonos de la Serie S estarán expresados en Unidades de Fomento y, por lo tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento del respectivo cupón.

DOCUMENTACIÓN LEGAL
antecedentes de la emisión
de bonos serie S por línea
de títulos de deuda

vii. **Tasa de Interés:** Los Bonos Serie S devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 3,90%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,9313% semestral.

Fecha de Inicio Devengo de Intereses y Reajustes: Los intereses se devengarán desde el 1 de abril de 2012 y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo.

ix. **Tabla de Desarrollo:**

FECHA DE INICIO DE DEVENGO DE INTERESES	1 de abril de 2012
VALOR NOMINAL	UF 500.-
TASA DE INTERÉS ANUAL	3,90%
TASA DE INTERÉS SEMESTRAL	1,9313%
PLAZO TOTAL	23 años
NÚMERO DE CUOTAS DE CAPITAL	4
NÚMERO DE CUOTAS DE INTERESES	46

CUPÓN	CUOTA DE INTERESES	CUOTA DE AMORTIZACIONES	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES	AMORTIZACIÓN	VALOR CUPÓN	SALDO INSOLUTO
0	0		1 de Abril de 2012				500,0000
1	1		1 de Octubre de 2012	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
2	2		1 de Abril de 2013	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
3	3		1 de Octubre de 2013	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
4	4		1 de Abril de 2014	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
5	5		1 de Octubre de 2014	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
6	6		1 de Abril de 2015	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
7	7		1 de Octubre de 2015	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
8	8		1 de Abril de 2016	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
9	9		1 de Octubre de 2016	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
10	10		1 de Abril de 2017	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
11	11		1 de Octubre de 2017	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
12	12		1 de Abril de 2018	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
13	13		1 de Octubre de 2018	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
14	14		1 de Abril de 2019	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
15	15		1 de Octubre de 2019	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
16	16		1 de Abril de 2020	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
17	17		1 de Octubre de 2020	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
18	18		1 de Abril de 2021	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
19	19		1 de Octubre de 2021	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
20	20		1 de Abril de 2022	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
21	21		1 de Octubre de 2022	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
22	22		1 de Abril de 2023	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
23	23		1 de Octubre de 2023	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000

DOCUMENTACIÓN LEGAL
 antecedentes de la emisión
 de bonos serie S por línea
 de títulos de deuda



CUPÓN	CUOTA DE INTERESES	CUOTA DE AMORTIZACIONES	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES	AMORTIZACIÓN	VALOR CUPÓN	SALDO INSOLUTO
24	24		1 de Abril de 2024	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
25	25		1 de Octubre de 2024	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
26	26		1 de Abril de 2025	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
27	27		1 de Octubre de 2025	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
28	28		1 de Abril de 2026	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
29	29		1 de Octubre de 2026	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
30	30		1 de Abril de 2027	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
31	31		1 de Octubre de 2027	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
32	32		1 de Abril de 2028	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
33	33		1 de Octubre de 2028	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
34	34		1 de Abril de 2029	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
35	35		1 de Octubre de 2029	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
36	36		1 de Abril de 2030	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
37	37		1 de Octubre de 2030	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
38	38		1 de Abril de 2031	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
39	39		1 de Octubre de 2031	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
40	40		1 de Abril de 2032	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
41	41		1 de Octubre de 2032	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
42	42		1 de Abril de 2033	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
43	43	1	1 de Octubre de 2033	9,6565	125,0000	134,6565	375,0000
44	44	2	1 de Abril de 2034	7,2424	125,0000	132,2424	250,0000
45	45	3	1 de Octubre de 2034	4,8283	125,0000	129,8283	125,0000
46	46	4	1 de Abril de 2035	2,4141	125,0000	127,4141	0,0000

DOCUMENTACIÓN LEGAL
antecedentes de la emisión
de bonos serie S por línea
de títulos de deuda

x. Fecha Amortización Extraordinaria: El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie S a partir del 1 de abril de 2017, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie S se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago, conforme a lo señalado en el literal b) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Margen será de 0,85%.

xi. Plazo de Colocación: El plazo de colocación de los Bonos Serie S será de 36 meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la colocación de los Bonos Serie S. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

xii. Serie y enumeración de los títulos: Los Bonos Serie S tendrán la siguiente enumeración: desde el número 1 hasta el número 7.000, ambos inclusive.

xiii. Plazo de vencimiento de los Bonos: Los Bonos Serie S vencerán el 1 de abril de 2035.

5.4.12 Procedimiento para bonos convertibles

Estos bonos no serán convertibles en acciones del Emisor.

4.5 Resguardos y covenants a favor de los tenedores de bonos

4.5.1 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital e intereses de los Bonos emitidos y colocados con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

A.- A contar del 31 de diciembre de 2011, mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, un Nivel de Endeudamiento no superior a 1,5 veces. A partir del año 2010, el límite anterior se ajusta de acuerdo al cuociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el Nivel de Endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2009.

Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de 2 veces. Para estos efectos, el Nivel de Endeudamiento estará

definido como la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio Neto Total. El Pasivo Exigible del Emisor se definirá como la suma de las cuentas Pasivo Corriente Total y Pasivos No Corriente Total de sus Estados Financieros. Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se incluye dentro del Pasivo Exigible el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor, (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos.

B.- Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales; y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a dicha Superintendencia. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados.

C.- Informar al Representante de los Tenedores de Bonos,

DOCUMENTACIÓN LEGAL

antecedentes de la emisión de bonos serie S por línea de títulos de deuda

dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante.

D.- Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquellas otras que la autoridad competente determine; y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y los auditores externos del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra.- Además, deberá contratar y mantener a alguna empresa de auditoría externa de reconocido prestigio, de aquellas inscritas en el Registro pertinente de la Superintendencia, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus filiales, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión respecto de los Estados Financieros

al treinta y uno de diciembre de cada año.- Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ si por disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros se modifique la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en el contrato, en adelante los "Resguardos", y/o /ii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor tan pronto como las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a sus auditores externos que procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores en su informe, debiendo el Emisor ingresar a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud relativa a esta modificación al contrato, junto con la documentación respectiva, dentro del mismo plazo en que deba presentar sus Estados Financieros a la Superintendencia. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los

Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al contrato mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de 20 días contados desde la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros a la modificación del contrato respectiva.- En los casos mencionados precedentemente, y mientras el contrato no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el contrato cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objeto modificar el contrato exclusivamente para ajustarlo a cambios en las normas contables aplicables y, en ningún caso, a consecuencia de variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor.- Por otra parte, no será necesario modificar el contrato en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se hagan nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en el Contrato de Emisión y ello no afectare a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de sus auditores externos que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y

DOCUMENTACIÓN LEGAL
antecedentes de la emisión
de bonos serie S por línea
de títulos de deuda

partidas descritas en el Contrato de Emisión.

E.- Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, plantas, existencias, muebles y equipos de oficina y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará para que sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.

F.- El Emisor se obliga a velar porque que las operaciones que realice con sus filiales o con otras personas naturales o jurídicas relacionadas, según este término se define en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. No se contemplan facultades complementarias de fiscalización a los tenedores de bonos ni al Representante de los Tenedores de Bonos.

4.5.2 Mantención, Sustitución o Renovación de Activos

El Emisor no podrá enajenar o perder la titularidad de uno o más de los Activos Esenciales, salvo que se trate de aportes o transferencia de Activos Esenciales a sociedades filiales.

Se entenderá por Activos Esenciales del Emisor las concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas del sistema del gran Santiago.

4.5.3 Mayores Medidas de Protección

Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del presente Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los bonos se mantengan vigentes:

A.- Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago

de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos.

B.- Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en las letras B y C del punto 4.5.1 anterior y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de 30 días hábiles desde la fecha en que fuere requerido para ello por el Representante.

C.- Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud del Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a 60 días, excepto en el caso del Nivel de Endeudamiento definido en el punto 4.5.1, luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del Nivel de Endeudamiento definido en el punto 4.5.1, este plazo será de 120 días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra B precedente, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo

DOCUMENTACIÓN LEGAL
antecedentes de la emisión
de bonos serie S por línea
de títulos de deuda

incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la Superintendencia mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, letra b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.

D.- Si el Emisor no subsanare dentro de un plazo de 45 días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del seis por ciento del Total de Activos según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que (i) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad; o, (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor hubiere objetado por cualquiera de los medios que la ley o el correspondiente contrato lo facultan, por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales, y que conste por escrito. Para los efectos de esta letra D se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación de los Estados Financieros trimestrales respectivos.

E.- Si cualquier otro acreedor del Emisor cobrare legítimamente a éste la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del tres por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales.

F.- Si el Emisor o cualquiera de sus filiales en que el Emisor mantenga una inversión que represente más del veinte por ciento del Total de Activos del Emisor fuere declarado en quiebra o se hallare en notoria insolvencia o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de 60 días contados desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o formulación de convenio judicial preventivo. Para efectos de calcular el porcentaje que representa la inversión del Emisor en sus filiales, se estará a la información contenida en la nota "Estados Financieros Consolidados e Individuales" o la que la reemplace, de los Estados Financieros del Emisor. El referido

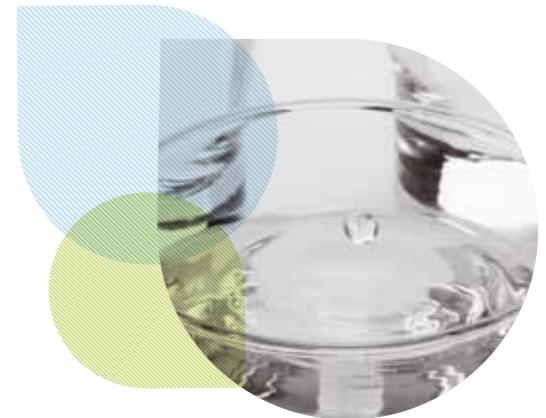
porcentaje será la razón que resulte de dividir: (a) el total de activos de la respectiva filial, el cual corresponde a la suma de las cuentas "Activos corrientes" y "Activos no corrientes" de la respectiva filial, o las cuentas que las reemplacen, sobre (b) la cuenta "Total Activos" de los Estados Financieros del Emisor.

G.- Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta.

H.- Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviere anticipadamente el Emisor; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en el punto 4.5.1.

I.- Si el Emisor enajenare o perdiere la titularidad de uno o más de los Activos Esenciales, según estos se definen en la cláusula vigésimo tercera del Contrato de Emisión, salvo que se trate de aportes o transferencia de Activos Esenciales a sociedades filiales.

DOCUMENTACIÓN LEGAL
antecedentes de la emisión
de bonos serie S por línea
de títulos de deuda



J. Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u a otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos:

Uno. Garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos;

Dos. Garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellas;

Tres. Garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor;

Cuatro. Garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren constituidos antes de su compra;

Cinco. Garantías otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones con organismos públicos; y

Seis. Prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los anteriores puntos Uno a Cinco, ambos inclusive, de esta letra J. No obstante, el Emisor o sus filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u a otros créditos si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores. En caso de falta de acuerdo entre el Representante y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la cláusula décimo quinta del Contrato de Emisión, quién resolverá con las facultades ahí señaladas.

4.5.4 Eventual Fusión, División o Transformación del Emisor y Creación de Filiales.

A. Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva

sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor.

B. División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera que se convenga.

C. Transformación: Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

D. Creación de Filiales: En el caso de creación de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

E. Absorción de Filiales: En el caso de la absorción de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

DOCUMENTACIÓN LEGAL
antecedentes de la emisión
de bonos serie S por línea
de títulos de deuda

4.5.5 Montos de las restricciones a que está obligado el Emisor

A contar del 31 de diciembre de 2011, mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, un Nivel de Endeudamiento no superior a 1,5 veces. A partir del año 2010, el límite anterior se ajusta de acuerdo al cuociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el Nivel de Endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2009. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de 2 veces. Para estos efectos, el Nivel de Endeudamiento estará definido como la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio Neto Total. El Pasivo Exigible del Emisor se definirá como la suma de las cuentas Pasivos Corrientes Totales y Total Pasivos No Corrientes de sus Estados Financieros. Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se incluye dentro del Pasivo Exigible el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor, (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste y (iii) aquellas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos.

Nivel de Endeudamiento al 31 de diciembre de 2011: 1,16 veces.

suficiente para efectuar tal transferencia. El plazo de colocación se especificará en la respectiva Escritura Complementaria.

5. DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

5.1 Mecanismo de colocación

La colocación de los Bonos se realizará a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc. Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de bonos, dado su carácter desmaterializado, y el estar depósito en el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y el abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, será título

5.2 Colocadores

Banchile Corredores de Bolsa S.A. y/o CorpBanca Corredores de Bolsa S.A.

5.3 Relación con los colocadores

No hay.

6. INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

6.1 Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador ubicada Avenida Andrés Bello 2687, Piso 3º, comuna de Las Condes, Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

6.2 Forma en que se avisará a los tenedores de bonos respecto de los pagos

Se informará a través de la página web del Emisor, www.aguasandinas.cl.

DOCUMENTACIÓN LEGAL
antecedentes de la emisión
de bonos serie S por línea
de títulos de deuda

6.3 Informes financieros y demás información que el Emisor proporcionará a los tenedores de bonos

El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a dicha Superintendencia. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados

El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus Estados Financieros consolidados, trimestrales y anuales, una carta firmada por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión.

7. OTRA INFORMACIÓN

7.1 Representante de los tenedores de bonos

Banco de Chile, con domicilio en Ahumada 251, comuna y ciudad de Santiago.

7.2 Encargado de la custodia

No corresponde.

7.3 Perito(s) calificado(s)

No corresponde.

7.4 Administrador extraordinario

No corresponde.

7.5 Relación con Representante de los tenedores de bonos, encargado de la custodia, perito(s) calificado(s) y administrador extraordinario

No existe relación.

7.6 Asesores legales externos

Prieto y Cía.

7.7 Auditores externos

Ernst & Young Servicios Profesionales de Auditoria y Asesoria Ltda.



DOCUMENTACIÓN LEGAL
antecedentes de la emisión
de bonos serie S por línea
de títulos de deuda

II. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Declaración Jurada de Responsabilidad y Declaración Jurada Especial

Los abajo firmantes, en sus calidades de Presidente y Gerente General de **Aguas Andinas S.A.**, debidamente facultados por el Directorio de dicha sociedad, declaran bajo juramento que se hacen responsables de la veracidad de toda la información proporcionada por **Aguas Andinas S.A.** a la Superintendencia de Valores y Seguros, en la solicitud de inscripción en el Registro de Valores de esa Superintendencia de los bonos Serie S, emitidos con cargo a línea de bonos, a 30 años plazo, inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 713, con fecha 20 de marzo de 2012; como de la presente declaración de responsabilidad y jurada especial, todo ello en cumplimiento del Título XVI de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y de la Norma de Carácter General N° 30 y sus modificaciones posteriores, emitidas por esa Superintendencia.

Asimismo, los abajo firmantes, en sus calidades de Presidente y Gerente General de la referida sociedad, declaran bajo juramento que **Aguas Andinas S.A.** no se encuentra en cesación de pagos.

Santiago, marzo de 2012.

Felipe Larraín Aspíllaga
RUT 6.922.002-9
Presidente

Víctor de la Barra Fuenzalida
RUT 4.778.218-K
Gerente General



DOCUMENTACIÓN LEGAL
antecedentes de la emisión
de bonos serie S por línea
de títulos de deuda

III. CERTIFICADOS DE CLASIFICACIÓN



STRATEGIC ALLIANCE WITH



Insight beyond the rating



CLASIFICADORA DE RIESGO

Strategic Affiliate of Standard & Poor's

CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago, a 23 de marzo de 2012, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda. ha acordado ratificar en **Categoría AA+, tendencia "Estable"**, la Serie 5, con cargo a la nueva línea de bonos N° 713 de Aguas Andinas S.A., definida en Escritura Complementaria de fecha 20 de marzo de 2012, bajo el repertorio N° 2934-12; contrato suscrito en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La clasificación de la línea se encuentra vigente desde el día 05 de enero de 2012.

Últimos estados financieros utilizados: 31 de diciembre de 2011.

Definición de Categorías:

CATEGORÍA AA

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se verían afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía. La subcategoría "+" denota una mayor protección dentro de la categoría AA.

"La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento. El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma"

Atentamente

Jorge Palomas P.
Gerente General
ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.

VIB* 
FVR
LSD

C E R T I F I C A D O

En Santiago, a 21 de marzo de 2012, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Aguas Andinas S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos N° 713 : AA+

Emisión al amparo de la línea:

- Bonos Serie S ⁽¹⁾

(1) Según escritura complementaria de fecha 20 de marzo de 2012, Repertorio N° 2934-12, de la 33^a Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de diciembre de 2011.

Oscar Mejias
Gerente General

Avda. Goyenechea 3621, Piso 11 - Las Condes, Santiago - Chile / Tel (562) 757-0400 - Fax (562) 757-0401

www.feller-rate.cl

IV. AUTORIZACIÓN SVS



ORD.: N° _____
ANT.: Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores con fecha 20 de marzo de 2012 bajo el N°713.
MAT.: Colocación de bonos serie S.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGURO
A : SEÑOR
GERENTE GENERAL
AGUAS ANDINAS S.A.

Con fecha 23 de marzo de 2012, Aguas Andinas S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria otorgada con fecha 20 de marzo de 2012 – repertorio 2.934-12 – en la Trigésima Tercera Notaría de Santiago del señor Iván Torrealba Acevedo, y antecedentes adicionales respecto de la primera colocación de bultos con targo a la línea antes señalada.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : AGUAS ANDINAS S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR

МОНГОЛСКИЙ ФОНД

No obstante lo anterior, el Emisor sólo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo igual al ya indicado.

aquellos serie R, que se emitirán con cargo a la Línea inscrita en el Registro de Valores bajo el N°712.

• Los bonus serán desverguntados sobre el capital invertido expresado en UF, un interés anual de 3,9%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días. Los intereses se devengarán a partir del día 1º de abril de 2012.

Mr. Alexander Thomas
of Blyth, North
umberland.



AMORTIZACION EXTRAORDINARIA

- Los bonos serie 5 podrán ser rescatados anticipadamente, en forma total o parcial, a partir del 1º de abril de 2017, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS

PLAZO DE COLOCACIÓN

La anterior se informa a usted para los fines que considere más convenientes.

Saluda atentamente a todos

HERNÁN LOPEZ BÖHNER

SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

DISTRIBUTION

- Señor Gerente General de Aguas Andinas S.A.
 - Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores
 - Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores
 - Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores
 - Depósito Central de Valores S.A.
 - Comisión Clasificadora de Riesgo
 - División Control Financiero-Valores
 - Secretaría General
 - Oficina de Partes
 - Archivo

Mr. Alexander Hause
Kingsport, Tenn.
Dear Sir:

DOCUMENTACIÓN LEGAL

antecedentes de la emisión de bonos serie S por línea de títulos de deuda

V. TEXTO REFUNDIDO CONTRATO DE EMISIÓN

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS POR LÍNEA DE TÍTULOS A TREINTA AÑOS AGUAS ANDINAS S.A. como EMISOR Y BANCO DE CHILE como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

EN SANTIAGO DE CHILE, a tres de enero de dos mil doce, ante mí, **IVÁN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos novecientos setenta y nueve oficina quinientos uno, comuna de Santiago, comparecen, comparecen: don **VÍCTOR DE LA BARRA FUENZALIDA**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número cuatro millones setecientos setenta y ocho mil doscientos dieciocho guión K, y don **MIGUEL ÁNGEL ZARZA MARCOS**, español, casado, economista, cédula de identidad número veintitrés millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho guión K, ambos en representación, según se acreditará, de **AGUAS ANDINAS S.A.**, sociedad anónima abierta, rol único tributario número sesenta y un millones ochocientos ocho mil guión cinco, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Presidente Balmaceda número mil trescientos noventa y ocho, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta, el "Emisor", o la "Sociedad"; y, por la otra, don **ANTONIO BLÁZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, y doña **CARINA ONETO IZZO**, chilena, casada, empleada, cédula de identidad número seis millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos siete guión siete, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: Que por el presente instrumento y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Directorio de la Sociedad en sesión celebrada con fecha veinticinco de octubre de dos mil once, las partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos, conforme el cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores, actos que se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES.- Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos, y a menos que del contexto se infiera lo contrario, según se utiliza en el Contrato de Emisión: Uno: cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado

adsrito al mismo de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS"; Dos: cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adsrito al mismo en conformidad a la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y Tres: los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión. Los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se señala: "Activos Esenciales": Se entenderá por activos esenciales del Emisor las concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas del sistema del gran Santiago. "Agente Colocador": se definirá en cada Escritura Complementaria. "Bancos de Referencia": significará los siguientes bancos o sus sucesores legales: (i) Banco de Chile; (ii) Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, (Chile); (iii) Banco Santander-Chile; (iv) Banco del Estado de Chile; (v) Banco de Crédito e Inversiones; (vi) Scotiabank Chile; (vii) Corpbanca y (viii) Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor. "Bono o Bonos": significarán los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias. "Contrato de Emisión": significará el presente instrumento con sus anexos, cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto. "DCV": significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores; sociedad anónima constituida de acuerdo a la Ley del DCV y el Reglamento del DCV. "Día Hábil Bancario": significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago. "Diario": significará el periódico "El Mercurio", y si este dejare de existir, el Diario Oficial. "Documentos de la Emisión": significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión de la inscripción de los Bonos. "Duración": significará el plazo promedio ponderado de los flujos de caja de un instrumento determinado. "Escrituras Complementarias": significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales. "Estados Financieros": corresponde a la información financiera que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de conformidad a la normativa vigente. Se deja constancia que las menciones hechas en este contrato a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros confeccionados conforme con las normas IFRS, corresponden a aquéllas vigentes a la fecha de la presente escritura. Para el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros modifique dichas cuentas o partidas en

el futuro, las referencias de este contrato a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que las reemplacen, tanto en el caso que las normas IFRS continúen en vigor o éstas sean reemplazadas por otro conjunto de normas contables diferente. "Índice de Precios al Consumidor": corresponde al Índice de Precios al Consumidor que publique el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo sustituya o reemplace. "Ley de Mercado de Valores": significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores. "Ley sobre Sociedades Anónimas": significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. "Ley del DCV": significará la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre entidades de Depósito y Custodia de Valores. "Línea": significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión. "Margen": corresponderá al definido en la respectiva Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. "Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS"" o "IFRS": significará la normativa financiera internacional adoptada en Chile y que rige al Emisor para elaborar y presentar sus Estados Financieros, a partir del día uno de enero de dos mil diez. "Peso": significará la moneda de curso legal en la República de Chile. "Prospecto": significará el prospecto o folleto informativo de la Línea que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS. "Registro de Valores": significará el Registro de Valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica. "Reglamento del DCV": significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno. "Representante de los Tenedores de Bonos" o "Representante": significará el Banco de Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, según se ha señalado en la comparecencia de este instrumento. "SVS" o "Superintendencia": significará la Superintendencia de Valores y Seguros. "Tabla de Desarrollo": significará la tabla que establece el valor de los cupones de los Bonos. "Tasa de Carátula": corresponde a la tasa de interés que se establezca en las respectivas escrituras complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Sexta número seis de este Contrato de Emisión. "Tasa de Prepago": significará el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico. "Tasa Referencial": la Tasa Referencial a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor Duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "UF-cero dos", "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-diez", "UF-veinte" y "UF-treinta", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio,



DOCUMENTACIÓN LEGAL

antecedentes de la emisión de bonos serie S por línea de títulos de deuda

obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-cero dos", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete" y "Pesos-diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"on the run"/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del bono colocado. Para estos efectos, se entenderá que tienen una duración similar al bono colocado, los instrumentos /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del bono a ser rescatado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles Bancarios antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite al menos a tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada

será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado.- "Tenedores de Bonos": significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga una inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión. "Total de Activos": corresponde a la cuenta o registro Total Activos de los Estados Financieros del Emisor. "Unidad de Fomento" o "UF": significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajustable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco número nueve de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir o se modifique la forma de su cálculo, se considerará como valor de la UF aquel valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el índice u organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES DEL EMISOR.- Uno: Nombre: El nombre del Emisor es Aguas Andinas S.A.- Dos: Dirección sede principal: La dirección de la sede principal del Emisor es Avenida Presidente Balmaceda número mil trescientos noventa y ocho, comuna de Santiago. Tres: Información Financiera: Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta de septiembre de dos mil once. Cuatro: Inscripción en el Registro de Valores: El Emisor se encuentra en el Registro de Valores de la SVS bajo el número trescientos cuarenta y seis de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.-

CLÁUSULA TERCERA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- Uno: Designación: El Emisor designa en este acto como Representante de los Tenedores de Bonos al Banco de Chile quien por intermedio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta Cláusula Tercera. Dos: Nombre: El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es Banco de Chile. Tres: Dirección de la sede principal: La dirección de la actual sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago. Cuatro: Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos: El Emisor pagará al Banco de Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, una remuneración fija anual equivalente a ciento cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada emisión de Bonos que se coloque con cargo a la Línea, por todo el tiempo en que se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a la Línea. Dicho pago se devengará a contar de la fecha de la primera colocación de Bonos que se

emitan con cargo a la Línea y se pagará en anualidades anticipadas, debiendo efectuarse el primer pago una vez efectuada la primera colocación de Bonos. Además, el Emisor pagará al Banco de Chile la cantidad equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada Junta de Tenedores de Bonos válidamente celebrada, la que se pagará al momento de la respectiva convocatoria.-

CLÁUSULA CUARTA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.- Uno: Designación: Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, ya denominado "DCV", a efectos que mantenga en depósito los Bonos. Dos: Nombre: El nombre del DCV es "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores". Tres: Domicilio y dirección de su sede principal: El domicilio del DCV, es la comuna de Las Condes, Santiago; y la dirección de su casa matriz o sede principal es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago. Cuatro: Rol Único Tributario: El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos. Cinco: Remuneración del DCV: La remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento de este Contrato se encuentra establecida en el Título VIII del Reglamento Interno del DCV.

CLÁUSULA QUINTA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR.- Uno: Designación: El Emisor designa en este acto al Banco de Chile, en adelante, también el "Banco Pagador", a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes, y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. Banco de Chile por medio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y remuneración establecida en su favor en el número tres de esta Cláusula Quinta. Dos: Provisión de Fondos. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago del capital, los intereses y reajustes, si los hubiere, mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, dos Días Hábiles Bancarios de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago.- Tres: Remuneración del Banco Pagador: El Emisor pagará al Banco Pagador una remuneración anual equivalente a cincuenta Unidades Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada emisión de Bonos con cargo a la Línea, pagadera anualmente en forma anticipada, a contar de la fecha de vencimiento del primer cupón de pago. Cuatro: Reemplazo del Banco Pagador: El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar de pago de los Bonos será aquel que

DOCUMENTACIÓN LEGAL

antecedentes de la emisión de bonos serie S por línea de títulos de deuda

se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa Días Hábiles Bancarios de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. El. En tal caso se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos de capital, reajuste y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. Asimismo, el reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.-

CLÁUSULA SEXTA.- ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.- Uno: Monto Máximo de la Emisión: (a) El monto máximo de la presente emisión por Línea será el equivalente en Pesos a cinco millones quinientas mil Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento o Pesos nominales. No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de cinco millones quinientas mil Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea, como aquellos vigentes y emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos que consta de escritura pública de esta fecha, número de repertorio número setenta y siete guión doce, otorgada ante el Notario que autoriza. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones en Pesos nominales con cargo a la Línea, la equivalencia en Unidades de Fomento se determinará en la forma señalada en el número Cinco siguiente y, en todo caso, el monto colocado no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que, previo acuerdo del Directorio de la Sociedad, y dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer. (b) El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para

concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. Dos: Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie: Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea partiendo del número uno. Tres: Mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea: El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará conforme a lo señalado en el número Cinco de la presente cláusula. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en Unidades de Fomento. Cuatro: Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos: La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de treinta años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. Cinco: Características generales de los Bonos: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV y podrán ser expresados en Pesos nominales o Unidades de Fomento y, serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos, todo ello según se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias. El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias junto con el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente, que correspondan a otras emisiones efectuadas con cargo a la Línea, para lo cual deberá estarse al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria que acordó la emisión. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en Pesos, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en Pesos nominales, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, para lo cual deberá estarse al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. Seis: Condiciones económicas de los Bonos: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifican en el presente instrumento o que se especifiquen en las respectivas Escrituras Complementarias, las cuales deberán otorgarse con motivo de cada emisión de bonos con cargo a la Línea, según corresponda, y, que a lo menos deberán señalar, además de las menciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto: (a) Monto a ser

colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día del otorgamiento de cada Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos nominales o Unidades de Fomento según se indique en la respectiva Escritura Complementaria. (b) Series o sub-series, si corresponiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si corresponiere, y enumeración de los títulos correspondientes. (c) Número de Bonos de cada serie o sub-serie si corresponiere; (d) Valor nominal de cada Bono. (e) Plazo de colocación de la respectiva emisión. (f) Plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión. (g) Tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificando la base en días a que ella está referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes de ser procedentes. (h) Cupones de los Bonos y Tabla de Desarrollo -una por cada serie o sub-serie si corresponiere- para determinar su valor la que deberá protocolizarse e indicar el número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón y saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos o en su equivalencia en Pesos a la fecha de pago. (i) Fecha o período de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si corresponiere. (j) Moneda de pago de los Bonos. (k) Reajustabilidad, si corresponiere. (l) Uso específico que el Emisor dará a los fondos que se obtengan de la emisión respectiva. (m) Determinación del Agente Colocador. Siete: Bonos Desmaterializados al Portador: Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: (a) Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión y confección material. La transferencia de los Bonos se realizará de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono en la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. (b) Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, en especial sus artículos siete y veintiuno; de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de Enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia, en adelante "NCG setenta y siete"; y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima, Número seis de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. (c) La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea y cada título



DOCUMENTACIÓN LEGAL

antecedentes de la emisión de bonos serie S por línea de títulos de deuda

representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG setenta y siete. Ocho: Cupones para el pago de intereses y amortización: En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes y amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo al listado que para el efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del referido listado. En el caso de existir Bonos materializados los intereses, reajustes y amortizaciones de capital serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado, quedando éste en poder del Banco Pagador. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en el presente instrumento o en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca. Nueve: Intereses: Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezcan para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de las fechas establecidas para el pago de intereses no fuese un Día Habil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Habil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Diez: Amortización: Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se señala en las Tablas de Desarrollo de las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Habil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Habil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que corresponda, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes

con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha fijada para su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagadas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional no reajustable o reajustable según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales o Unidades de Fomento, respectivamente, calculado a la fecha de su pago efectivo. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes, si este último caso procediere, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Once: Reajustabilidad: Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajuste a la Unidad de Fomento, conforme se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. En el evento que sean reajustables, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se pagarán en su equivalente en Pesos utilizando para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago. Doce: Moneda de Pago: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos. Trece: Aplicación de las normas comunes: En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea cualquiera fuere su serie o sub-serie.-

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. - Uno: Rescate anticipado: A.- General.- Salvo que se indique lo contrario para una o más series en las respectivas Escrituras Complementarias, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea en cualquier tiempo /sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital/ a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria para la respectiva serie. En tal caso, dicho rescate anticipado se regirá por las disposiciones que se indican a continuación. En la respectiva Escritura Complementaria se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los Bonos se rescatarán a un valor igual a: a) el saldo insoluto de su capital o b) el mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate.

B.- Procedimiento de Rescate:(i) En caso que se rescate anticipadamente una parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Habil Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto y si corresponda, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a esta cláusula del Contrato de Emisión y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. (ii) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. (iii) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los bonos, el aviso señalará: (y) el valor individual de cada uno de los bonos que serán rescatados, en caso que los Bonos se rescaten a un valor igual al saldo insoluto de su capital o (z) el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula del contrato de emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, y en el caso que corresponda, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos y la/s serie/s de bonos que serán amortizados extraordinariamente, así como la oportunidad en que se efectuará el rescate. (iv) El Emisor deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Habil Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. (v) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Habil Bancario, ésta se efectuará el primer Día Habil Bancario siguiente. (vi) Los reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Lo indicado en el

DOCUMENTACIÓN LEGAL

antecedentes de la emisión de bonos serie S por línea de títulos de deuda

presente punto (vi) en cuanto al pago de intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente deberá ser indicado en el aviso al que se hace referencia en la presente cláusula.- Dos: Fecha, Lugar y Modalidades de pago: (a) Las fechas de pagos de intereses, reajustes, y amortizaciones de capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada emisión de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital recayeren en día que no fuere un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y el capital no cobrados en las fechas que corresponda, no devengarán nuevos intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha fijada para su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagadas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permite estipular la ley para operaciones en moneda nacional no reajustable o reajustable según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales o Unidades de Fomento, respectivamente, calculado a la fecha de su pago efectivo. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagadas en su equivalente en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago. (b) Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad Avenida Andrés Bello dos mil seiscientos ochenta y siete, Las Condes, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes, y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, dos Días Hábiles Bancarios de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien tenga tal calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecieren la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. Tres: Garantías: La emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo con los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. Cuatro: Inconvertibilidad: Los Bonos no serán convertibles en acciones. Cinco: Emisión y Retiro de los Títulos:

(a) Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a esta Línea serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se efectuará por medios magnéticos a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias de las posiciones entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se harán por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la NCG número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. (b) Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos deberá observarse el siguiente procedimiento: (i) Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV requerir al Emisor que se confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la Serie y el número de los Bonos cuya materialización se solicita. (ii) La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe el requerimiento al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos. (iii) Correspondrá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomienda la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. (iv) El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión. (v) Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo. (vi) Previo a la entrega el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título. Seis: Procedimiento para Canje de los Títulos o Cupones, o Reemplazo de éstos en caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción: El extravío, hurto o robo, pérdida, destrucción o inutilización de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su Tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor y el

Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía a favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá permanentemente vigente por el plazo de cinco años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón es o fuere(n) dañado(s) sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del, o de los, respectivo(s) cupón(es) inutilizado(s), en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En estos casos el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía a que se refiere el párrafo anterior. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del título de haberse cumplido las respectivas formalidades.-

CLÁUSULA OCTAVA.- USO DE LOS FONDOS.- Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se destinarán: (i) al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera y/o (ii) al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus sociedades filiales. Los fondos se podrán destinar exclusivamente a uno de los referidos fines, o simultáneamente a ambos, y en las proporciones que se indiquen en las Escrituras Complementarias.

CLÁUSULA NOVENA.- DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR.- El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión. Uno: Que es una sociedad anónima legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. Dos: Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. Tres: Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio, Ley de Quiebras, u otra ley aplicable. Cuatro: Que no existe ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión. Cinco: Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones, y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrán afectarse adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados



DOCUMENTACIÓN LEGAL

antecedentes de la emisión de bonos serie S por línea de títulos de deuda

operacionales. Seis: Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo con la Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS" y entregan, en conjunto con las notas indicadas en esos Estados Financieros, una visión veraz y fidedigna de las condiciones financieras del Emisor, a la fecha en que éstos han sido preparados. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.- Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de otras que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: A.- A contar del treinta y uno de diciembre de dos mil once, mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros del Emisor, un Nivel de Endeudamiento no superior a uno coma cinco veces. A partir del año dos mil diez, el límite anterior se ajusta de acuerdo al cuociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el Nivel de Endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil nueve. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de dos veces. Para estos efectos, el Nivel de Endeudamiento estará definido como la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio Neto Total. El Pasivo Exigible del Emisor se definirá como la suma de las cuentas Pasivos Corrientes Totales y Total Pasivos No Corrientes de sus Estados Financieros. Para los efectos de la determinación del índice antes señalado, se incluye dentro del Pasivo Exigible el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que el Emisor o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor, (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste y (iii) aquéllas otorgadas a instituciones públicas para garantizar el cumplimiento de la legislación sanitaria y la ejecución de obras en espacios públicos. B.- Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales; y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a dicha Superintendencia. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados. C.- Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de

Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante. D.- Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquellas otras que la autoridad competente determine; y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y los auditores externos del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra.- Además, deberá contratar y mantener a alguna empresa de auditoría externa de reconocido prestigio, de aquellas inscritas en el Registro pertinente de la Superintendencia, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus filiales, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión respecto de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de cada año.- Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ si por disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros se modifique la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en el contrato, en adelante los "Resguardos", y/o /ii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor tan pronto como las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a sus auditores externos que procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores en su informe, debiendo el Emisor ingresar a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud relativa a esta modificación al contrato, junto con la documentación respectiva, dentro del mismo plazo en que deba presentar sus Estados Financieros a la Superintendencia. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al contrato mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte días contados desde la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros a la modificación del contrato respectiva.- En los casos mencionados precedentemente, y mientras el contrato no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el contrato cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objeto modificar el contrato exclusivamente para ajustarlo

a cambios en las normas contables aplicables y, en ningún caso, a consecuencia de variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor.- Por otra parte, no será necesario modificar el contrato en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se hagan nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en este contrato y ello no afectare a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de sus auditores externos que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el presente contrato. E.- Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, plantas, existencias, muebles y equipos de oficina y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará para que sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra. F.- El Emisor se obliga a velar porque que las operaciones que realice con sus filiales o con otras personas naturales o jurídicas relacionadas, según este término se define en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. No se contemplan facultades complementarias de fiscalización a los tenedores de bonos ni al Representante de los Tenedores de Bonos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR: Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del presente Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los bonos se mantengan vigentes: A.- Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos. B.- Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en las letras B y C de la cláusula décima anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que fuere requerido para ello por el Representante. C.- Persistencia en

DOCUMENTACIÓN LEGAL

antecedentes de la emisión de bonos serie S por línea de títulos de deuda

el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud de este Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a sesenta días, excepto en el caso del Nivel de Endeudamiento definido en la letra A de la cláusula décima precedente, luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del nivel de endeudamiento definido en la letra A de la cláusula décima precedente, este plazo será de ciento veinte días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra B precedente, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la Superintendencia mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, letra b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor. D.- Si el Emisor no subsanare dentro de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del seis por ciento del Total de Activos según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que (i) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad; o, (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor hubiere objetado por cualquiera de los medios que la ley o el correspondiente contrato lo facultan, por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales, y que conste por escrito. E.- Si cualquier otro acreedor del Emisor cobrare legítimamente a éste la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del tres por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales. F.- Si el Emisor o cualquiera de sus filiales en que el Emisor mantenga una inversión que represente más del veinte por ciento del Total de Activos del Emisor fuere declarado en quiebra o se hallare en notoria insolencia o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva declaración, situación de insolencia o formulación de

convenio judicial preventivo. Para efectos de calcular el porcentaje que representa la inversión del Emisor en sus filiales, se estará a la información contenida en la nota "Estados Financieros Consolidados e Individuales" o la que la reemplace, de los Estados Financieros del Emisor. El referido porcentaje será la razón que resulte de dividir: (a) el total de activos de la respectiva filial, el cual corresponde a la suma de las cuentas "Activos corrientes" y "Activos no corrientes" de la respectiva filial, o las cuentas que las reemplacen, sobre (b) la cuenta "Total Activos" de los Estados Financieros del Emisor.- G.- Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en este contrato o de sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta. H.- Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviere anticipadamente el Emisor; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en la letra A de la cláusula décima anterior. I.- Si el Emisor enajenare o perdiere la titularidad de uno o más de los Activos Esenciales, salvo que se trate de aportes o transferencia de Activos Esenciales a sociedades filiales. J.- Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u a otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos: Uno. Garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al presente contrato, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos. Dos. Garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellas. Tres. Garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor. Cuatro. Garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al presente contrato, que se encuentren constituidos antes de su compra. Cinco. Garantías otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones con organismos públicos. Seis. Prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos Uno a Cinco, ambos inclusive, de esta letra. No obstante, el Emisor o sus filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u a otros créditos si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores. En caso de falta de acuerdo entre el Representante y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y

decisión del árbitro que se designe en conformidad a la cláusula décimo quinta de este instrumento, quién resolverá con las facultades ahí señaladas y las garantías no podrán ser constituidas hasta que el referido arbitro no emita su resolución al respecto.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- EVENTUAL FUSION; DIVISION O TRANSFORMACION DEL EMISOR Y CREACIÓN Y ABSORCIÓN DE FILIALES.- /A/ Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor. /B/ División: Si el Emisor se dividire, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión de Bonos todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera que se convenga. /C/ Transformación: Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna. /D/ Creación de Filiales: En el caso de creación de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión. /E/ Absorción de Filiales: En el caso de la absorción de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.-

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LAS JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS.- Uno: Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos siempre que sean convocados por el Representante en virtud de lo establecido en el artículo ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. Dos: Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: (i) la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; (ii) la fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o (iii) la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad con lo dispuesto en el número Uno de la Cláusula Sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal antes de que hayan sido colocados todos los Bonos emitidos mediante Escrituras Complementarias ya otorgadas, el Emisor deberá efectuar una declaración por escritura pública en la deberá dejar constancia de los Bonos colocados hasta entonces y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal, con a lo menos seis días hábiles de anticipación al día de celebración de una junta. Tres: La citación a la junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será



DOCUMENTACIÓN LEGAL

antecedentes de la emisión de bonos serie S por línea de títulos de deuda

publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda información pertinente con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos. Cuatro: Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: (i) Las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV con la debida antelación la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el Registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta. (ii) Los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con cinco Días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse estos Tenedores deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal. Cinco: Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos: (i) la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante; (ii) la autorización para los actos en la que la ley lo requiera; y (iii) en general, todos los asuntos de interés común a los Tenedores de Bonos. Seis: Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipo, avisos y publicaciones. Siete: Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y las formas en que la ley expresamente los faculta. Ocho: Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie de Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de Bonos de cada Serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas separadas a los Tenedores de cada Serie o de la Serie respectiva. Nueve: El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado a hacer la convocatoria cada vez que se lo soliciten por escrito Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos de alguna de las Series en circulación o un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, cuando así lo

solicite el Emisor, y cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo. Diez: Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán en lo que corresponda las disposiciones relativas a calificación de poderes en la celebración de juntas de accionistas en las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. Once: Correspondrá a cada Tenedor de Bonos de una misma Serie, o de una misma sub-serie en su caso, el número de votos que resulte de dividir el valor del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, que participen en la Junta de Tenedores de Bonos respectiva. El valor de cada Bono será igual a su valor nominal inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono. En caso de que existan emisiones vigentes de Bonos con cargo a la Línea tanto en Unidades de Fomento como en Pesos nominales, y la Junta deba resolver materias comunes a todas las Series emitidas con cargo a la Línea de Bonos, se utilizará el siguiente procedimiento para determinar el número de votos que le corresponderá a cada Tenedor de Bonos que hayan sido emitidos: Se establecerá la equivalencia en Pesos nominales del saldo insoluto de los Bonos respectivos, utilizando para estos efectos, el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la Junta. En caso de que en el cálculo precedente quede una fracción, entonces el resultado se acercará al entero más cercano. Doce: Salvo que la ley o este Contrato de Emisión establezcan mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de Tenedores de Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos que correspondan a los Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión, y en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los avisos de la segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada por falta de quórum. Trece: La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al Contrato de Emisión que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea. En caso de reformas al presente Contrato de Emisión o cualquiera de las respectivas Escrituras Complementarias que se refieran a las tasas de interés o de reajustes y a su oportunidad de pago, al monto y vencimiento de las amortizaciones establecidos en los mismos, la Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante

para acordar con el Emisor dichas reformas, con la conformidad del setenta y cinco por ciento de los votos de los Bonos en circulación de la emisión afectada por dicha modificación. Catorce: En la formación de los acuerdos señalados en la letra precedente, como asimismo en los referidos en los artículos ciento cinco y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el Emisor. Quince: De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde su firma por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, el acta será firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos que concurrieron a la junta y si ello no fuere posible, deberá ser aprobada por la junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a la cual ésta se refiere. Los acuerdos legalmente adoptados en la Junta de Tenedores de Bonos serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos de la emisión y sólo podrán llevarse a efecto desde la firma del acta respectiva.- CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.-REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- Uno: Renuncia, remoción y reemplazo del Representante de los Tenedores de Bonos: (a) El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia del Representante, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva a éste. (b) La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. (c) Producida la renuncia o aprobada la remoción, la Junta de Tenedores de Bonos deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. (d) La renuncia o remoción del Representante se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. (e) El reemplazante del Representante, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante removido o renunciado, en la cual manifieste su voluntad de aceptar la designación o nombramiento como nuevo Representante. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la Junta donde el reemplazante manifestó su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente instrumento le confieren al Representante. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a esta emisión que se encuentren en su poder. (f) Ocurrido el reemplazo del Representante, el nombramiento del reemplazante y su

DOCUMENTACIÓN LEGAL

antecedentes de la emisión de bonos serie S por línea de títulos de deuda

aceptación del cargo deberán ser informados dentro de los quince días hábiles siguientes de ocurridos ambos hechos por el Emisor, mediante un aviso publicado en dos días hábiles distintos en el Diario. Sin perjuicio de lo anterior, del acaecimiento de todas estas circunstancias deberá informarse a la Superintendencia y al Emisor, el día hábil siguiente de haberse producido por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos. Asimismo, y por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos, se comunicará al DCV por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No será necesario modificar el Contrato de Emisión para hacer constar esta situación. Dos: Derechos y facultades: Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que competan a la defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante también estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados; y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el Gerente General del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de los negocios del Emisor. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social. Además, el Representante podrá asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley sobre Sociedades Anónimas y en su Reglamento. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos. Tres: Deberes y responsabilidades del Representante de los Tenedores de Bonos: (a) Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le otorga al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la ley establece.

(b) El Representante de los Tenedores de Bonos, estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes e informaciones que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas, quedándose prohibido revelar o divulgar los informes, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. (c) Queda prohibido al Representante delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con fines y facultades que expresamente se determinen. (d) Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de tres Días Hábiles Bancarios contado desde que se detecte el incumplimiento. (e) Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato de Emisión, en la organización de las Juntas de Tenedores de Bonos, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. (f) El Representante deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que le fuere imputable. Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el presente instrumento y en los títulos de los Bonos, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante, deben ser tomadas como declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. Esta exención de responsabilidad no se extiende a aquellas materias que de acuerdo a la ley y el presente Contrato de Emisión son de responsabilidad del Representante.-

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- Uno: Domicilio: Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas las materias que no se encuentran expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente. Dos: Arbitraje: Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento, o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única

instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos, podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado en las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al

pago de costas. Asimismo, podrá someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebrados por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS: En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos emitidos con cargo a esta Línea se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones pertinentes, que la SVS ha impartido en uso de sus atribuciones legales.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA.- CONSTANCIA: Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados.-

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- INSCRIPCIONES Y GASTOS: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de

DOCUMENTACIÓN LEGAL
antecedentes de la emisión
de bonos serie S por línea
de títulos de deuda

inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.- PERSONERIAS: La personería de los representantes de Aguas Andinas S.A. consta de escritura pública de fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de don Antonio Blazquez Dubreuil y de doña Carina Oneto Izzo para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta respectivamente de escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, y trece de Marzo de dos mil ocho, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número señalado.- Doy fe.-

1.- VÍCTOR DE LA BARRA FUENZALIDA 2.- MIGUEL ÁNGEL ZARZA MARCOS ambos en rep. de AGUAS ANDINAS S.A.

3.- Antonio Blazquez Dubreuil 4.- CARINA ONETO IZZO ambos en rep. de BANCO DE CHILE.

VI. ESCRITURA COMPLEMENTARIA: SERIE S

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA DE EMISIÓN DE BONOS
POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA SERIE SAGUAS ANDINAS S.A.
COMO EMISOR Y BANCO DE CHILE COMO REPRESENTANTE DE
LOS TENEDORES DE BONOS

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinte de marzo de dos mil doce, ante mí, **VERÓNICA TORREALBA COSTABAL**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y seis mil trescientos trece guión tres, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparecen: don **VÍCTOR DE LA BARRA FUENZALIDA**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número cuatro millones setecientos setenta y ocho mil doscientos dieciocho guión K, y don **MIGUEL ÁNGEL ZARZA MARCOS**, español, casado, economista, cédula de identidad número veintitrés millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho guión K, ambos en representación, según se acreditará, de **AGUAS ANDINAS S.A.**, sociedad anónima abierta, rol único tributario número sesenta y un millones ochocientos ocho mil guión cinco, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Presidente Balmaceda mil

trescientos noventa y ocho, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también el "EMISOR", por una parte; y, por la otra, don Antonio Blazquez Dubreuil, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, y don **JUAN EDUARDO CUEVAS KUSSNER**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos diez mil cuatrocientos nueve guión ocho, ambos en representación, según se acreditará, de BANCO DE CHILE, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también y en forma indistinta el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas citadas y exponen:

CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno. Antecedentes. a/ Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha tres de enero de dos mil doce, bajo el repertorio número setenta y ocho guión doce, modificada por escritura pública otorgada en la misma notaría con fecha veintisiete de febrero de dos mil doce, bajo el repertorio número dos mil ciento treinta y cuatro guión doce, /en adelante el "Contrato de Emisión"/, se estableció la línea a treinta años plazo con cargo a la cual el Emisor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro y siguientes de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros, puede emitir, en una o más series /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado general, hasta por un monto máximo de cinco millones quinientas mil Unidades de Fomento, /en adelante la "Línea a Treinta Años" o la "Línea"/. La mencionada Línea fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número setecientos trece con fecha veinte de marzo de dos mil doce. Dos. Definiciones. Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término.-

CLÁUSULA SEGUNDA. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LAS SERIES. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno. Emisión. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada Serie S /en adelante la "Serie S"/ con cargo a la Línea a Treinta Años. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie S son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. Dos. Características de los Bonos de la Serie S. (a) Monto a ser colocado. La Serie S considera Bonos por un valor nominal de hasta tres millones quinientas mil Unidades de Fomento. Se deja expresa

constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta tres millones quinientas mil Unidades de Fomento, considerando conjuntamente: (i) los Bonos Serie S emitidos mediante esta Escritura Complementaria, y (ii) los Bonos Serie R emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma notaría, bajo el repertorio número dos mil novecientos treinta y tres guión doce, la que fue efectuada con cargo a la línea de bonos a diez años que consta de escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha tres de enero de dos mil doce, bajo el repertorio número setenta y siete guión doce, modificada por escritura pública otorgada con fecha veintisiete de febrero de dos mil doce en esta misma Notaría, bajo el repertorio número dos mil ciento treinta y tres guión doce. Los Bonos de la Serie S estarán expresados en Unidades de Fomento y, por lo tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento del respectivo cupón. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga el Banco Central de Chile, o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos, en el Diario Oficial, de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta. (b) Serie y enumeración de los títulos. Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie S". Los Bonos Serie S tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número siete mil, ambos inclusive. (c) Número de Bonos. La Serie S comprende en total la cantidad de siete mil Bonos. (d) Valor nominal de cada Bono. Cada Bono Serie S tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. (e) Plazo de colocación de los Bonos. El plazo de colocación de los Bonos Serie S será de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la colocación de los Bonos Serie S. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. (f) Plazo de vencimiento de los Bonos. Los Bonos Serie S vencerán el primero de abril de dos mil treinta y cinco. (g) Tasa de interés. Los Bonos Serie S devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de tres coma noventa por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma nueve tres uno tres por ciento semestral. Los intereses se devengarán desde el primero de abril de dos mil doce y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) siguiente. (h) Cupones y Tabla de Desarrollo. Los Bonos de la Serie S, regulada en esta Escritura Complementaria, llevan cuarenta y seis cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los cuarenta y dos primeros solo serán para el pago de intereses y los cuatro últimos para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el

DOCUMENTACIÓN LEGAL

antecedentes de la emisión de bonos serie S por línea de títulos de deuda

Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie S que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número ciento ochenta y dos, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses y los Bonos Serie S tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagadas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permite estipular la Ley para operaciones en moneda nacional reajustables, calculado a la fecha de su pago efectivo. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. (i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria. El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie S a partir del primero de abril de dos mil diecisiete, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie S se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago, conforme a lo señalado en el literal b) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Margen será de cero coma ochenta y cinco por ciento. (j) Uso de Fondos. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie S se destinarán en aproximadamente un cincuenta por ciento al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera y en aproximadamente un cincuenta por ciento al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus sociedades filiales.

CLÁUSULA TERCERA. AGENTE COLOCADOR. Para efectos de la presente emisión actuarán como Agentes Colocadores Banchile Corredores de Bolsa S.A. y Corpbanca Corredores de Bolsa S.A.

CLÁUSULA CUARTA. NORMAS SUBSIDIARIAS. En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión.

CLÁUSULA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. PERSONERÍAS. La personería de los representantes de Aguas Andinas S.A. consta de escritura pública de fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de don Antonio Blázquez Dubreuil para actuar en representación de Banco de Chile consta de en escritura pública de fecha veintitrés de Abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de don Juan Eduardo Cuevas Kussner para actuar en representación de Banco de Chile consta de en escritura pública de fecha cuatro de enero de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número señalado.- Doy fe.-

1.- VÍCTOR DE LA BARRA FUENZALIDA 2.- MIGUEL ÁNGEL ZARZA MARCOSambos en rep. de AGUAS ANDINAS S.A.

3.- ANTONIO BLÁZQUEZ DUBREUIL 4.- JUAN EDUARDO CUEVAS KUSSNER ambos en rep. de BANCO DE CHILE